

# La formación de los “nuevos institutos” de votos simples con superiora general en la sociedad liberal (1830-1918)<sup>1</sup>

EUTIMIO SASTRE SANTOS, CMF

SUMARIO. INTRODUCCIÓN. — I. LA PREHISTORIA DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS” DE VOTOS SIMPLES CON SUPERIORA GENERAL. — II. LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO TEOLOGICO-JURÍDICO DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS” DE VOTOS SIMPLES. — III. LA RECEPCIÓN JURÍDICA DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS” EN EL SISTEMA CANÓNICO TRIDENTINO (1563-1917). — IV. LA CONSTRUCCIÓN DE LA FORMA JURIDICO-SOCIAL DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS” DE VOTOS SIMPLES. — V. LOS “NUEVOS INSTITUTOS” EN LAS SOCIEDADES CATÓLICA, LIBERAL, Y SOCIALISTA (1830-1918). — CONCLUSIONES. — EPÍLOGO. — APÉNDICE. — ÍNDICES.

## INTRODUCCIÓN

### 1. ORIGEN DE ESTA NOTA Y EXPLICACIÓN DEL TÍTULO

“Han vuelto las monjas”, voceaban las masas alteradas en 1886; y así era en verdad<sup>2</sup>. Con Alfonso XII (1874-1885) y la Restauración (1874-1902) volvieron las “monjas” a España y llenaron calles y plazas<sup>3</sup>. En Holanda, en Francia, en Italia también. Y en Hispanoamérica, en las Islas Filipinas y en Cuba<sup>4</sup>. Divulgar la vuelta de las “monjas” a España y Ultramar y cómo se hicieron institutos ha motivado esta Nota.

Empero las viejas y temidas “monjas” no era tales, sino hermanas de los “nuevos institutos” de votos simples con superiora general;

---

1. En apéndice, el elenco de los “nuevos institutos” españoles (1833-1917).

2. F. SARDÁ Y SALVANY, “¿Para que sirven las monjas”, en *Propaganda católica*, Barcelona 1894<sup>2</sup>, II, 447-480; J. TERRE, *Bibliografía orgánica del Dr. Sardá y Salvany...*, Revista popular, junio 1916.

3. S. ALDERETE, - E. PIÑUELA, - J. VILLAR, *Guía eclesiástica de España para 1888 por ... auxiliares del Ministerio de Gracia y Justicia*, Madrid 1888.

4. Infra IV.

gran novedad el mando femenino<sup>5</sup>. En el siglo XII, las órdenes militares crearon el superior general masculino: el maestre (*magister militum*); necesidad del ejército y de la red de hospitales. La superiora general femenina hubo de esperar la sociedad liberal (1830-1918) y la coeva silente rebelión de la mujer en la Iglesia. Dicen que hubo precedentes, lo dudo<sup>6</sup>. Hartas dificultades halló la Santa Sede en crear la superiora general. No todas las hermanas (mujeres) soportaban el mando de sus consímiles extranjeras, en cuyas manos, además, habían de poner los dineros sudados. La dote también. Item, la misma superiora general fue el primero y más enconado de todos sus adversarios; las hubo atormentadas “con sed insaciable del no durable mando”. Hoy también. Y mañana. Y superiores generales; gentes de bonete visible ayer; de corbata invisible hoy e hidrónicos de visibilidad.

La novedad de los “nuevos institutos” sobrevino en tiempos de la sociedad y estado Liberal (1830-1918), vigente el sistema jurídico Tridentino (1563-1917); periodización que excusa comentario.

Los “nuevos institutos” femeninos de votos simples se dijeron: “nuevos”, “nuevas comunidades”, “institutos modernos”, en relación a los viejos: los beaterios de votos simples también; apelativos muy justificados. Las novedades alteraron la forma jurídica de la vida religiosa femenina, asentada durante el sistema jurídico Clásico (1140-1563) y reafirmada por el Tridentino (1563-1917). Y como las monjas eran las solas, *proprie* religiosas, votos solemnes, las hermanas de los “nuevos institutos”, votos simples, serán *improprie* religiosas, y sus institutos, “congregaciones seculares”, “institutos seculares”, es decir, no regulares. No barajar estos “institutos seculares” con sus homónimos del sistema del 1917 (1917-1983), aunque de su linaje descendan<sup>7</sup>.

Femenina fue la demografía de los “nuevos institutos” y en femenino se extendió su *lex peculiaris*<sup>8</sup>. La condición sexual establece una diferencia sutil entre los institutos de vida religiosa; primero entre sus miembros<sup>9</sup>.

5. *L'emancipazione della donna nei "novelli istituti": la creazione della superiora generale*, il Methodus 1854, Roma 2006.

6. *Communautés*, Analecta Juris Pontificii, 23(1884)584-585, Roma, mayo 1742, en relación a las Damas Inglesas de Galitzia y Austria.

7. PIO XII, const. ap. *Provida Mater Ecclesia*, 2 febrero 1947, AAS, 39(1947)114-124; infra Epílogo.

8. Infra I, 2.

9. H-B. GERL-FALKOVITZ, *La teoria del "gender": una sfida per il Cristianesimo*, Vita e pensiero, 91(2008)40-51, la *sex-gender theory*, vieja un cuarto de siglo,

## 2. OBJETO Y LÍMITES

Se pretende describir el horizonte historico-jurídico de los “nuevos institutos” de votos simples con superiora general; descripción divulgativa en favor de quien se consagre a su estudio o fatigüe la curiosidad. La *praxis Curiae* creó una nueva forma de vida religiosa femenina en la Iglesia universal (1854-1915). Propaganda Fide la recibió *in terris missionum* (1889-1908); sólo la afirmación de las “Iglesias nuevas”, en la década del 1930, pidió una *lex peculiaris* para las “congregaciones indígenas” (1936-1940). *Lex* sobrepuesta a la falsilla del precedente en los “nuevos institutos”<sup>10</sup>.

Toda novedad, nacimiento, en este mundo paga su tributo de dolor. Los “nuevos institutos” también. Su novedad jurídica alborotó la mentalidad precedente: la regular. Todavía hubo quien desempolvó la animosidad contra la *nova religio*, blandiendo el *Ne nimia*, más la *Circa pastoralis*; armas que “tomadas de orín y llenas de moho... estaban olvidadas en un rincón”<sup>11</sup>.

El “terreno histórico” de los “nuevos institutos” se pierde más allá de su cerca historico-jurídica. Una relación vital entrelaza quienes la “inventan” y quienes naturalizan la invención en la Iglesia. Los “inventores” son mujeres. Hombres de Iglesia protegen la “invención”, ensanchando el sistema Tridentino. La sociedad liberal e industrial, el ámbito de la “invención”, el Mundo que salvar; la Iglesia que construir *in terris missionum* también.

Personal el primer “terreno histórico” de los “nuevos institutos”: mujeres forman la nueva generación de seres humanos “ebrios de Dios”; provienen de los viejos estamentos y de las nuevas clases sociales; se unen para seguir a Cristo pobre, casto y obediente; vieja razón en la Iglesia. Nueva su geografía: la sociedad liberal del pauperismo, material y espiritual, y su expansión extra-europea; pretenden redimirla con la Caridad, ejercitando las obras de misericordia; son profesionales de la Caridad y de la técnica.

Materiales de este mundo, no desdeñables, alimentan el fuego de la Caridad. La dote no es minucia; crecida era su cuantía material

---

propone el dualismo entre determinismo naturalista y voluntarismo, entre *sex*: biología, y *gender*: identidad sexual, cultura; *Cuestiones elementales previas al estudio histórico de la vida religiosa*, Commentarium pro religiosis et missionariis, 85(2004)137-152.

10. *La lex peculiaris delle Congregazioni religiose femminili indigene, varata da Propaganda Fide, 1936-1940*, Commentarium pro religiosis., 91(2010)135-180.

11. *Infra* I, 2.

y pedida por la necesidad cotidiana de sentarse a la mesa. Nacidos en la sociedad industrial, ¿cuánto contribuyeron a ella los “nuevos institutos”?<sup>12</sup> En 1848, Donoso Cortés avizoró en el horizonte social dos falanges pugnaces. ¿Qué lugar ocuparon en la lucha los “nuevos institutos”? Sólo existe el cristianismo en la carne y en ella se manifiesta. Y carne es el tenor de vida, la habitación, el vestido, la representación de sus ideales. No todos los institutos encarnaron su propia identidad. La invención de la fotografía multiplicó el imaginario del instituto<sup>13</sup>. Aunque, por desgracia, las fotografías en las historias de “nuevos institutos” suelen ilustrar su “texto”, no lo ensanchan.

En fin, los “nuevos institutos” lo son religiosos. Magna cuestión acertar cómo vivieron, *nove*, la *sequela Christi* en la sociedad liberal e industrial; *in terris missionum* también. La estadística de su acción social es un apéndice obligado. Medir la grandeza de su espíritu y su vida excelente llama el estudio de su espiritualidad y santidad; su “terreno histórico” alcanza el Más allá<sup>14</sup>.

### 3. EL ESTADO DE LA CUESTIÓN

¿Qué dicen los autores sobre la formación de los “nuevos institutos” de votos simples con superiora general? Es probable que digan pocas cosas, y aun éstas, no siempre se juzgarán acertadas; dicho sea, *salvo meliori iudicio*, con el máximo respeto y humildad debida. Autor hay que comienza royendo el mismo título de “nuevos institutos”. Olvido de que la “historia de las palabras es la historia de las cosas”; nos acercamos a la objetividad histórica respetando *verba* y hechos.

Reducidos a España, y a parte del extranjero, el estudio jurídico de los “nuevos institutos”, cómo se hicieron sociedades, pudiera descuidarse. Historias generales de la vida religiosa los compendian en un elenco. Las particulares conceden generosas unas paginillas a su aprobación; si el precedente es un beaterio, se calla o se entrecomilla; sin razón, pues tiene inequívoco significado<sup>15</sup>. Superiora general

12. A. COLOMBO, *Congregazioni religiose e sviluppo in Lombardia tra Ottocento e Novecento*, Milano 2004.

13. D. DONADIEU-RIGAULT, *Penser en images les ordres religieux (XIIe - XVe siècles)*, Paris 2005.

14. *Ensayo estadístico de los “nuevos institutos” españoles de votos simples con superiora general (1833-1917)*, Infra 343-408.

15. *La condición jurídica de beatas y beaterios. Introducción y textos, 1139-1917*, Anthologica Annua, 43(1996)287-586; edición singular, Roma 1997.

campea en el título de un estudio sociológico sobre los institutos femeninos del siglo XIX, empero sus páginas, salvo mejor lectura, no lanzan en su honor ni un vitor de rezado. Historias hay de institutos que razonan su proceso institucional; las menos.

Dificultades de método entorpecerían el estudio de la formación y constitución jurídica de los “nuevos institutos”. Una institución se estudia encuadrada en su sistema jurídico; cautela descuidada. Item, las novedades se aprecian, si comparadas con sus viejos precedentes; difícil que un historiador del s. XIX suba hasta el *Decretum* (ca. 1140). Item más, el barajar los sistemas jurídicos causa una babélica confusión; relegado el *De significatione verborum*, el estudio de las congregaciones religiosas en los s. XIX y XX se alborota con un galimatías; y con razón pues en ellos se sucedieron tres sistemas: el Tridentino, el del Código del 1917, y el del Código del 1983.

Una institución jurídica se comprende en su sistema y en relación con su prehistoria y posterior desarrollo y vigencia. No se juzguen institución de transición los “nuevos institutos” con superiora general, aunque grande haya sido su hemorragia desde el 1967<sup>16</sup>. Su forma jurídica prevalece en la vida religiosa femenina. Las instituciones son reacias a la muerte. Los “nuevos institutos” de la sociedad Liberal también.

Superlativas circunstancias, sociales y técnicas, favorecieron el nacimiento, formación y éxito de los “nuevos institutos”. Una nueva mentalidad comenzó a “defender” el puesto de la mujer en la sociedad; en el siglo precedente el honor femenino amenazado quedaba a buen recaudo tras los muros de la clausura<sup>17</sup>. El Vapor, tren y trasat-

---

16. *La suerte de la vida consagrada en la treintena de su renovación: 1967-1997. Glosa al n. 63 de la exhortación Vita consecrata*, Commentarium pro religiosis., 79(1998)297-319.

17. *Discipline des communautés*, Analecta Juris Pontificii, 23(1884)588, al parecer, antes de ausentarse de casa, marido había que encerraba en un monasterio a su esposa; las clarisas de Santa Fe de Bogotá piden que, al menos, se obtenga primero la conformidad de la comunidad, Roma diciembre 1752; la situación de guerra hace explicable la medida, 795-796, Secretaría de Estado pasa a Obispos y Regulares, 17 diciembre 1711, la cuestión de los dos monasterios de religiosas en Menorca, bajo el poder de los ingleses; existe la posibilidad de trasladarlos a Mallorca y a Barcelona; 804, febrero 1734, la S. C. de Obispos y Regulares autoriza al obispo de Viterbo a franquear a las doncellas la entrada en los monasterios en el caso del paso de tropas por la ciudad; 815, la misma autorización al obispo de San Severino en 1744 y extendida a viudas y mujeres casadas; *Discipline des communautés*, Analecta Juris Pontificii, 24(1885)717-718, el obispo de Cádiz, 11 febrero 1842, obtuvo una semejante facultad *ad trienium*.

lántico, redujo la geografía; la Electricidad, teléfono, abatió los muros de la clausura<sup>18</sup>. La sociedad industrial incrementó las “fuentes históricas” de los institutos religiosos: los billetes de tren, del vapor, y las guías telefónicas. A la fundadora de un “nuevo instituto” presagiaron la muerte en el tren; viajera, no andariega.

#### 4. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

La imprescindible documentación romana de los “nuevos institutos” pudiera estar recogida<sup>19</sup>; su coeva bibliografía jurídica también<sup>20</sup>; el trabajo histórico, empero, nunca cesa. “Nada envejece tan pronto como un libro de historia”<sup>21</sup>. Aun la tesis mejor labrada es la penúltima investigación sobre el tema.

No es frecuente que un “nuevo instituto” posea el propio Centro de Estudios Históricos; la Biblioteca del Instituto, cuando existe, almacena papel impreso. Item, la archivera puede ser oficio de lance; incomprensible, pues el archivo es la “rueda catalina” del gobierno, la “memoria” de una institución<sup>22</sup>. Item más, el bulario téngase por excepción. En estas circunstancias, la historia del instituto queda al albur de la particular voluntariosa o del encargo ajeno. La *positio* de la fundadora o fundador del “nuevo instituto” facilitaría su documentación jurídica y elaboración; no siempre aparece en forma cumplida<sup>23</sup>.

18. S. C. DE OBISPOS Y REGULARES, *Canarien*. 20 marzo 1895, Indulgetur facultas appellandi per *telefono* (sic) confessarium qui longe distat a monasterio religiosarum, ASS, 28(1895-1896)255.

19. *El ordenamiento de los institutos de votos simples según las Normae de la Santa Sede (1854-1958). Introducción y textos*, Roma-Madrid 1993; *Los conflictos jurídicos, económicos y de mentalidad habidos en la elaboración de la Conditae a Christo, junio 1897 - diciembre 1900*, Claretianum, 40(2000)301-346; *León XIII (1878-1903) y la identidad de los “nuevos institutos” de votos simples femeninos*, Commentarium pro religiosis., 85(2004)341-388; *L’emancipazione della donna nei “novelli istituti”: la creazione della superiora generale, il Methodus 1854*, Roma 2006, publica el *Methodus*.

20. Ibidem.

21. M. MENENDEZ PELAYO, *Historia de los Heterodoxos Españoles*, Madrid 1956, I, 27.

22. *Sobre el perfil profesional y jurídico de la secretaria general, centro de información y de comunicación de su instituto religioso*, Commentarium pro religiosis., 83(2002)7-40.

23. C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Index ac status Causarum*, Città del Vaticano 1999; vide el *Ensayo estadístico de los “nuevos institutos” españoles...*, *Infra*, 343-408.

La bibliografía propia de los “nuevos institutos” oscila entre la literatura conmemorativa, la mera publicidad y el estudio trabajado. Géneros bibliográficos que la forma de publicación insidia, suelen engrosar la “literatura gris”; en algunos casos una auténtica desgracia. Escasos se cuentan los artículos sobre los “nuevos institutos” publicados en revistas históricas acreditadas; las locales o internas son su lugar común. Un muestreo de estudios nacionales manifestaría el olvido de su tema jurídico, cómo se hicieron sociedades y cómo se gobernaron, y siempre, según el espíritu encarnado<sup>24</sup>.

La torrencial bibliografía sobre la historia de las mujeres y del feminismo no arrastra títulos sobre las religiosas, mujeres<sup>25</sup>. No obstante, femenina es la historia de la Iglesia en la sociedad Liberal (1830-1918)<sup>26</sup>. Fue una religiosa de un “nuevo instituto” la primera mujer, que se honró con un título de medicina en una universidad estatal<sup>27</sup>. La superiora general enseña el mundo femenino de la sociedad Liberal; una mujer emancipada de la autoridad masculina y directora de una multinacional, su instituto centralizado<sup>28</sup>. Méritos

---

24. Por ejemplo, D. GALLIO, “Introduzione alla storia delle fondazioni religiose a Verona nel primo Ottocento”, en *Chiesa e spiritualità nell'Ottocento italiano*, Verona 1971, 227-310, bibliografía, 293-295; *Table ronde: “L'historiographie des Congrégations religieuses: approches actuelles”*, S.C.H.E.C. Etudes d'histoire religieuse, 57(1990)21-56, varios trabajos; P. WYNANTS, *Les religieuses de vie active en Belgique et aux Pays-Bas, 19 - 20 siècles*, Revue d'Histoire Ecclésiastique, 95(2000)238-256; *Religious Institutes in Western Europe in the 19<sup>th</sup> and 20<sup>th</sup> Centuries. Historiography, Research and Legal Position*, Leuven 2004; C. A. BREKUS (ed.), *The Religious History of American women: Reimagining the Past*, Chapel Hill (N.C.) 2007; R. SANI, “Ad Maiorem Dei Gloriam”. *Istituti religiosi, educazione e scuola nell'Italia moderna e contemporanea*, Macerata 2009; B. HELLINCKX, - M. DEPAEPE, - F. SIMON, *The Educational Work of Catholic Women Religious in the 19th and 20th Centuries A Historiographical Survey*, Revue d'Histoire Ecclésiastique, 104(2009)529-548, con bibliografía.

25. S. COLOMBO, “Feminismo giuridico”, en *Digesto delle Discipline Privatistiche. Sezione civile*, Torino 1992, VIII, 247-252; G. BOCK, *Le donne nella storia europea. Dal Medioevo ai nostri giorni*, Bari-Roma 2006, 193-194, un vitor de rezado a las religiosas; 461-475, bibliografía, prevalece el tema político; M. C. BARTOLOMEI, “Teología feminista”, en *Enciclopedia Filosofica. Gallarate*, Milano 2006, XI, 11437-11442; A. CARPIN, *Donna e sacro ministero. La tradizione ecclesial, anacronismo o fedeltà?*, Bologna 2007, 17, podría olvidar los “nuevos institutos”, “signo de los tiempos” en el s. XIX.

26. *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 822-892.

27. *Propaganda Fide regola le attività delle vergini consacrate presso le cliniche di maternità: l'istruzione Constans ac sedula, 1936*, Euntes Docete, 60/3(2007)149-191, en Lovaina, sin indicar fecha exacta.

28. *Infra* V, 1.

insuficientes para obtener un hueco en los repertorios bibliográficos<sup>29</sup>; incluso en los propios de institutos religiosos<sup>30</sup>.

Las *positiones* de las fundadoras o fundadores abren una vía natural al estudio historico-jurídico de sus institutos. No en vano el fundador es padre, maestro, ejemplo y legislador<sup>31</sup>.

Necesario es también papelear la bibliografía cercana al ser y actuar de los “nuevos institutos” en la sociedad liberal (1830-1918)<sup>32</sup>.

## 5. MÉTODO

Se describe en forma diacrónica el proceso de cómo los “nuevos institutos” se hicieron sociedades y religiosas; síntesis divulgativa, se repite.

La Prehistoria jurídica de los “nuevos institutos” abrió el proceso durante el ciclo revolucionario Atlántico (1776-1830). Los “nuevos institutos”, emparejados después con la victoria de la revolución Liberal (1830-1848), asentaron su base teológica y jurídica y legalizaron su existencia en la Iglesia. Y, siendo “nuevos”, hubieron de entallar su identidad y su acción en Europa y fuera de ella; trabajo que duró cuanto la sociedad Liberal, su cuna (1918). La evolución del Liberalismo ritmó el trabajo en Europa, en Hispanoamérica e *in terris missionum*, que también lo eran los Estados Unidos. Las Conclusiones cierran el todo. Obligado el Epílogo que lo es de su historia jurídica, desviada en 1915.

Me limito a exponer mi opinión y siempre *salvo meliori iudicio*. No registro pareceres que considero menos fundados. No escribo

---

29. BIBLIOTECA NACIONAL [MADRID], *La mujer española: bibliografías*. Guía del Lector, n. 5, 1993, ausentes las religiosas.

30. M. DE CASTRO Y CASTRO, *Biblioteca Bibliográfica Hispánica*. VI. *Bibliografía de las órdenes religiosas*, Madrid 1987, 90, han entrado sólo las Oblatas; en la Red prevalece la historia de la vida regular femenina; *Monastic Matrix*, <http://monasticmatrix.usc.edu/> cubre los tiempos 500-1500; *Internet Women's History Sourcebook*, [www.fordham.edu/halsall/women/womensbook.html](http://www.fordham.edu/halsall/women/womensbook.html); *Feminae: Medieval Women and Gender Index*, [www.haverford.edu](http://www.haverford.edu); *Peregrina*, [www.peregrina.com](http://www.peregrina.com).

31. *Un instituto de vida consagrada, don de Dios a su Iglesia recibido en el fundador*, *Vida y Espiritualidad*, 16, n. 46(2000)59-79.

32. M. TORRES CAMPOS, *Bibliografía española contemporánea del derecho y de la política, 1800-1880. Parte primera bibliografía española*, Madrid 1883, 55, tratados particulares sobre la mujer; 192-193, ordenes religiosas, no “nuevos institutos”; útiles los catálogos de librerías, *Catálogo general de las obras de lance (antiguas y modernas) que se hallan de venta en la librería de Eugenio García Rico.*, Madrid 1903.

contra nadie. De compendio es la expresión; una nota divulgativa excusa el puntilloso reenvío.

## I. LA PREHISTORIA DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS” DE VOTOS SIMPLES CON SUPERIORA GENERAL

Las instituciones jurídicas tienen su precedente. Los “nuevos institutos” también. Lo fue el beaterio, que remozado, aumentó los “orígenes” durante el ciclo revolucionario Atlántico (1776-1830); los “nuevos institutos” se asentaron después, vencedora la sociedad Liberal (1830-1848).

### 1. LA HERENCIA DE LOS VIEJOS INSTITUTOS DE “VOTOS SIMPLES”: EL BEATERIO

El beaterio se configuró en el sistema jurídico Clásico (1140-1563); se afirmó durante el sistema Tridentino hasta el *impromptu* del ciclo revolucionario Atlántico (1776-1830)<sup>33</sup>.

#### a. *El beaterio y sus habitantes*

En el beaterio, domicilio, habitan las beatas; éstas forman una comunidad femenina *large* religiosa, pues profesan votos simples o ningún género de voto. Si contemplativas se acomodan a la vida claustral, si activas ejercitan las obras de misericordia; en ambos casos viven *more regularium*, al estilo de monjas de votos solemnes, las *stricte* religiosas.

Variedades del beaterio fueron el colegio, el retiro y el recogimiento: el *refugium*, el *institutum sororum poenitentium* latinos; todos semillas de “nuevos institutos”<sup>34</sup>. Al beaterio español correspondió el *conservatorio* italiano, pía institución educativa femenina. La revolución Atlántica lo secularizó; suprimió la educación religiosa y

33. *La condición jurídica de beatas y beaterios...*, Roma 1997, 89-124; *El servicio de la clausula salutaris en la aprobación de las “nuevas formas” de vida consagrada*, *Commentarium pro religiosis...*, 87(2006)242-246.

34. *Infra* 2. b); no todos llegaron, O. GALLEGO DOMINGUEZ, *Historia da muller. Mulleres ourensás dos séculos XIV-XVIII*, s.l. 2008, 144-150, Beatas y beaterio de San Cosme y san Damián (1533-1557) acabó en colegio de la doctrina; 150-156, Recogimiento de Nuestra Señora de las Mercedes (1441-1792) acabó en hospicio.

mantuvo la musical. El *conservatorio* italiano emigró como escuela de música<sup>35</sup>. En España arrinconó la nativa academia de música.

El llamado concilio plenario de América Latina (Roma 1899) usó en su texto español del italianismo *conservatorio* al puesto de beaterio<sup>36</sup>. Expresión que confundió a los visitantes hispanoamericanos, obligados a visitar los confesionarios de los conservatorios, que ellos entendían, y bien, escuelas de música.

De Luca llenó el beaterio de gran suerte de mujeres, ampliada por *et aliis vocabulis*, que evocan las comunidades de terceras seculares femeninas y de mujeres penitentes<sup>37</sup>. Formas de vida secular existentes también *in terris missionum*: las Beatas vírgenes chinas, creadas por el protomártir Capillas (†1648), las Terciarias dominicas en el Tonkino y las Amantes de la Cruz<sup>38</sup>. El beaterio, sin votos solemnes y sin clausura, fue también escuela de santidad.

#### b. *El beaterio institución*

El origen, eclesiástico o civil, del beaterio determinaba su autoridad; como pías comunidades, empero, ambos sujetos quedaban a la

---

35. W. WEBER et alii, “Conservatories” en *The New Grove. Dictionary of Music and Musicians*, New York 2001, VI, 311-324, no se detienen en exceso sobre el origen; CH. RICHTER, “Musikausbildung”, en *Die Musik in Geschichte und Gegenwart*, Kassel - Stuttgart 1997, VI, 1016-1035, vide 1022-1024, 3. Die Zeit der Konservatorien; M. TRAVERSIER, *Gouverner l’opéra. Une histoire politique de la musique à Naples, 1767-1815*, Roma 2009, 468-474, conservatoires; 542-546, la secularización, 26 noviembre 1806; S. DIGIACOMO, *I quattro antichi conservatori musicali di Napoli, 1563-1800*, Milano 1924-1928.

36. “La vida religiosa en el Concilio Plenario de América Latina”, en PONTIFICIA COMMISSIO PRO AMERICA LATINA, *Los últimos cien años de la Evangelización en América Latina. Simposio histórico... Actas*, Ciudad del Vaticano 2000, 1285-1307.

37. A. TAMBURINI DE MARRADIO, *De jure abbatissarum et monialium... aliasque mulieres cum habito ecclesiastico et regulari degentes*, Romae 1638; G. B. DE LUCA, *Theatrum veritatis et iustitiae. Liber decimus quartus. Pars I. De regularibus et monialibus*, Romae 1672, 199-205, disc. 50. *Mediolanen. conservatorii*, “conversae, tertiariae, biguinae, corrigiariae, mantellatae, pinzoncheriae, canonnissae, iesuitissae, et aliis vocabulis”.

38. Infra nota 54; O. CORSI, *Notizie statistiche delle missioni di tutto il mondo dipendenti dalla S. C. de Propaganda Fide*, Roma 1844, 562, Nankino, “Vi si trovano 2000 stolte vergini, che vivono vicino alle cappelle, hanno troppa familiarità coi missionari, sono senza vocazione, senza divozione, senza onestà”; 564, Hu-Quang, “Qui si trovano delle vergini che fanno voti semplici di castità. Esse potrebbero istruire, educare e confortare nelle persecuzioni”; 566, Fou-Kian, vergini terziarie di s. Domenico che vivono nelle case dei genitori; *Synodus vicariatus Sutchuensis habita in districtu civitatis Tcong King Tcheou anno 1803 septembris*, Roma 1822.

visita del diocesano. Pastoral actividad turbada cuando el visitador pedía las cuentas del beaterio bajo autoridad civil<sup>39</sup>; ocasión de acres disputas que enardecían las excomuniones y mandatos fulminados por ambas partes.

Los títulos de los beaterios declaran sus fines, si de vida contemplativa o activa, si el general de toda obra buena o el particular de hospital o escuela. Al beaterio se acomoda el retiro para ejercicios espirituales y el colegio para educación de doncellas pobres. El recogimiento de las “arrecogías” sigue su propio camino. Fines que acercaban el beaterio, civil y eclesial.

El beaterio se configura como una *universitas personarum*, un *collegium* de pías mujeres o de maestras. Las primeras se unen al beaterio con votos simples o sin votos, pero viviendo *more regularium*; las segundas enseñan sin especial lazo religioso entre ellas y la institución. En el primer caso las pías mujeres se llaman beatas, oblatas, terceras, maestras pías... el beaterio es eclesial<sup>40</sup>; en el segundo las maestras regentan una escuela, un colegio civil<sup>41</sup>.

El beaterio se configura como una *universitas bonorum*. La autoridad, civil y eclesiástica, niega la erección del beaterio carente de congrua base económica; sus fines, su vida contemplativa o activa, mal toleraban la *incerta mendicitas*. Los bienes de la fundación, la posible dote, las donaciones y el trabajo de las beatas asentaban la base económica. Beaterios pobres hubieron de resignarse a su estado de *large* religiosos; carecían de dineros para transformarse en monasterio monjil<sup>42</sup>. La situación económica fijaba el *numerus clausus* de sus beatas; *supernumerariae* eran quienes, recibidas, lo superaban<sup>43</sup>.

39. I. MENOCHIO, *Consiliorum sive responsionum liber decimus*, Venetiis 1609, 280-284, cons. 984; F. N. CYRIACUS, *Controversiarum forensium liber tertius et ultimus*, Cremonae 1638, 482-490, contr. 504.

40. G. B. DE LUCA, *Il religioso pratico dell'uno, e dell'altro sesso*, Roma 1679, 283, las Oblate di Torre di Specchi (Roma), ejemplo de mujeres que viven “collegialmente dentro qualche conservatorio”; 284, “conservatorj di donzelle, ed altre donne”.

41. C. FANTAPPIÈ, *I conservatori toscani nell'età di Pietro Leopoldo: genesi e significato dell'istituto*, *Annali di storia dell'educazione*, 2(1995)39-57, Pietro Leopoldo (1765-1790); F. SANI, *Collegi, seminari e conservatori nella Toscana di Pietro Leopoldo tra progetto pedagogico e governo della società*, Brescia 2001; A. PALOMBARINI, *Pericolanti e pericolate. Gli istituti per l'assistenza femminile nelle Marche in età moderna*, *Studia Picena*, 67 (2002)191-245.

42. S. C. DE OBISPOS Y REGULARES, *Mediolanen. clausurae*, 1680, *Analecta Ecclesiastica*, 10(1902)460-462.

43. A. LUCIDI, *De visitatione Sacrarum liminum...*, Romae 1866, II, cap. V. De monialibus, n. 265.

El beaterio, comunidad e institución pía, supone en sus variedades la vida común, y, por ende, la necesidad de ordenaciones.

c. *La naturaleza jurídica del beaterio en el sistema Tridentino*

El sistema Clásico y su *clausula salutaris* toleraba las comunidades de mujeres sin clausura y con o sin votos simples, viviendo *more regularium*<sup>44</sup>. El sistema Tridentino (1565) suprimió la tolerancia<sup>45</sup>. Empero ya en el 1608, una decisión de la S. C. del Concilio estableció que *licet conservatoria... ab Episcopo visitentur; non per hoc censentur approbata*<sup>46</sup>. La disciplina del jubileo ensanchó el espacio de gracia a las comunidades de mujeres, que vivían sin clausura y *more regularium*<sup>47</sup>. En el 1703, el papa Clemente XI (1700-1721) recuperó la vieja *clausula salutaris* del sistema Clásico, que loaba el género de vida del beaterio y sin aprobar el instituto<sup>48</sup>. Próspero Lambertini, Benedicto XIV (1740-1758), fue testigo *de visu*; de ello atestiguó en su *Quamvis iusto* sobre los *conservatoriis virginum anglicanarum*<sup>49</sup>. El 18 de febrero de 1782, la S. C. de Obispos y Regulares recuerda tenaz la *Circa pastoralis* y la “tolerancia” de tales comunidades femeninas sin clausura<sup>50</sup>.

El beaterio de origen civil quedaba bajo la autoridad civil, que aprobaba su reglamento y lo encomendaba a un colegio de protectores; éstos supervisaban el gobierno de las personas y la administración de los bienes; las autoridades internas dirigían la vida cotidiana. De

44. *Indemnitatibus*, VI. 1. 6. 43; *Attendentes*, Clem. 3. 10. 2; *Cum de quibusdam*, Clem. 3. 11. 1; el tenor de la cláusula: “per hoc tamen non intendentes eorum statum, regulam seu ordinem approbare”; A. TAMBURINO, *De iure abbatissarum et monialium*, disp. VII, q. 3 (ed. Romae 1638, 56-70); I. B. LEZANA, *Summa quaestionum regularium...*, t. I, pars II, cap. 14 (ed. Lugduni 1655, 464-475); U. GIRALDI, *Expositio Iuris Pontificii...*, pars I, lib. 3, tit. 35, sec. DLXII-DLXVI (ed. Romae 1829, 373-378).

45. PIO V, const. *Circa pastoralis*, 29 mayo 1565; *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 729-730.

46. F. MONACELLI, *Formularium legale practicum*, Venetiis 1772, I, 89.

47. *Modo da tenersi dalle monache e oblate di Roma per il Giubileo di quest'Anno Santo 1700*, Roma 1700; *Due riflessi del giubileo sulla vita religiosa: la dispensa dei voti riservati e la celebrazione giubilare delle religiose e dei religiosi impediti*, *Commentarium pro religiosis...*, 81(2000)19-26.

48. CLEMENTE XI, breve, *Inscrutabili*, 13 junio 1703, cláusula “citra approbationem conservatorii, semper apponitur, dum aliquam quoad conservatoria determinat, cum ea approbare, neque tacite, neque expresse voluerit”.

49. BENEDICTO XIV, const. *Quamvis iusto*, §5, un Pontifice de “exima doctrina, et vastissima negotiorum Apostolicae Sedis cognitione praeditum (de quo Nos ipsis... testificare possumus, et libenter testificamur)”.

50. *Discipline des communautés*, *Analecta Juris Pontificii*, 23(1884)969-970, unas terciarias carmelitas de Ravena.

parejo modo el obispo se había con el beaterio eclesial, lo gobernaba mediante un director y un ecónomo y, obviamente, lo visitaba<sup>51</sup>.

El beaterio quedaba sujeto a la jurisdicción parroquial; no era exento. Si obtenida la exención, se moderaba con la cláusula *salvis iuribus parochialibus*<sup>52</sup>. El beaterio es una institución autónoma, como el monasterio monjil. La *Quamvis iusto* delineó la figura *sui generis* de la “superiora general”, pues sujeta al ordinario<sup>53</sup>.

## 2. LA COYUNTURA JURIDICO-SOCIAL DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS” DURANTE EL CICLO REVOLUCIONARIO ATLÁNTICO (1776-1830)

En los Estados Unidos se abrió el Ciclo: 1776, la Declaración de Independencia; desembarcó después en Europa y retornó a la otra orilla atlántica en 1830: la Emancipación de las Indias. Tiempo de purificación para la vida religiosa<sup>54</sup>.

Las “órdenes, contraórdenes y desórdenes” de la revolución Atlántica trastocaron el sistema jurídico Tridentino con sus variedades, acabaron con los regulares y desataron los “orígenes” de los “nuevos institutos” de votos simples. Las comunidades de mujeres con votos simples y sin clausura antes sospechosas, ahora se exaltan.

### a. *Las alteraciones del sistema Tridentino durante el ciclo revolucionario Atlántico*

Instaurada la Restauración (1814), mediado el ciclo Revolucionario, sus testigos confesaron que creían salir del arca como Noé después del diluvio; tanto encontraron el mundo transformado. Al-

51. P. LAMBERTINI, *Institutiones Ecclesiasticae*, Institutio, 29, 13, (ed. Prati 1844, X, 122-123); Inst. 105, §II. (Ibidem, 467-470); IDEM, *De synodo dioeclesiana*, lib. VI. cap. 3. n. 5, (ed. Prati 1844, XI, 152-153); *La condición jurídica de beatas y beaterios*., Roma 1997, 47-50; *Discipline des communautés*, Analecta Juris Pontificii, 23(1884)806, decr. de la S. C. de Obispos y Regulares, Roma marzo 1735, la caja de los dineros y las tres llaves, una en manos del obispo, para no dilapidarlos.

52. BENEDICTO XIV, breve, *Militantis Ecclesiae*, 9 marzo 1748, ocasión de la causa, *Anagnina. funeris et emolumentorum*, 26 junio 1875, Analecta Juris Pontificii, 15(1876)461-467; *Jurisdiction paroissiale sur les instituts de voeux simples*, Analecta Juris Pontificii, 8(1866)1741-1760.

53. *Des voeux solennels dans les monastères de religieuses*, Analecta Juris Pontificii, 3(1858)425-507, “IX. Communautés sans clôture”, bajo la autoridad del ordinario.

54. *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 774-818.

gunos, y en Madrid, alcanzarían el 18 de julio de 1834 y el 19, cuando “la matanza [de frailes] terminó por falta de reses”. Un siglo más tarde comenzó de nuevo, pues había reses<sup>55</sup>.

El sistema Tridentino vigía en tierras católicas como derecho común (1563), en las Indias hispánicas como derecho canónico indiano (1492) e *in terris missionum* como derecho misionero (1622). Los trastornos Revolucionarios lo trastocaron en forma diversa.

La revolución Atlántica sacudió el derecho común de la Iglesia en el gobierno de las personas, administración de las cosas y organización del territorio, sobre todo en tierras del Imperio (1806); aunque antes de la Revolución el derecho común ya se había modificado. Los padres del concilio Vaticano I (1869-1870) tuvieron en sus manos una edición del concilio de Trento con las novedades sobrevenidas<sup>56</sup>. El gobierno de los Estados Pontificios tuvo que alzarse casi de nueva planta.

En 1830 la Emancipación de las Indias cambió el patrono del derecho indiano. Fecha emblemática, pues discontinuas se sucedieron en los países hispanoamericanos las fases de la revolución liberal<sup>57</sup>. En el 1899 y en Roma, el concilio plenario de América Latina puso fin al derecho canónico indiano<sup>58</sup>.

Propaganda Fide existía desde el 1622<sup>59</sup>. No había sido capaz de crear un sistema de derecho misionero<sup>60</sup>; el todo se había contenido en las facultades<sup>61</sup>. El ciclo revolucionario Atlántico favoreció la libertad de la Iglesia *in terris missionum*, las sometidas a la autoridad protestante<sup>62</sup>.

---

55. Infra V. 4.

56. *Canones et decreta concilii Tridentini... Editio novissima accurante Fre. Joanne Thoma Ghilardi...*, Montereale 1869.

57. J. GIRON Y ARCAS, *La situación jurídica de la Iglesia Católica en los diversos estados de Europa y de América. Notas para su estudio*, Madrid 1905; R. M. MARTINEZ DE CODES, *La Iglesia católica en la América independiente (Siglo XIX)*, Madrid 1992; *Liberalismo y doceañismo en el mundo Iberoamericano*, Revista de Indias, 68(2008)11-280, diez artículos con apéndice bibliográfico.

58. *Actas y decretos del concilio Plenario de la América Latina. Edición fac-símil*, Libreria Editrice Vaticana 1999; *Appendix ad concilium Plenarium Americae Latinae Romae celebratum Anno domini MDCCCXCIX*, Romae 1900.

59. *La fundación de Propaganda Fide (1622) en el contexto de la guerra de los Treinta Años (1618-1648)*, Commentarium pro religiosis..., 83(2002)231-261.

60. *El asentamiento jurídico del primer Vicariato Apostólico Misionero, Holanda 1592-1626*, Anthologica Annu, 20(2003 [2011])167-242.

61. S. MARQUES, *Brasilia pontificia*, Ulyssipone 1749.

62. *La vita religiosa ella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 798-800.

No obstante, ventajas y desventajas, el quejido de la cláusula *in his tristissimis temporibus* lamenta la irrupción del ciclo Revolucionario y la asentada victoria de la sociedad Liberal.

b. *La pluralidad de “orígenes” de los “nuevos institutos”*

Tristes eran los tiempos. El ventarrón Revolucionario había descuajado los institutos masculinos de votos solemnes y negado su ley. Las monjas resistieron. Vacío ocupado por los institutos seculares de votos simples o sin votos. Y así, *habita ratione temporum*, los “nuevos institutos” femeninos hallaron su lugar. En ellos, como en toda institución jurídica, confluyeron lo viejo: el beaterio, y lo nuevo proveniente de las varias formas asociativas.

Ante el beaterio se abrían tres vías, dos ya usadas y una nueva. Usado era transformarse, si posible, en monasterio de clausura, o que permaneciera como beaterio; llega a nuestros días en Sevilla<sup>63</sup>. La tercera vía fue convertirse en un “nuevo instituto”; mudanza no siempre advertida<sup>64</sup>; y beaterio es sinónimo de “nuevo instituto”<sup>65</sup>. Las beatas terceras seculares se transformaron en “nuevos institutos” con su vieja regla<sup>66</sup>. Los recogimientos, *refugia*, también; en

63. CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS, *Guía de las Comunidades Religiosas de España. II. Comunidades femeninas*, Madrid 1963, p. 220, n. 252. Trinitarias del Beaterio, 1719, madre Isabel de la Santísima Trinidad.

64. S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Maioricen*. Beatificationis et canonizationis Servae Dei Caietanae Albertae Giménez, Fundatricis Congregationis Sororum a Puritate B. M. Virginis (†1922). Summarium documentorum ex officio concinnatum, (Officium historicum, 89), Romae 1979, 169-171, “Fondazione della Congregazione”, el origen en un *beaterio* (1809); IDEM, *Pampilonen*. Beatificationis et Canonizationis Servae Dei Ascensionis a Corde Iesu (in saeculo: Florentinae Nicol Goñi). Confundatricis et primae Superiorissae Generalis Missionariarum Dominicarum Ssmo. Rosario (1868-1940). Positio super vita, virtutibus et fama sanctitatis (P. N. 1134), Romae 1994, 153-157, l’“incorporación de beaterios”; L’Osservatore Romano, sábado, 14 mayo 2005, Suplemento, n. 114, p. 2-4, información sobre la beata Ascensión NICOL GOÑI (1868-1940), beatificada el 14 mayo 2005, alumna del *collegio (beaterio)* de Santa Rosa de Lima (Huesca); el texto italiano no ayuda a conocer la situación española, *salvo meliori iudicio*.

65. *Católica infancia o visitas a la Academia gratuita del beaterio por su presidenta en la clase de damas de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, creada en Cádiz... Segunda impresión*, Madrid 1840; *La condición jurídica de beatas y beaterios..*, Roma 1997, n. 106, renvío al Concordato del 1853, art. 30, “que ha instituido beaterios”.

66. BIZZARRI, *Collectanea*, 112-113, *Secovien*, 13 luglio 1843, Sorores a Scholis sub regula Tertii Ordinis S. Francisci.

España<sup>67</sup> y fuera de ella<sup>68</sup>. Y en Hispanoamérica<sup>69</sup>. El *conservatorio* italiano civil siguió su camino<sup>70</sup>.

Los nuevos “orígenes” estuvieron en el potente movimiento asociativo en favor de la piedad cristiana, de las obras de misericordia, del servicio litúrgico. El mayor servicio a la gloria de Dios, a la santificación propia y a la “humanidad doliente” pidió el instrumento de los “nuevos institutos” femeninos.

### c. La nueva mentalidad anula la *clausula salutaris*

La autoridad había acuñado la *clausula salutaris* (1298), para evitar confusiones y proteger la vida *proprie* religiosa. Cláusula que toleraba la variedad de las congregaciones seculares *improprie* religiosas. El breve *Inscrutabili* (1703) la remozó en el sistema Tridentino; la *Quamvis justo* (1749) la recibió<sup>71</sup>. En 1794, la S. C. de Obispos y Regulares intervino, quizás por vez primera, en la fundación de unas terciarias e hizo caso omiso de la Cláusula<sup>72</sup>.

67. *La condición jurídica de beatas y beaterios...*, Roma 1997, 73-74; *Colección legislativa de presidios y casas de corrección de mujeres...*, Madrid 1861-1862.

68. GREGORIO XVI, motu pr. *Romani Pontifices*, 11 mayo 1839, *Acta*, II, n. 208, la administración de la Casa della Croce, via della Lungara (Roma) se confía al Instituto del Buen Pastor “quae Apostolica haec Sedes veteribus monasteriis, quibus *Refugio* nomen, tribuere consuevit”; IDEM, let. ap. *Quum nullis*, 3 abril 1846, *Acta*, III, n. 359, aprobación de las Suore Penitenti di Santa Maria Maddalena, fundadas en Turín 1833, por la marquesa Giulia Falletti di Barolo, nata Colbert; el Instituto del Buen Pastor, “sorti du monastère du Refuge de Tours”, *Analecta Juris Pontificii*, 24(1885)56-57, dos cartas de la S. Congregación a los obispos de Tours y de Angers, Roma, 18 febrero 1835.

69. BIZZARRI, *Collectanea*, 669-700, *SS. Conceptionis de Chile*, 26 noviembre 1852; 299-700, *Montevideo*. 22 febrero 1856; C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Cordubén. in Argentina*. Canonizationis Servi Dei Iosephi Leonis Torres O. de M. Fundatoris Congregationis Sororum ab Infante Iesu e Tertio Ordine de M. (1849-1930). Positio super virtutibus, (P. N. 914), Romae 1990; IDEM, *Pastopolitana*. Canonizationis Servae Dei Ariae ab Incarnatione (in saeculo Vincentiae Rosal). Reformatricis Instituti Sororum Bethlemitarum (1820-1886). Positio super vita et virtutibus, (P. N. 674), Romae 1992; IDEM, *Guayaquilen*. Beatificationis et Canonizationis Servae Dei Narcissae a Iesu Martillo Morán virginis (†1869). Positio super virtutibus (P. N. 980), Romae 1983.

70. C. L. MORICHINI, *Degli istituti di pubblica carità e d'istruzione primaria a Roma. Saggio storico-statistico*, Roma 1835, [segunda edición 1842, tercera 1870]; L. GRIFI, *Breve ragguagli delle opere pie di carità e beneficenza, ospizi e luoghi d'istruzione della città di Roma*, Roma 1862; P. CASTIGLIONI, *Le opere pie del Regno d'Italia secondo la statistica del 1861*, Roma 1873.

71. *Supra* 1 c.

72. *La condición jurídica de beatas y beaterios...*, Roma 1997, n. 96.

En las convulsiones del ciclo Revolucionario, los “nuevos institutos”, comunidades femeninas sin clausura, se recibieron como la bendición de la Providencia en estos “tristísimos tiempos”<sup>73</sup>. Durante la Restauración (1814-1830), los breves pontificios, al aprobar los “nuevos institutos”, sepultaban con sus arengas la *clausula salutaris*, pues difundían el buen olor de Cristo *sicut cinnamomum, et balsamum aromatizantes*. Mons. Bizzarri lo anotó puntual<sup>74</sup>. Sobre el 1850 la Cláusula pasó a la curiosidad histórica<sup>75</sup>.

### 3. LA AFIRMACIÓN DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS” DURANTE LA VICTORIA DE LA SOCIEDAD LIBERAL (1830-1848)

Los “nuevos institutos” surgían y crecían vigorosos. El nuevo estado liberal los necesitaba. La Iglesia también. Los trabajos de aprobación introdujeron la S. C. de Obispos y Regulares en la “edad del papel” y del archivo<sup>76</sup>.

#### a. *La consistencia demografico-social de los “nuevos institutos”*

Durante los sistemas Clásico y Tridentino la demografía de las comunidades seculares femeninas, tal vez, se emparejara con la monjil<sup>77</sup>; en el ámbito liberal es una marea viva que alcanza la entera geografía eclesial. En 1890, consultores de la S. C. de Obispos y Regulares embestían contra la manía de fundar institutos<sup>78</sup>; continuaba en vísperas del concilio Vaticano II (1962-1965).

Vano sueño contar el número de los “nuevos institutos”. El *Methodus* recoge dos estadísticas, civil y eclesial, y advierte su imper-

73. *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 774-818.

74. BIZZARRI, *Collectanea*, 455-457, *Gandaven*. 24 septiembre 1816, 456, nota 1, sobre la *clausula salutaris*; *Ibidem* 796-802, *Congregationis Presbyterorum Saecularium NN. super privilegiis*, 16 septiembre 1864, vedi 798, nota 1, “*apponebatur clausula absque approbatione Instituti pro Virginibus Anglicanis; deinde vero ob temporum, rerumque publicarum vicissitudines, Sedes Apostolica coepit in casibus particularibus etiam Instituta votorum simplicium approbare, si conditiones ex praxi S. C. requisitae concurrant*”.

75. *Infra* III. 1-3; V. 1.

76. *El ordenamiento de los institutos de votos simples.*, Roma-Madrid 1993, 79-80; *Ensayos de archivística eclesial hispana*, Madrid 2005, 215-225.

77. *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 412-413, la segunda orden de los mendicantes.

78. *Infra* IV. 1.

fección<sup>79</sup>. Muestreos se consideren las estadísticas coevas formadas<sup>80</sup>. Existen generosos esfuerzos por fijar su número, general y particular<sup>81</sup>. Inútil empeño; no todos pedían la aprobación. Regional será el trabajo y el resultado siempre aproximativo<sup>82</sup>.

Todas las clases sociales y antiguos estamentos confluyeron en los “nuevos institutos”. Lucidi, un oficial de Obispos y Regulares, con préstamos bíblicos tejió en su honor el elogio de la mujer<sup>83</sup>. Primacía que puso en femenino las *Normae* del 1901; hecho primero y sin segundo en la historia del derecho canónico<sup>84</sup>.

b. *La necesidad religioso-social de los “nuevos institutos”*

El estado y la sociedad liberal se encontraron faltos del “ministerio de los cuerpos”: el hospital, y del “ministerio de las almas”: la escuela. Los “nuevos institutos” regentaron ambos y a precios irrisorios<sup>85</sup>. Los monasterios de clausura con sus escuelas también. La expansión colonial del estado liberal de ellos necesitó<sup>86</sup>.

79. *Methodus*, 47-70.

80. CH. TYCK, *Notices historiques sur les congrégations et communautés religieuses et les instituts de missionnaires du XIX<sup>me</sup> siècle*, Louvain 1892, 335, estadística muy repetida, entre el 1816 y el 1860 más de un centenar pidieron la aprobación pontificia; 97 entre el 1860 y el 1865; con mayor detalle: cinco institutos entre el 1816-1820; trece entre el 1820-1830; dieciocho entre el 1830-1840; veintitrés entre el 1840-1850; cuarenta y dos en el decenio 1850-1860; veintitrés en el bienio 1860-1862; setenta y cuatro en el trienio 1862-1865; F. VICENTE, *Recentia instituta*, Madrid-Segovia 1916, 18-27; cifras que se comprueban con el registro de la S. C. de Obispos y Regulares.

81. Infra IV. 1; *Anuario Pontificio per l'anno 1950*, Città del Vaticano 1950, 1103-1134, las religiosas.

82. *Notizie statistiche delle missioni di tutto il Mondo dipendenti dalla S. C. de Propaganda Fide*, Roma 1844, 641-673, “Pii stabilimenti di donne negli Stati Uniti”; M. P. MAGRAY, *The Transforming Power of the Nuns: Women, Religion, and Cultural Change in Ireland, 1750-1900*, New York 1998; M. T. FALZONE, *Le congregazioni religiose femminili nella Sicilia dell'Ottocento*, Caltanissetta-Roma 2002.

83. A. LUCIDI, *De visitatione Sacrarum liminum...*, Romae 1866, II, cap. V. De monialibus. n. 268, “Deus... infirma mundi eligens, ut confundat fortia, mulierem elegit, per quam quodammodo fieret salus in Israel”; evoca las primeras vírgenes cristianas.

84. *Las Normae del 28 junio de 1901: la primacía jurídica femenina en los “nuevos institutos” de votos simples*, *Informationes-Scris*, 27/1(2001)108-149.

85. C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Caesaraugustana*. Beatificationis et Canonizationis Servi Dei Joannis Bonal Cortada, sacerdotis, Fundatoris Congregationis Sororum a Caritate Sanctae Annae (1769-1829). Positio super virtutibus, (P. N. 2264), Romae 2006, *Informatio*, 38-49.

86. Infra V. 2-3.

La Iglesia descubrió en los “nuevos institutos” los instrumentos providenciales, para reconstruirse en la sociedad Liberal y construirse *in terris missionum*, paganas o protestantes<sup>87</sup>. Victoriosa la sociedad Liberal (1830) y en los EE. UU, Propaganda encaró las cuestiones, que protestantes y liberales presentaban a la Iglesia<sup>88</sup>.

c. *El ensayo del proceso y forma de aprobación de los “nuevos institutos”*

Arduo trabajo aprobar los “nuevos institutos”. Asunto que no se despachaba *per summaria precum*; podía prolongarse con los años<sup>89</sup>. Y, si se observaran los *apices juris, ne unam quidem pro centenis monialem habuissimus*; se dijo en 1857<sup>90</sup>. En 1848 se tuvo por asentado su proceso de aprobación<sup>91</sup>.

La Santa Sede recibía la súplica de aprobación (*supplex libellus*); precedía la diocesana. Instancia firmada por la autoridad del instituto; adjuntos iban el informe de los diocesanos y el del estado espiritual y material del instituto. Visto todo, la S. Congregación decidía, si abrir o retrasar el proceso de aprobación. Un elogio y la concesión de gracias espirituales, aun *in forma brevis*, paliaba la negativa.

Primera novedad: el protagonismo del diocesano en la aprobación de las comunidades femeninas sin clausura antes de proceder *ad ulteriora*; lo había sido para los hombres en el s. XV<sup>92</sup>.

Aceptada la súplica, se abría el proceso de aprobación. *Ut experientia duce* se separó la aprobación del instituto y de las constituciones<sup>93</sup>. La *experientia rerum magistra* había de tantear las consti-

87. *La lex peculiaris delle Congregazioni religiose femminili indigene, varata da Propaganda Fide, 1936-1940, Commentarium pro religiosis...*, 91(2010)135-180.

88. S. C. DE PROPAGANDA FIDE, decr. *Quum in Foederatis*, 15 diciembre 1840, *Collectanea S. C. de Propaganda Fide*, Romae 1907, I, n. 916; D. BOUXX, *Tractatus de Jure regularium...*, Parisiis 1857, II, 394-402; *America Settentrionale. Stato attuale delle missioni cattoliche*, L'Esposizione, 18 abril 1858, 258-261, 417-421.

89. BIZZARRI, *Collectanea*, 537-539, *S. Ludovici*, 13 enero 1843; 778-790, *Americana*, 1 septiembre 1864.

90. D. BOUXX, *Tractatus de Jure regularium...*, Parisiis 1857, I, 216; 223-237; 314-344, *Conditio canonica monialium absque clausura in congregatione viventium*.

91. *Approbation de l'institut et des regles des Soeurs de Jésus et Maria, à Lyon*, Correspondance de Roma, 1(1848-1849)17-20.

92. *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 563-564, los Mínimos.

93. *Methodus*, 38; León XII, 15 febrero 1826, respondió a la súplica de las Suore di San Giuseppe (Valoy 1650): “Ad ipsas autem constitutiones quod at-

tuciones, que la S. Congregación corregía mediante sus *animadversiones*, observaciones. Las constituciones en los “nuevos institutos” semejaban la regla para los regulares.

Segunda novedad: las *animadversiones* aparecían en las revistas canónicas<sup>94</sup>.

La aprobación lo era *in forma comune* o *in forma specifica*. Las constituciones aprobadas *in forma comune* quedaban sujetas al derecho vigente, puesta la cláusula: *dummodo tamen sacris canonibus, Tridentini concilii decretis, et constitutionibus Apostolicis non sint contraria*. La aprobación *in forma specifica* las convertía en ley pontificia mediante la cláusula: *motu proprio, ex certa scientia*.

El papa usa de letras apostólicas; la S. Congregación el decreto. La aprobación *in forma specifica* pide letras apostólicas *motu proprio datae in forma brevis* e inserto *de verbo ad verbum* el texto aprobado<sup>95</sup>; la aprobación *in forma comune* usa del decreto.

Entre la Restauración (1814) y el *Methodus* (1854) se alternan las formas y documentos de aprobación. Sobre el 1850, final de la República Romana (5 febrero - 4 julio 1849) y vuelta de Pío IX a Roma, el redactor de la Correspondance de Rome delinea cuanto el *Methodus* fijará<sup>96</sup>.

---

tinet nihil de illis pronuntiandum putavit; illud etiam prae oculis habens ut expectetur dum experientia ipsa doceat utrum illae probari omnibus partibus, confirmarique possit, an aliquid habeant corrigendum: quemadmodum de aliis etiam institutis factum est, quae etiam nunc vigent, licet eorum constitutionibus nondum hujus Sanctae Sedis iudicio confirmatis”.

94. *Les Frères de la Sainte Famille*, Correspondance de Roma, 4(1851)33, el fundador *comme une abeille ingénieuse* ha tomado lo mejor de los institutos precedentes; fundación en 1827, diócesis de Belley, breve de alabanza 1841; *Les Frères de la Sainte Famille à Belley*, Correspondance de Roma, 4(1851)225-228; BIZZARRI, *Collectanea*, p. 642; *Methodus*, 32-38.

95. GREGORIO XVI, motu pr. *Cum caelestis*, 1 mayo 1839, *Acta*, II, n. 221, aprobación de los Clérigos de San Viator.

96. *Les Soeurs de la Croix à Liège*, Correspondance de Roma, 4(1851)116-117, “La S. C. a pour maxime... [texto de la decisión] dilata ed ad Emum... cum Ponente pro emendatione constitutionum”, recuerda la *Avenionen.* super approbatione instituti et constitutionum Piae societatis Sanctissimi Redemptori, *laudandum esse scopum per decretum*; la misma decisión *Borgomen.-Maceraten.* pro approbatione Operae Piae a S. Dorothea nuncupatae; *Le Institut des religieuses du St. Coeur de Marie à Gap*, *Ibidem*, 4(1851)142, aprobación del instituto y después de las constituciones.

## II. LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO TEOLÓGICO-JURÍDICO DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS” DE VOTOS SIMPLES

Los viejos regulares de votos solemnes y los “nuevos institutos” de votos simples juntos caminaron en la Iglesia y en la sociedad Liberal (1830-1918). La reforma Piana de los regulares facilitó a los “nuevos institutos” definir su condición teológico-jurídica.

### 1. LA REFLEXIÓN TEOLÓGICO-JURÍDICA DE LA REFORMA PIANA SOBRE EL ESTADO RELIGIOSO (1846)

1846 junio 21. Pío IX comenzó su pontificado. El 7 de noviembre erigió la S. C. sobre el Estado de los Regulares *ut in eis disciplina et observantia florescant*<sup>97</sup>; empeño que se arrastraba desde la Restauración (1814-1830)<sup>98</sup>. La victoria del estado Liberal (1830) apremió la reforma.

#### a. La base teológica del estado religioso: los consejos evangélicos

Cristo es el fundador de la vida religiosa. Los consejos evangélicos las huellas para seguirlo *pressius*. La *sequela Christi*, pobre, casto y obediente, la esencia del estado religioso; enseñanza del magisterio sedimentada en el derecho clásico<sup>99</sup>. La preparación de la reforma Piana asentó *nove* la base teológica del estado religioso con el auxilio de santo Tomás y de Suárez.

Santo Tomás considera el estado religioso como un holocausto, que consume al profeso por entero, para alcanzar la perfección de la Caridad y vivir sólo para Dios<sup>100</sup>. La triple negación: *abdicatio voluntatis, proprietatis, mentis et corporis* contradice los apetitos mundanales. Suárez afinó la doctrina al confutar a los *novatores*<sup>101</sup>.

97. BIZZARRI, *Collectanea*, 867-924.

98. *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 806-811; BIZZARRI, *Collectanea*, 46-51.

99. *Cum ad monasterium*, X. 3.35.6; GONZALEZ, *Commentaria*, (ed. Venetiis 1699, III, 528-531); FAGNANUS, *Commentaria*, (ed. Venetiis 1697, III, 474-481); *Quorundam*, Extrav. Io. XXII. 14.1.

100. *Summa Theologica*, II.-II. q. 184, De statu perfectionis in communi, art. 3; II. II. q. 186, De his in quibus principaliter consistit religionis status, art. 1, art. 7; Mt 19, 21; 1Tm 1,5.

101. SUAREZ, *De religione*, trac. VII, lib. I, cap. 5-11, (ed. Lugduni 1632, III, 22-42).

En consecuencia, *sine tribus votis essentialibus religionis, non est aliqua religio*<sup>102</sup>. Los autores coevos de los “nuevos institutos” disertaron sobre el holocausto de la religiosa y su consagración a Dios<sup>103</sup>. El concilio Vaticano I volvió sobre el tema y puso el voto de obediencia de las religiosas en la cúspide de la perfección, porque *ad perpetuum propriae voluntatis holocaustum Deo offerre teneantur*<sup>104</sup>.

b. *La protección jurídica de los consejos evangélicos: voto solemne - simple*

Que la religiosa muera al mundo y viva sólo para Dios, no ha de quedar en el suspiro de un *pium desiderium*; necesita efectividad jurídica. La profesión solemne causaba la muerte civil de la profesa, despojándola de la capacidad jurídica de ejercitar su libre albedrío, *cum velle vel nolle non habeat*, de casarse, de poseer<sup>105</sup>. La profesión simple, no; la beata, la tercera podían poseer, abandonar el beaterio y casarse, previa la dispensa del voto simple de castidad, si emitido; todo *sine strepitu iudiciali*. Item, el voto simple era *ad tempus*; no protegía el holocausto perpetuo de su profesa.

El sistema Clásico (1140-1563) impuso el voto solemne como condición esencial del estado religioso *stricte*, el regular; pura ley positiva, porque ante Dios la misma fuerza tenía el voto, solemne o simple<sup>106</sup>. Declaración que elaboró la reflexión teológica<sup>107</sup>. Y *large* religiosos eran quienes emitían votos simples, aunque vivieran *more regularium*.

Santo Tomás razona la estabilidad del estado religioso porque *adhibetur etiam quaedam solemnitas consecrationis simul cum professione praedicta*<sup>108</sup>. Suárez exige la *sufficiens stabilitas, seu immo-*

102. *Summa Theologica*, II.-II. q. 188, art. 1. ad 2.

103. F. X. GAUTRELET, *Traité de l'état religieux*, Paris 1891, [1853], II, 39-60, “De la consécration que fait le religieux de lui-même a Dieu par les trois voeux de religion”.

104. CONCILIO VATICANO I, 2. *Schema constitutionis super voto obedientiae regularium*, MANSI, 53, 785-788.

105. GREGORIO XIII, const. *Ascendente Domino*, 25 mayo 1584, GASPARRI-SEREDI, I, 153.

106. *Rursus*, X. 4.6.6; *Memimus*, X. 4.6.3; *Qui post votum*, VI. 3.14.5; *Quod votum*, VI. 3.15. cap. un.

107. *Summa Theologica*, II.-II. q. 88, De voto, art. 7, *Utrum votum solemnizetur per susceptionem sacri ordinis, et per professionem ad certam regulam*.

108. *Summa Theologica*, II.-II. q. 184, art. 5, in corp. “ad statum perfectionis requiritur obligatio perpetua ad ea quae sunt perfectionis, cum aliqua solemnitate”; y concluye: “per quam vovens statui religioso indesinenter et constanter incorporetur et adscribatur”; *ibidem*, art. 4.

*bilitas* como condición esencial<sup>109</sup>; circunstancia asegurada por el voto solemne<sup>110</sup>. El holocausto de la profesión pide, *ex natura sua*, la permanencia de la profesa en su estado de vida; la consagración marca su ser, se ha entregado para siempre. Y, *semel Deo dicatum, non est ad usus humanos ulterius transferendum*<sup>111</sup>.

En el sistema Tridentino, el papa Gregorio XIII (1572-1585) introdujo novedad. En la Compañía de Jesús *vota tametsi simplicia, ut substantialia religionis vota ab hac Sede fuisse admissa, illaque emittentes in statu religionis vere constituti*<sup>112</sup>; sus profesos de votos simples, los coadjutores espirituales y temporales, eran también *vere* religiosos. Suárez lo explicó puntual<sup>113</sup>; doctrina que los autores recogieron<sup>114</sup>. El ciclo Revolucionario arrastró los Trapenses; en 1837, la Santa Sede calificó simples sus votos religiosos; dejaron de ser *vere* religiosos; volvieron a serlo con votos solemnes en 1868<sup>115</sup>.

El profeso simple podía ser *vere* religioso; existía el precedente de la Compañía. Un retoque necesitaban el voto de pobreza y la estabilidad.

### c. La novedad teológico-jurídica del voto simple

La reforma de los regulares pedía prolongar el tiempo de formación; necesidad evidente. El *Neminem latet* (1857) impuso el trienio de votos simples antes de la profesión solemne; imposición que introdujo novedades teológico-jurídicas en la profesión del voto simple<sup>116</sup>. Y tantas fueron, que la S. Congregación y el mismo Pío IX

109. SUAREZ, *De religione*, trac. VII, lib. II, cap. 14, n. 30, (ed. Lugduni 1632, III, 135-136); reenvío a II.-II. q. 184, art. 4.

110. SUAREZ, *De religione*, trac. VII, lib. II, cap. 5, *Utrum ad constituendum statum religiosum vota debeant esse solemnia*, (ed. Lugduni 1632, III, 95-100).

111. VI. R. J. reg. 51.

112. GREGORIO XIII, const. *Ascendente Domino*, 25 mayo 1584, GASPARRI-SEREDI, I, 153.

113. SUAREZ, *De religione*, trac. X, lib. III, *De admissione novitiorum in Societatem Iesu per tria vota simplicia in communi, et eorum dissolutione*, lib. IV, *De votis simplicibus castitatis, paupertatis et obedientiae, prout in Societate immittuntur*, (ed. Lugduni 1625, IV, 447-549).

114. E. PIRHING, *Jus canonicum*, lib. III, tit. 31, n. 12-17, (ed. Venetiis 1759, III, 256-257).

115. Fr. M. TROPHIMUS, *Trappistes*, *Analecta Juris Pontificii*, 26(1886-1887) 897-910; A. LUCIDI, *De visitatione Sacrarum liminum...*, Romae 1866, II, cap. V. *De monialibus*, n. 299.

116. S. C. SOBRE EL ESTADO DE LOS REGULARES, let. circ. *Neminem latet*, 19 marzo 1857.

hubieron de explicarlas por menudo<sup>117</sup>. Diez años más tarde, el mes de agosto de 1866, todavía continuaban las explicaderas; data del último documento recogido en la *Collectanea*, “impresa” en 1863<sup>118</sup>.

El *Neminem latet* retiene *vere* religioso su profeso de votos simples; las Declaraciones fijaron su puesto jurídico en la vida conventual.

El voto simple de pobreza no protegía la total *abdicatione proprietatis*; el profeso quedaba propietario, situación contraria al “Vende cuanto tienes” evangélico. Vieja se ofrecía la solución, la renuncia podía ser absoluta o sólo al uso<sup>119</sup>. La *Ascendente Domino* distinguía entre el dominio radical y el actual. El profeso del voto simple de pobreza conserva el dominio radical de sus bienes, y antes de su profesión debe *cedere pro tempore* y libremente su uso, usufructo y administración.

Los votos simples no aseguraban el perpetuo holocausto del profeso. El *Neminem latet* advierte a su profeso, que sus votos simples *perpetua erunt ex parte voventis*; el paso obligado para los votos solemnes *in quibus perfectionem et complementum accipient*. Su dispensa se reserva a la Santa Sede o al instituto *in actu dimissionis*.

Y así había votos simples, emitidos en institutos aprobados por el papa y aceptados según sus constituciones también aprobadas; y los había reducidos al foro de la personal conciencia. La *Convocatis* de Benedicto XIV había distinguido entre la dispensa de unos y de otros. La Santa Sede se reservó la dispensa de los primeros, para evitar daños a terceros; la profesión era un contrato entre la profesora y el instituto, origen de derechos y deberes. A confesores deputedos dejó la dispensa de los votos simples reducidos al foro de la conciencia.

La dispensa pontificia de los votos simples obligó a repensar su naturaleza<sup>120</sup>, Bizzarri repasó el comento de Petra a la *Benedictus Deus* de Alejandro III, aprobación de la orden de Santiago<sup>121</sup>.

117. PIO IX, breve, *Ad universalis Ecclesiae*, 7 febrero 1862, BIZZARRI, *Collectanea*, 912-914.

118. S. C. SOBRE EL ESTADO DE LOS REGULARES, decl. *Quamvis*, 16 agosto 1866, BIZZARRI, *Collectanea*, 917-918; *L'emancipazione della donna... il Methodus 1854*, Roma 2006, 73-88.

119. *Summa Theologica*, II.-II, q. 188 art. 1.

120. S. C. DE OBISPOS Y REGULARES, *Viennen*. septiembre 1840, p. 502, nota 1, BIZZARRI, *Collectanea*, 499-505.

121. S. C. DE OBISPOS Y REGULARES, *Herbipolen*. dispensatio votorum simplicium, 9 junio 1854, BIZZARRI, *Collectanea*, 145-146, con reenvío a BENEDICTO XIV, bula, *Convocatis*, 27 noviembre 1744 [1749], *Bullarium*, III, pars prima, 152-160, n. XXXII; citado por Bizzarri, *Methodus*, 37; PETRA, const. V. Alejandro III, *Benedictus Deus*, 1175, n. 9, (ed. Venetiis 1741, II, 59-64) “non video a quo possit

Conclusión: *hinc patet discrimen inter vota simplicia, quae private emittuntur, et vota simplicia, quae per publicam promissionem coram superiore alicujus instituti eoque acceptante fiunt*. Y se abre el camino al binomio: voto público - voto privado, que introdujo el código del 1917. Novedad de forma y contenido fluctuante en los autores<sup>122</sup>.

## 2. LA REFORMA PIANA DE LOS REGULARES EN LA SOCIEDAD LIBERAL

La reforma Piana alcanzó el concilio Vaticano I (1869-1870); el plenario de Hispanoamérica también (1899). Difícil la reforma cuando la propone e impone la autoridad externa; no los reformandos.

### a. *Las dificultades de reformar los regulares*

La reforma Piana debía ajustarse con los regulares reformandos, con las leyes del gobierno Liberal, y episódicamente con la cesura de la República romana (1849). Y todo *tristissimis hisce temporibus quibus inimici Crucis Christi humana divinaque omnia pessundare, ac mores pervertere student*; sentimiento vivo durante el concilio Vaticano I<sup>123</sup>.

Marzo 22 del 1847. S. C. sobre el Estado de los Regulares. Mons. Bizzarri, el secretario, presentó la *Relazione* reformadora<sup>124</sup>. Evocó las reformas de los regulares y detuvo su historia en las de Pío VII (1814), de León XII (1826) y de Gregorio XVI (1842); *ma tali particolari disposizioni, suggerite dalle speciali circostanze, non potevano conseguire quel miglioramento generale, che si desiderava*. Bizza-

---

dispensari, nisi a Sede Apostolica... quia vere vota illa explent per promissionem solemnem, et non privatam, quae fit recipiente superiore professionem, et in ordine approbato a Sede Apostolica”; *La orden de Santiago y su regla*, Madrid 1982.

122. S. C. DE OBISPOS Y REGULARES, decr. *Ecclesia Catholica*, 30 noviembre 1889, “sed vota, si quae fiant, privata censentur, non publica nomine Ecclesiae a legitimo Superiore accepta”; F. X. GAUTRELET, *Traité de l'état religieux*, Paris 1891, [1853], I, 361-370, “Des voeux privés”; CONCILIO DE AMÉRICA LATINA, art. 323, “Sin embargo como no son votos simples *privados* no los pueden dispensar aquellos que han obtenido licencia general de dispensar de votos reservados”.

123. CONCILIO VATICANO I, 1. *Schema primae constitutionis de regularibus*, MANSI, 53, 783, “Inimici crucis Christi”.

124. A. BIZZARRI, *Réforme. Relation sur l'état des ordres religieux présentée... en 1847, par.*, *Analecta Juris Pontificii*, 26(1886-1887)613-634; S. C. SOBRE EL ESTADO DE LOS REGULARES, *Relazione segreta.*, Roma 1847.

rri, escudado tras una *persona proba e zelante*, afirmó que existían óptimos religiosos, empero *in generale appariva indebolito il nerbo della regolare disciplina, si mancava essenzialmente nella povertà, esisteva un'ignoranza enciclopedica in molti*. Y necesaria era la reforma disciplinar, que atajase los desórdenes morales y económicos. El *Relatore* concluyó conciliante: *non appartiene a me il giudicare della verità del riportato quadro*, sólo poner los remedios.

Bizzarri endulzó la triaca siempre amarga. Los regulares, continuaba, son *una porzione eletta nella vigna del Signore*, mas forman una *società composta da uomini*, sujeta a las pasiones y defectos humanos, No eran responsables de todas las miserias; unas se debían al *spirito del secolo* y otras la consecuencia de leyes civiles secularizadoras. Bizzarri, hombre de gobierno, multiplicó las estadísticas para conocer la situación<sup>125</sup>. Y así, diagnosticados los males, la S. Congregación no se reducirá *a stabilire delle massime soltanto, ma a procurare l'applicazione, e la esecuzione, ed a vigilare indefessamente per condurre i regolari al miglioramento*.

Dejar la reforma en manos de los reformandos era hipotecarla. El concilio Vaticano I comenzó la reforma por la cabeza, en los superiores<sup>126</sup>.

#### b. *La profesión de los votos simples al servicio de la reforma*

Un año de noviciado no acababa con la *malitia temporum*, “el espíritu del siglo”; un despropósito que siguiera la profesión solemne. Necesario era prolongar el tiempo de formación en el convento y retrasar la profesión solemne.

La *arenga* del *Neminem latet* evoca los males sobrevenidos a la vida religiosa *tristissimis hisce temporibus*. El trienio de votos simples, antes de la solemne, era el remedio para atajar profesiones prematuras y el malogro de incorregibles y secularizados<sup>127</sup>. Existían precedentes<sup>128</sup>.

125. BIZZARRI, *Collectanea*, 873-882.

126. CONCILIO VATICANO I, 11. *Schema constitutionis super electionibus regularium*, MANSI, 53, 820-827.

127. IDEM I, 13. *Schema constitutionis super expulsionem religiosorum incorregibilium*, MANSI, 53, 829-832; 14. *Schema decreti super iurisdictione episcoporum in regulares delinquentes*, Ibidem. 832-837.

128. S. C. DE OBISPOS Y REGULARES, *Incerti loci. super nonnullis postulatis... monasteria sanctimonialium*, 21 abril 1841, BIZZARRI, *Collectanea*, 513-515; PIO IX, breve, *Militarem ordinem*, 28 julio 1854, ibidem, 686-687, los votos simples en la orden de Jerusalén.

Y el trienio de votos simples se impuso a los hombres en 1857; a las mujeres, monjas, en 1902<sup>129</sup>; al parecer éstas no resultaron tan permeables al “espíritu del siglo”. Jurídica providencia que adelantó el concilio Vaticano I<sup>130</sup>.

El *Neminem latet* no reparó en los inconvenientes de la profesión tácita. Una su Declaración enmendó la plana e impuso el *requiritur professio expressa, et ideo professio tacita omnino abrogata est*. Y desde el 12 de junio del 1858, el hábito dejó de hacer jurídicamente al monje<sup>131</sup>. Las exploraciones de la voluntad habían impedido, que el hábito hiciera a la monja.

### c. La reforma disciplinar de los regulares

La reforma Piana pretendía, que los regulares fueran *quaerentes unice quae Christi sunt*; ambicionaba restablecer en ellos el buen orden espiritual, de gobierno y económico. Para ello Bizzarri saqueó los medios de cuantos reformadores habían sido, papas y religiosos. Cardenal y Presidente della *Commissione per i regolari*, Bizzarri presentó sus providencias en el Vaticano I<sup>132</sup>.

Bizzarri privilegió dos elementales capítulos de reforma: la cualidad de los aspirantes y la vida común; no descuidó la clausura y el hábito, antemurales de la vida religiosa.

La mejor reforma es no necesitarla. Y no se necesita, si media la selección de los candidatos a la vida religiosa. Bizzarri rebuscó en papas y en autores espirituales los criterios de selección. La arenga de la *Regulari disciplina* rezuma textos de Sixto V (1585-1590), de Clemente VIII (1592-1603), de Inocencio X (1644-1655) y de Inocencio XII (1691-1700)<sup>133</sup>; se reprodujeron documentos de Clemen-

129. *La resistencia de las monjas a la revolución liberal, el decreto Perpensis, 3 mayo 1902*, *Informationes-Scris*, 27/2(2001)135-169.

130. CONCILIO VATICANO I, 15. *Schema constitutionis de monialibus*, MANSI, 53, 837-840, caput. I. “exactisque quinque annis a votorum simplicium professione, admitti ipsae possint ad vota solemnia nuncupanda... Ceterum professionem tacitam, veluti pro religiosis viris factum fuit, etiam pro monialibus omnino abrogamus, atque abrogatam esse declaramus”.

131. J. PIGNATELLI, *Consultationes canonicarum*, Venetiis 1697, X, 118-119, consult. 76; *Se l'abito fa il monaco*, *Commentarium pro religiosis...*, 87(2006)423-454.

132. CONCILIO VATICANO I, B. *Acta Commissionum ad res Concilii parandas*. XI. *Acta Commissionis pro Regularibus*, MANSI, 49, 933-986; 53, IV. *Schemata de regularibus*, 783-854, 18 “schemata”.

133. S. C. SOBRE EL ESTADO DE LOS REGULARES, decr. *Regulari disciplina*, 25 enero 1848; IDEM, decr. *Romani Pontifices*, 25 enero 1848; BIZZARRI, *Collectanea*, 882-891; 891-902, declaraciones a ambos documentos.

te VIII<sup>134</sup>. Una cuidada formación robustecía después a los escogidos. El concilio Vaticano I mantuvo el empeño<sup>135</sup>.

Imponer la perfecta vida común es voluntad común de los reformadores<sup>136</sup>. Empero la “santa pobreza”, “dádiva santa desagradecida”, queda a la vera del camino; cosa de burlas el *sposalizio con la dama povertà*. Las pensiones, *livelli*, existían aún en monasterios reformados. Ardua cuestión imponer la vida común y la *abdicatione proprietatis* en la sociedad liberal<sup>137</sup>. El reformador Bizzarri se apeló a Clemente VIII y demás papas reformadores<sup>138</sup>. Las circulares en su favor necesitaron declaraciones; desusado era su lenguaje<sup>139</sup>. El Vaticano I continuó la batalla en favor de la vida común y de las casas de observancia<sup>140</sup>.

Los antemurales del hábito y de la clausura protegían y simbolizaban el estado *vere* religioso; el sistema Tridentino los había reforzado<sup>141</sup>, El concilio Vaticano no los olvida<sup>142</sup>.

### 3. EL SERVICIO DE LA REFORMA PIANA A LOS “NUEVOS INSTITUTOS” DE VOTOS SIMPLES

La reforma Piana sirvió en bandeja a los “nuevos institutos” de votos simples su base teológico-jurídica; el distinguir entre instituto e ins-

134. CLEMENTE VIII, istr. *Cum ad regularem*, 19 marzo 1603; *Collectanea*, 898-900; 918-924.

135. CONCILIO VATICANO I, 6. *Schema constitutionis super novitiatu et novitiorum ac neo-professorum institutione*, MANSI, 53, 803-809.

136. *Postille “canoniche” al concetto di vita comune*, Vita consacrata, 31(1995)598-619, sus cuatro significados: institucional, socio-espiritual, socio-jurídico, material.

137. P. LAMBERTINI, *De synodo dioecesana*, lib XIII, cap. 12, n. 18-22. (ed. Prati 1845, XI, 565-569).

138. CLEMENTE VIII, decr. *Nullus omnino*, 20 marzo 1601; *Ne religiosi*, X. 3.31.24, FAGNANUS, *Commentaria*, (ed. Venetiis 1697, III, 413-428; GONZALEZ, *Commentaria*, (ed. Venetiis 1699, III, 485-487); *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 634-645.

139. S. C. SOBRE EL ESTADO DE LOS REGULARES, lett. circ. *Il desiderio*, 22 abril 1851, BIZZARRI, *Collectanea*, 903-904.

140. CONCILIO VATICANO I, 3. *Schema constitutionis super perfecta vita communis*, MANSI, 53, 788-793; 17. *Schema constitutionis de spiritualibus exercitiis, sacris recessibus, et domibus recollectionis*, Ibidem, 846-847.

141. S. C. DE OBISPOS Y REGULARES, *Gandaven*. 24 septiembre 1816, no se permiten los votos solemnes donde no haya clausura papal, BIZZARRI, *Collectanea*, 455-457.

142. CONCILIO VATICANO I, 4. *Schema constitutionis de clausura*, MANSI, 53, 793-798.

tituto también. Circunstancias aprovechadas por la *praxis Curiae* y los particulares institutos<sup>143</sup>. Quedó el escollo de la mentalidad regular.

a. *La profesión de los consejos evangélicos mediante el voto simple*

Los “nuevos institutos” eran herederos directos de los beaterios de votos simples o sin ningún género de voto, viviendo *more regularium*. Y como el estado religioso estriba sobre los consejos evangélicos, profesados mediante voto, cuantos no los profesaran se auto-excluían de los “nuevos institutos”, que lo eran de votos simples<sup>144</sup>. Exigencia que descartó la parte de los “nuevos institutos”, que formarían las sociedades de vida común del sistema del Código del 1917<sup>145</sup>. La base teológico-jurídica no permitía fisuras<sup>146</sup>; exigencias que no prejujudaban la santidad de vida de los excluidos.

A los tres votos tradicionales, algunos de los “nuevos institutos” añadieron un cuarto; materia discutida aún en 1917<sup>147</sup>; mezcla de divino y humano, de devoción y de sociología. Los votos estructuraban en clases el instituto, su gobierno y la vida ordinaria.

b. *La profesión del voto simple de pobreza*

La profesión del voto solemne garantizaba la efectiva *abdicatione proprietatis*. El voto simple, no; el profeso podía ser propietario. Si-

143. *La renonciation des réguliers*, Analecta Juris Pontificii, 9(1867)798-800; *Les Frères de l’Instruction Chrétienne en France*, Correspondance de Roma, 3(1850)148, reenvío a la *Ascendente Domino*; A. LUCIDI, *De visitatione Sacrarum liminum...*, Romae 1866, II, cap. V. De monialibus, n. 313-316.

144. LEON XII, breve, *Si Nobis*, §1. la *arenga*; “§23. Dei voti dell’istituto... Ora i mezzi principali della perfezione religiosa consistono in questi tre voti di castità, povertà, ed ubbidienza. Ma siccome altresì l’istituto delle Figlie della Carità non è, nè può essere istituto claustrale, le sorelle faranno detti tre voti semplici per quel tempo che resteranno nella vocazione loro. Così l’intesero tutti li santi fondatori di simili istituzioni, sant’Angela Merici per le vergini Orsoline, sant’Elisabetta, regina d’Ungheria, per le Ospitaliere, e s. Vincenzo de’ Paoli per le Figlie della Carità di Francia... onde togliere loro tutti gli ostacoli, che potessero servire loro d’impedimento per unirsi perfettamente a Dio”; A. LUCIDI, *De visitatione Sacrarum liminum...*, Romae 1866, II, cap. V. De monialibus, n. 304; *Les Frères de l’Instruction Chrétienne en France*, Correspondance de Roma, 3(1850)148, sólo el voto de obediencia, la pobreza recomendada.

145. Epílogo.

146. *Les Congrégations religieuses avec voeux simples ou sans voeux, par rapport au droit canon*, Correspondance de Rome, 4(1851)399-400.

147. AIVC, Armadio Stampati, n° 38 A., S. C. DE RELIGIOSOS, *Roma ed altre*. Circa il quarto voto ed una terza classe di membri in alcuni Istituti di voti semplici, P. 2230/16, 24 junio 1917, no se admite; la decisión en casos particulares.

tuación contraria al estado teológico del religioso empeñado en *nudus Christum nudum sequi*. Los “nuevos institutos”, hostigados por el derecho civil, no acertaban el camino<sup>148</sup>.

La reforma Piana ofreció la solución. La *abdicatione proprietatis* empieza en la voluntad del profeso. Después se distingue entre propiedad y administración, dominio radical y dominio actual, ejercitado mediante el uso, administración y usufructo; distinciones no ignoradas por algunos de ellos<sup>149</sup>. La llamada fórmula Bizzarriana pasó de la reforma Piana a los “nuevos institutos”<sup>150</sup>.

Las constituciones de los Maristas, aprobadas *ad sexennium* (15 junio 1860), fijaron su forma latina ejemplar. El profeso mantiene el dominio radical de sus bienes, empero, antes de su profesión, debe ceder el dominio actual. Siguen las disposiciones sobre el destino de los bienes habidos después de la profesión y el hacer actos de propiedad. Y como los miembros de un “nuevo instituto” han de vivir la vida común, cuanto *sua industria, vel intuitu Societatis* ganaran, quedaba *ad communem Societatis utilitate*.

Los “nuevos institutos” femeninos tuvieron su propia fórmula, la del instituto de la Presentación de Nuestra Señora (1 abril 1861); introduce el tema de la dote y advierte a la superiora general, que su afecto materno facilitará a sus hijas la observancia del voto de pobreza.

Las *animadversiones* impusieron la fórmula Bizzarriana<sup>151</sup>. El concilio plenario hispanoamericano la reprodujo y explicó<sup>152</sup>. Los autores se enredaron en la casuística<sup>153</sup>. El código del 1917 la recibió<sup>154</sup>.

148. *Approbation de l'institut et des regles des Soeurs de Jésus et Maria à Lyon*, Correspondance de Roma, 1(1848-1849)17-20, la situación en Francia, y como esquivar el art. 791 del código civil, que impedía poseer al instituto.

149. *Les Servantes de la Charité à Brescia*, Correspondance de Roma, 4(1851)185-188, presenta la cuestión; *La renonciation des religieuses*, Analecta Juris Pontificii, 9(1867)933-960, vide, 960-969, “X. Instituts de voeux simples”, reproduce documentación previa a la fórmula Bizzarriana.

150. *Methodus*, 41-45.

151. BIZZARRI, *Collectanea*, 164, la fórmula bizzarrina para los Trapistas, 20 diciembre 1861; *Congrégations de religieuses dépendant d'une supérieure générale. Remarques sur les constitutions*, Analecta Juris Pontificii, 8(1866)2173-2174, el 7 marzo 1863.

152. CONCILIO AMÉRICA LATINA, art. 333.

153. A. LUCIDI, *De visitatione Sacrarum liminum...*, Romae 1866, II, cap. V. De monialibus, n. 321-351.

154. *Decretos Apostólicos relativos a la Congregación de la Providencia y a las Congregaciones religiosas en general*, Santiago de Chile 1907, 53-57, “Sobre el voto simple de pobreza”, 2 junio 1905; CIC 1917, can. 569, 580, con reenvíos al *Perpensis* y al *Sanctissimus*, 12 junio 1858, n. IX.

c. *La tutela de la estabilidad del estado religioso*

La entrega de la religiosa a Dios, su holocausto, si verdadero, es irrevocable: *semel Deo dicatum, non est ad usos humanos ulterius transferendum*<sup>155</sup>. La vida religiosa es un estado de vida cristiana; estado entraña estabilidad.

El voto solemne protege la estabilidad del profeso; el voto simple no, es *ad tempus*; circunstancia que los autores declaran en los títulos de sus libros<sup>156</sup>. El juramento de perseverancia en el instituto, y necesitado de dispensa, intentó sujetar al profeso de votos simples.

La reforma Piana con su *Neminem latet* había excusado la temporalidad del voto simple, y recomendó al profeso, que lo considerara perpetuo en su intención, pues camino obligado para el solemne; inútil *pia fraus* en un instituto de votos simples, pues no había otros. Se halló la solución “inventando” en el voto simple el binomio de: voto temporal - voto perpetuo<sup>157</sup>.

La profesión perpetua de los votos simples cribó de nuevo el número de los “nuevos institutos”. Cuantos emitían votos simples *ad tempus* quedaron fuera: no satisfacían la exigencia del estado teológico, de consagrarse para siempre siguiendo Cristo pobre, casto y obediente. Y tampoco la jurídica del *status*, la estabilidad.

En los “nuevos institutos” también la profesión temporal precedió a la perpetua. Un tiempo de prueba medido con cura; era de justicia evitar, que una mujer, en el s. XIX, se hiciera superadulta en la espera de la profesión perpetua<sup>158</sup>.

Asegurada la estabilidad religiosa, se introdujo la cuestión de la separación del instituto y dispensa de los votos, temporales o perpetuos; casos enojosos que movía la *nequitia temporum*<sup>159</sup>. La separación era acto administrativo; la dispensa lo era de jurisdicción,

155. *Semel Deo*, VI. R. J. reg. 51.

156. D. BOUIX, *Tractatus de Jure regularium ubi et de religiosis familiis quae vota solemnia vel etiam simplicia perpetua non habent*, Parisiis 1857, I, 186-193.

157. A. BATTANDIER, *Guide canonique pour les constitutions des soeurs à voeux simples...*, Paris 1898, 90-99.

158. *Congrégations de religieuses*, *Analecta Juris Pontificii*, 8(1866)2029-2030, animadversiones, 2 agosto 1865; *Mélanges*, *Analecta Juris Pontificii*, 9(1867)1019.

159. S. C. DE OBISPOS Y REGULARES, *Viennen*. septiembre 1840, BIZZARRI, *Collectanea*, 499-505, nota 1, lo razona.

propio de la Santa Sede<sup>160</sup>. En algunos casos y lugares se concedió a los ordinarios<sup>161</sup>.

d. *Los antemurales del estado religioso en los “nuevos institutos”*

La reforma Piana había reforzado los antemurales de la clausura, de la vida retirada y del hábito. Los “nuevos institutos” de “monjas” los recibían a su modo. Pero a los “nuevos institutos” de hermanas la *nequitia temporum* obligó a dejar la vida común material y a vestir ropas modestas, no la semeja de un hábito religioso. Empero, si el carácter de los votos, simple o solemne, era ley eclesiástica, más aún lo eran los antemurales. Y había precedentes de ello<sup>162</sup>.

En 1853, la *Parisien.*, tal vez por vez primera, propuso el tema a la S. Congregación<sup>163</sup>. Las Hijas del Corazón de María, fundación del jesuita Picot de Clorivière (1790), formaban una sociedad, gobernada por la superiora general, y profesaban los tres votos simples bajo la autoridad del ordinario. Su género de vida había introducido novedades en la observancia de los votos de pobreza y de obediencia. Algunas de ellas no vivían la vida común material y vestían ropas modestas. No obstante, las Hijas del Corazón de María pidieron la aprobación pontificia del instituto y de sus constituciones. ¿Qué hacer? El Instituto tenía en su favor un rescripto de la S. C. de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios (19 julio 1825). Dichas singularidades no eran nuevas en la historia de la vida religiosa, pues

Vi sono degli ordini militari i cui membri sebbene emettano i voti, rimangono in mezzo al secolo. Sono inoltre state riconosciute, ed ammesse da Leone X, e da altri Pontefici, le Terziarie, e le così dette monache di casa, che pure emettono il voto di castità.

Una congregación particular trató el caso; decidió mantener el statu quo y mejorarlo. El 20 abril 1853, y por mano de Bizzarri, resolvió: *Firmo decreto diei 19 julii 1825 summopere laudandum esse institutum*. Primer asalto de los “nuevos institutos” a los antemura-

160. A. LUCIDI, *De visitatione Sacrarum liminum...*, Romae 1866, II, cap. V. De monialibus, n. 339; *De la sécularisation des réguliers*, Analecta Juris Pontificii, 3(1858)1061-1063, VII. “Dispense des voeux simples”; *Mélanges. Congrégations de soeurs ayant une supérieure générale. Observations sur les constitutions*, Analecta Juris Pontificii, 4(1860)2393-2396.

161. *El ordenamiento de los institutos de votos simples*, n. 31, 39.

162. *Variaciones sobre el hábito religioso, signo en la Europa pluralista*, Roma 2004.

163. *L'emancipazione della donna... il Methodus 1854*, Roma 2006, facsímile, VII-IX; Apéndice, n. 23.

les de la vida religiosa regular; el segundo lo darán en el decenio del 1880, desencadenada la invasión del laicismo militante<sup>164</sup>.

### III. LA RECEPCIÓN JURÍDICA DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS” EN EL SISTEMA CANÓNICO TRIDENTINO (1563-1917)

El sistema Tridentino toleraba los beaterios; no los aprobaba<sup>165</sup>. Empero hubo de aprobar, sus herederos: los “nuevos institutos”. Recepción jurídica que se hizo en el tiempo y de ello los “nuevos institutos” fueron faltos.

Cerrada la prehistoria de los “nuevos institutos”, se abrió la historia de su recepción jurídica. El *Methodus* dirige su fase de creación (1854-1900), sostenida por la *praxis Curiae* y las *animadversiones*. Material y experiencia acumulada que permiten la fase de construcción (1900-1915) con las correcciones de la *Conditae a Christo* (1900), de las *Normae* (1901) y complementos legislativos; fase suspendida en 1915<sup>166</sup>. Los “nuevos institutos” no alcanzaron su fase de asentamiento; tuvo contrario el sistema del Código del 1917. Contrariedad que grava sobre el sistema del Código del 1983, que para ellos ha resultado un *ars combinatoria*<sup>167</sup>. Todo, *salvo meliori iudicio*, mejor probado en derecho.

#### 1. EL ENTORNO DE LA RECEPCIÓN JURÍDICA DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS”

Novedad de los “nuevos institutos” fue su deseo generalizado de obtener la aprobación pontificia; deseo que una nueva *praxis Curiae* satisfizo.

##### a. *La petición de la aprobación pontificia*

Los regulares encontraron su protector en el papa. Los “nuevos institutos” también<sup>168</sup>. Cuando papa Pío IX (1846), los “nuevos insti-

164. Infra V. 4.

165. Supra I. 1.

166. Infra IV.

167. Infra Epílogo.

168. *Mélanges*, *Analecta Juris Pontificii*, 4(1860)2156, *Avenionen*. 19 agosto 1859, aprobación para evitar la supresión sin permiso de la Santa Sede.

tutos” ya sabían el camino de Roma; el libro del *protocollo* lo confirma<sup>169</sup>. Los autores discutían la oportunidad de aprobarlos, no su utilidad<sup>170</sup>. Para doblar su utilidad, los institutos pedían la aprobación pontificia, un seguro de vida espiritual, institucional y jurídica<sup>171</sup>. Item, aprobados por el papa, confiesan su devoción al *dolce Cristo in terra* en la sociedad y estado Liberal. Si fundados en territorio protestante, quieren su casa general en Roma.

La aprobación pontificia confirmaba la vida espiritual del instituto<sup>172</sup>; así honrado atraía vocaciones<sup>173</sup>; protegido estaba de las posibles insidias de los diocesanos<sup>174</sup>. Autoridades civiles condicionaban su *placet* a la previa aprobación pontificia<sup>175</sup>; fuerte razón para solicitarla, pues necesitaban el reconocimiento jurídico civil.

Y el *supplex libellus* salía para Roma<sup>176</sup>.

b. *El protagonismo de la experiencia en la creación de los “nuevos institutos”*

La Curia estrenó el procedimiento para recibir el *supplex libellus* y darlo curso. La sucesión de dudas, de errores, de correcciones y de aciertos afinaron la *praxis Curiae*.

Lucidi, un oficial de S. C. de Obispos y Regulares, afirma, que el procedimiento *in usu* en la aprobación de los “nuevos institutos” se asentaba desde los tiempos de Gregorio XVI (1831-1846)<sup>177</sup>. Así

169. ASV, *Congregazione dei Vescovi e Regolari*, Sala Indici, Rubricellae, 134, Monialium 1833-; Protoc. 90, Protocollo segreto degli Affari più rilevanti, 1852-; protocollo generale, 1856- n. 12121/4; ARCHIVIO SEGRETO VATICANO, *Indice dei Fondi e relativi mezzi di descrizione e di ricerca*, Città del Vaticano 2008-2009; www.vatican.va.

170. M. CRAISSON, *Des communautés religieuses à vœux simples..*, Paris 1869, 28.

171. *Approbation de l'institut et des règles des Soeurs de Jésus et Maria à Lyon*, Correspondance de Roma, 1(1848-1849)18.

172. *Sobre la aprobación eclesial de los institutos religiosos y de sus reglas y constituciones. Excursus histórico*, *Informaciones-Scris*, 21/2(1995)121-154; *Communio institutorum vitae consecratae cum Sede Apostolica. Variaciones sobre el canon 592*, *Commentarium pro religiosis..*, 66(1985)5-41.

173. *Les Servantes de la Charité à Brescia*, Correspondance de Roma, 4(1851)185.

174. A. BATTANDIER, *Guide canonique pour les constitutions des Soeurs à vœux simples*, Rome-Paris 1898, 8.

175. *Les Servantes de la Charité à Brescia*, Correspondance de Roma, 4(1851)185, el gobierno austríaco pedía el *placet* de la Santa Sede.

176. M. BELTRÁN, *Tratado de preces a Roma*, Madrid 1868.

177. A. LUCIDI, *De visitatione Sacrarum liminum..*, Romae 1866, II, cap. V. De monialibus, n. 287.

era en verdad. Ellos habían introducido la S. Congregación en la “edad del papel”: sede propia, consultores, *protocollo*, remozamiento del archivo, estampa de las *Consultationes*, *Animadversiones* a las constituciones y al instituto. En 1836 se había compilado la primera *Collectanea*. Sobre el 1848 ya estaba perfilada la *praxis Curiae*, que recibía los “nuevos institutos”; fruto de la experiencia<sup>178</sup>.

Y la experiencia continuó a presidir su recepción jurídica. El *Methodus* (1854) disciplinó el procedimiento de aprobación, las *Animadversiones* condensaban las correcciones, que la vida hacía a los institutos y a sus constituciones. La *Collectanea* [1867] recogió el sedimento de la experiencia; una colección de producción que allegó documentos útiles para la Secretaría de la S. Congregación. Para los Padres del Concilio Vaticano I después. La *Collectanea* se reputó colección oficial de la Santa Sede. La *Conditae a Christo* (1900) y las *Normae* (1901) condensaron y corrigieron medio siglo de experiencia.

Cosecheros pacientes del fruto de la experiencia recibieron los “nuevos institutos”, no “expertos de gabinete”<sup>179</sup>.

### c. *La convergencia de las fuerzas de creación de los “nuevos institutos”*

Las fundadoras y fundadores de los “nuevos institutos” no siempre sabían bien lo que querían y cómo protegerlo con su forma jurídica. En su ayuda vinieron la autoridad, que los aprobaba, los consultores de la S. Congregación, más los autores<sup>180</sup>. Hubo luces y sombras, todas propias de este mundo pecador.

En Roma había excelentes hombres de Iglesia. No es fácil deslindar cuánto perteneció al papado y cuánto a sus colaboradores<sup>181</sup>; se necesita la prosopografía de la Curia. Superlativa fue la acción del diocesano<sup>182</sup>. San Antonio María Claret (1807-1870), misionero,

178. *De la Supériorité generale dans les instituts religieux*, Correspondance de Rome, 3(1850)66-69.

179. *Los códigos de un instituto religioso ante el tercer capítulo general de renovación*, Claretianum, 21-22(1981-1982)157-228.

180. *El ordenamiento de los institutos de votos simples..*, Roma-Madrid 1993, 110-114.

181. *León XIII (1878-1903) y la identidad de los “nuevos institutos” de votos simples femeninos*, Commentarium pro religiosis., 85(2004)341-388; de interés el estudio sobre Gregorio XVI, camaldulense.

182. S. C. DE OBISPOS Y REGULARES, *Monacen. et Frisingen. super approbatione constitutionum instituti nuncupati Le Povere Suore di Nostra Signora*, Roma 1858, *Consultationes. Anni 1859*, n. 16, 14-47, n. IV. [Reisach] Voto dell'eminentissimo arcivescovo di Monaco sul Progetto di costituzioni.

fundador, arzobispo, confesor de la reina Isabel II (1833-1904), padre del Vaticano I conocía la vida religiosa, regular y secular, los beaterios y los “nuevos institutos”; y procedió con prudencia<sup>183</sup>; hombre instruido, papeleaba la *Correspondance de Rome*. Otros diocesanos pudieron actuar, ignorantes de las novedades legislativas de la Santa Sede y celosos de su “poder”.

Decisiva parece la ayuda de los consultores de la S. Congregación, aunque no siempre concordes entre sí, y ser los más de ellos regulares de votos solemnes. No todos los autores advirtieron la novedad de los “nuevos institutos”. De ahí sus diversos comentarios a las *consultationes*, publicados en las revistas de derecho canónico<sup>184</sup>.

#### d. *La necesidad de ordenar el proceso de aprobación*

En 1853, un probo consultor de la S. Congregación, lamentó el crecimiento desmesurado de los “nuevos institutos” y la frecuencia de su aprobación; sugirió disciplinarlo<sup>185</sup>. Su *utilitas* era patente<sup>186</sup>. El Vaticano I la calificó *indubitata*. Su número excesivo<sup>187</sup>; opinión común.

Grave decisión eclesial aprobar un “nuevo instituto”; pedía sosiego, pues semejava una canonización<sup>188</sup>. No parecía propio aprobarlo *per litteras apostolicas in forma brevis e in forma specifica*; ya era asunto de ordinaria administración.

En 1854 y septiembre, las fórmulas impresas en las *consultationes* mostraban asentado el procedimiento; el *juxta solitum*, el *facto ver-*

183. Esperan publicación los títulos de su biblioteca.

184. *Approbation de l'institut et des règles des Soeurs de Jésus et Maria à Lyon*, *Correspondance de Roma*, 1(1848-1849)17, los temas debatidos; *Les Servantes de la Charité à Brescia*, *Correspondance de Roma*, 4(1851)185-188, la importancia de publicar las *animadversiones*.

185. *El ordenamiento de los institutos de votos simples.*, Roma-Madrid 1993, n. 17, Giovanni Perrone, 19 agosto 1853, sobre la *Burdigalen*. apéndice, n. 27.

186. A. LUCIDI, *De visitatione Sacrarum liminum.*, Romae 1866, II, cap. V. De Monialibus, n. 270.

187. CONCILIO VATICANO I, *Rapporto sopra le risposte date dai vescovi alle questioni proposte dalla S. C. del Concilio nel 6 giugno 1867*, Questione X. Sul dubbio in merito alla crescita degli istituti di voti semplici, MANSI, 49, 357-373, n. 250-283, respuestas por naciones.

188. *Approbation de l'institut et des règles des Soeurs de Jésus et Maria, à Lyon*, *Correspondance de Roma*, 1(1848-1849)17-20; *Methodus*, 32-33, XX. *Rilievi* de Bizzarri, Assessore, “essendo l’approvazione degli Statuti delle nuove pie Società uno degli atti più gravi”, (nota 1) invoca el *Ne nimia* y la interpretación de Piringh, que la extiende a los institutos de votos simples, para evitar la *confusio ordinum*.

bo cum Ssmo... aparecen en la *Briocen.* y en la *Augustodunen.*<sup>189</sup>. El material estaba en bruto; necesitaba el cincel. En ese mismo año del 1854, el *Quando petitur* fijó el procedimiento de aprobación. Mons. Andrea Bizzarri, secretario de la S. C. de Obispos y Regulares, puso manos al *Methodus*, un manual de procedimientos; género propio de las secretarías<sup>190</sup>. Manual que recibió la nueva *praxis Curiae* e introdujo los “nuevos institutos” en el sistema Tridentino<sup>191</sup>.

## 2. LA LEGALIZACIÓN DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS”: EL *METHODUS* 1854

El *Quando petitur*, una parte del *Methodus*, señala las autoridades, que aprueban los “nuevos institutos”, enumera la documentación necesaria y fija las formas y cláusulas de aprobación.

### a. La aprobación eclesial del instituto y de sus constituciones

El *Quando petitur* supone la aprobación diocesana del “nuevo instituto”. El ordinario, donde tiene su *prima fundatio vel domus princeps*, es el interlocutor oficial con la Santa Sede; de su diócesis toma el nombre la *consultatio*. Se abre el proceso, *attentis litteris commendatitiis Antistitum locorum*. Los ordinarios participan en la aprobación; asunto antes debatido<sup>192</sup>.

El mismo sumo pontífice es sabedor de todo el proceso; resolución tomada en la audiencia del 22 septiembre 1854. No es novedad. La documentación precedente incluía la cláusula: *facto verbo cum SSmo*. Y así, el *Ssmus D. N.* abre la *intitulatio* del decreto de apro-

189. *L'emancipazione della donna nei “novelli istituti...”,* Roma 2006, facsímile, 10; apéndice, n. 24.

190. *Los formularios, manuales de procedimientos, y de gobierno de los papeles en la formación de la diplomática, paleografía, y archivística clásicas españolas,* Anthologica Annua, 47(2000)11-190.

191. *L'emancipazione della donna nei “novelli istituti...”,* Roma 2006, 241-308, *Methodus quae a S. Congregatione negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita servatur in approbandis novis institutis votorum simplicium ab archiepiscopo Philippen. Secretario exposita ad usum Secretariae.*

192. J. M. NOVARIUS, *Lucerna regularium...*, Venetiis 1643, 255-256, “Religio nova”, aduce los autores y los capítulos: *Ne nimia, Sancta romana*, el decreto del Santo Uffizio, 16 julio 1556; exceptuado el *De monachis*, C.18 q.2 c.12, el diocesano podía erigir un monasterio del mismo hábito; *auctores probati*, come Pirhing, *Jus canonicum*, lib. III, tit. 35, aplicaron el *Ne nimia* y el *Religionum* a los institutos de votos simples *ratione identitate*; BIZZARRI, *Collectanea...*, 469-470, *Sagien.* 9 enero 1835, congregación masculina; ibidem, 796-802; *Methodus*, 33.

bación del instituto y de sus constituciones. Acto ejercido mediante la S. C. de Obispos y Regulares. Propaganda Fide también. Al precedente breve pontificio sucede el decreto de la Congregación, que actualiza la voluntad pontificia.

Recibido el *supplex libellus*, la Santa Sede ejercita la *affectatio manus* sobre el instituto y sus constituciones; hace y quedan cosa suya.

b. *La documentación requerida para la aprobación pontificia*

Quien aprueba ha de saber qué cosa aprueba. Las *Litterae commendatitiae* de los ordinarios, la *Relatio* del instituto y su *Notitia historica* sirven la noticia del instituto.

Las *Litterae commendatitiae* de los ordinarios, en cuyas diócesis estaba el instituto, solicitan su aprobación e informan sobre su vida.

Al mismo instituto se pide la *Relatio de numero domorum, fratrum vel sororum, de mediis sustentationis... aliisque similibus*; la edición del *Methodus* en la *Collectanea* añadirá el informe sobre la disciplina y el espíritu del instituto<sup>193</sup>.

La *Notitia historica, de fine seu scopo, de fundatione... deque utilitate, progressu* del instituto insuflaba la vida en la *Relatio* estadística.

Informaciones todas bajo la sospecha de una vieja cláusula, *si preces veritate nitantur*. ¡Miserable condición humana! No todos los institutos fueron verdaderos en su historia.

El cotejo y examen de la documentación determinaban el curso del negocio. Si el instituto estaba en mantillas *laudatur finis seu scopus fundatoris*, o el mismo instituto *pro qualitate circumstantiarum*<sup>194</sup>. La tradición paliaba la negativa, otorgando gracias espirituales, para consuelo de sus miembros<sup>195</sup>; favores papales que la S. C. de las Indulgencias transmitía<sup>196</sup>. El vigor del instituto abría su proceso de aprobación. La persecución política también.

193. BIZZARRI, *Collectanea*, p. 828, nota 1.

194. *Methodus*, 3.

195. *Les Frères de l'Instruction Chrétienne en France*, Correspondance de Roma, 3(1850)146-148, 148, "II. Lorsque la Saint-Siège... ce dernier mode"; S. C. DE OBISPOS Y REGULARES, *Lemovicen*, 22 junio 1860, con la fórmula *perinde valere*; BIZZARRI, *Collectanea*, 161.

196. P. MOCHEGIANI, *Collectio indulgentiarum...*, Ad Claras Aquas (Quaracchi) 1897; M. CRAISSON, *Des communautés religieuses à vœux simples...*, Paris 1869, 342-344, los favores espirituales.

c. *La aprobación del instituto*

Acto que supone las fases del proceso, el carácter del documento de aprobación y sus cláusulas.

- La experiencia ordenaba en tres fases el proceso de aprobación, ligadas al estado de vida del instituto. La vida en esperanza obtenía el *decretum laudis*; la vida afirmándose un decreto temporal; la vida asentada el *decretum definitivum approbationis*. Fases programáticas que dependen del particular estado del instituto y de sus constituciones.
- La aprobación se concede *in forma comune* y mediante un decreto.
- Las cláusulas de aprobación identifican la autoridad que aprueba, la naturaleza jurídica del “nuevo instituto”, y quienes mandan en él. *SSmus. institutum uti congregationem votorum simplicium... laudat... approbat... sub regimine moderatricis generalis salva ordinariorum iurisdictione ad praescriptum sacrorum Canonum et Apostolicarum constitutionum*.

Aprobación pontificia de un instituto dónde se siguen los consejos evangélicos, protegidos por los votos simples. De régimen centralizado y gobernado por la superiora general *salva ordinariorum iurisdictione... ad praescriptum sacrorum Canonum*; cláusula entendida según la *Inscrutabili* de Gregorio XV (1621-1623)<sup>197</sup>.

d. *La aprobación de las constituciones*

Las constituciones protegen y dirigen la vida del instituto; fuerte se quiere la prueba del tiempo. Acto que también supone las fases del proceso, el documento y sus cláusulas

- Las constituciones suelen aprobarse *per modum experimenti*, prolongado *ad triennium, vel quinquennium*, cuanto necesiten para asegurar el entero ser del instituto. Las *animadversiones* señalan las correcciones. Superada la prueba de la vida, las constituciones reciben la aprobación definitiva.
- Aprobadas mediante un decreto, se excluye *in forma specifica, de verbo ad verbum*<sup>198</sup>. *Aliquando* la S. Congregación pedía los

197. GREGORIO XV, const. *Inscrutabili*, 5 febrero 1622; V. DE BUCK, *De exemptione regularium conservanda et confirmanda commentarius*, Bruxellis 1869, 163-199, tomado de Ferraris, reenvío frecuente a la *Inscrutabili*.

198. *Les communautés*, *Analecta Juris Pontificii*, 23(1884)581-582, Clemente XII, *ex audientia*, 31 enero 1733, autoriza la expedición de un breve que apruebe

*directoria, aliaque hujusmodi*, para conocer la doctrina y el espíritu del instituto, empero no los aprobaba<sup>199</sup>.

- La cláusula *SSmus. suprascriptas constitutiones prout in hoc exemplari continentur... approbat* indica, que el papa aprueba las constituciones contenidas en el texto presentado; puede añadirse *prout est in archivo S. Congregationis*.

Aprobación pontificia también de las constituciones; texto que sólo ella modifica, pues suyo es.

### 3. LA RECEPCIÓN DEL *METHODUS* EN EL SISTEMA TRIDENTINO

Battandier afirmó la validez del *Methodus*<sup>200</sup>. La forma del sistema Tridentino facilitaba su recepción. La vida puso sus tropiezos.

#### a. *La forma del sistema Tridentino, una colección*

Que las leyes de un sistema jurídico se dispongan como colección o código, tiene su importancia. Abierta queda la colección, recibe las leyes nuevas sin trastornar el entero sistema; permite el fluir de la vida. Cerrado, en cambio, queda el código promulgado; difícil abrir un boquete en él; y, si abierto, la leyes especiales especifican, las leyes excepcionales introducen la rotura de la novedad, que semeja un bloque errático<sup>201</sup>. Ambas formas, de colección y de código, crean su particular mentalidad en el legislador y en los legislados.

El sistema Tridentino, una colección, recogía el *Corpus Iuris Canonici* más los *Sacri canones*, las *Constitutiones apostolicae* y los

---

y confirme *in forma specifica* las constituciones de Pierre Fourier para las religiosas de Notre-Dame *juxta correctiones et additiones*.

199. BIZZARRI, *Collectanea*, p. 828, nota 1, “Aliquando inquirendum est de doctrina, quam alicujus Instituti Alumni profitentur; atque etiam curandum, ut *directoria, aliaque hujusmodi licet tantum manuscripta S. C. exhibeantur, ex quibus cognosci potest, quo spiritu Superiores et Alumni ducantur*”.

200. A. BATTANDIER, *Guide canonique pour les constitutions des Soeurs à vœux simples*, Rome-Paris 1898, 13-14; *El ordenamiento de los institutos de votos simples...*, Roma-Madrid 1993, 72-80.

201. XII. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINODO DE LOS OBISPOS, *Verbum Domini in vita et missione Ecclesiae* (5-26 octubre 2008), *I lavori della settima Congregazione generale, giovedì pomeriggio, 9 ottobre. La legislazione canonica sempre aggiornata*, L'Osservatore romano, domenica, 10 octubre 2008, 6, un padre sinodal propone una limadura lingüística al can. 276; ¡si el código del 1983 sólo necesitara limaduras lingüísticas!; infra Epílogo.

*Documenta Curiae*; se sumaban las *novae* respuestas a las *novae causae* emergentes. Las novedades modificaban, anulaban o renovaban lo viejo<sup>202</sup>. Y, ¿qué ley vigía? Preguntaron los Padres del Vaticano I. Pregunta excusada cuando un código fija la certeza del derecho.

La mentalidad de colección “tolera” situaciones contrarias a la ley, *habita ratione temporum*; mantiene el edificio jurídico y no destruye la novedad, conserva su posible fuerza renovadora. El código no tolera situaciones contrarias a la ley; el posible remedio es un privilegio, *privata lex*.

Los “nuevos institutos” nacieron en un sistema jurídico con la forma de colección. La vida nueva podía correr, salvo que tropezara en la mentalidad de lo viejo, y tropezó<sup>203</sup>. Su novedad *non scriptu sed usu pro re nata introduxit*<sup>204</sup>; y advertidos fueron sus protagonistas. La historia de la *clausula salutaris*, tan vecina a los “nuevos institutos”, confronta los sistemas en forma de colección y de código<sup>205</sup>.

b. *La pugna entre el ius vetus del ordinario, y el ius novus de la superiora general*

Las cláusulas de aprobación pontificia de un “nuevo instituto” y de sus constituciones lo ponían *sub regimine moderatricis generalis*; sí, empero, *salva ordinariorum iurisdictione ad praescriptum sacrorum Canonum et Apostolicarum constitutionum*; quedaba en vigor el sistema Tridentino. Siendo esto así, algunos ordinarios, *ius vetus* en mano, mantuvieron su “poder” sobre los “nuevos institutos” y barras derechas. Pretensión que contestaron algunas superiores generales, *ius novum* en mano, sus constituciones.

El tema se discutió durante medio siglo (1854-1900) por vía administrativa y por vía judicial, en teoría y en la práctica cotidiana, en un

202. *Canones et decreta concilii Tridentini... Editio novissima accurante Fre. Joanne Thoma Ghilardi...*, Moneregale 1869, 771-959, Appendix encyclicarum... Sumorum Pontificum quibus const. concilio Tridentino aliquid derogatum, subrogatum aut obrogatum fuit; A. LUCIDI, *De visitatione Sacrorum Liminum...*, Romae 1883, vol. III, 633, p., 72 documentos, p. III, nota 1, editor; *Actas y decretos del concilio Plenario de la América Latina. Edición facsímil*, Libreria Editrice Vaticana 1999; *Appendix ad concilium Plenarium Americae Latinae Romae celebratum Anno domini MDCCCXCIX*, Romae 1900.

203. *Infra* IV, 1.

204. A. LUCIDI, *De visitatione Sacrarum liminum...*, Romae 1866, II, cap. V. De Monialibus, n. 270, 283.

205. *El servicio de la clausula salutaris en la aprobación de las “nuevas formas” de vida consagrada*, *Commentarium pro religiosis...*, 87(2006)229-263.

concilio ecuménico y en otro plenario<sup>206</sup>. Quien daba la autoridad al ordinario, quien a la superiora general. En 1900, la *Conditae a Christo* marcó el campo de la jurisdicción de ambas partes contendientes<sup>207</sup>.

c. *Los vacíos del proceso de aprobación*

El procedimiento administrativo del *Quando petitur* (1854) presto se atascó. La progresión numérica de los “nuevos institutos” más los problemas institucionales y económicos creados, desbordaron el esquema del proceso de aprobación.

Los institutos se multiplicaban con fines idénticos y en la misma geografía. Uno podía extenderse por los cinco continentes y con baja demografía. Algunos de sus fines no se juzgaban dignos de las “esposas del Señor”. Las informaciones recibidas no siempre eran completas. Los “nuevos institutos” había aprovechado la reforma Piana, pero no entraron en el movimiento de unión entre los religiosos, querido por León XIII (1878-1903)<sup>208</sup>. Item, una mentalidad tenaz aún retenía “tolerados” los “nuevos institutos” de votos simples<sup>209</sup>.

En el decenio del 1890 pareció necesario reordenar la entera forma jurídica de los “nuevos institutos”<sup>210</sup>. La *Commissione per lo studio dei novelli istituti* adelantó en 1897 diez propuestas para ello; las

---

206. CONCILIO VATICANO I, *Rapporto sulle risposte date da varii vescovi...* [20 aprile 1865] *intorno alla idea di un futuro concilio ecumenico*, MANSI, 49, 219, n. 46, *Rapporti delle congregazioni religiose del nostro tempo con l'autorità diocesana*; “La vida religiosa en el Concilio Plenario de América Latina”, en P. C. PRO AMERICA LATINA, *Los últimos cien años de la Evangelización en América Latina... Simposio Histórico. Actas, Ciudad del Vaticano, 21-25 junio 1999*, Roma 2000, 1285-1307.

207. *Infra* 4.

208. *León XIII (1878-1903) y la identidad de los “nuevos institutos” de votos simples femeninos*, *Commentarium pro religiosis...*, 85(2004)341-388.

209. D. BOUIX, *Tractatus de jure regularium*, pars III, cap. II. De caeteris, praeter tertiarias... (ed. Parisiis 1882, I, 328-344); I. BUCCERONI, *Casus conscientiae propositi a card. De Lugo... aliisque auctoribus resoluti a...*, Romae 1901, 403, se remite al *decretum laudis* y aprobación positiva; *Los conflictos jurídicos, económicos y de mentalidad habidos en la elaboración de la Conditae a Christo, junio 1897 - diciembre 1900*, *Claretianum*, 40(2000)301-346.

210. A. BATTANDIER, *Annuaire Pontifical Catholique. Année 1900*, Paris 1899, 478, juzga imperfecta y obsoleta la *Collectanea* de Bizzarri, opina que las obras de Piato, de Craisson, continuador de Bouix, mantienen opiniones erradas; L. FERRARIS, *Promptae bibliothecae supplementum... edidit I. Bucceroni*, Romae 1899, IX, 520, “Instituta religiosa recentiora, I. Normae pro approbatione recentiorum Institutorum”, insuficiente la *Collectanea* de Bizzarri, y “earumque ulteriori modificationi ex professo nunc attendit in praesenti Sacra Congregatio”; modificaciones que nunca aparecieron.

*Normae* (1901) las recibieron. En 1898, mons. Battandier, consultor de la S. Congregación, publicó su *Guide*<sup>211</sup>.

#### 4. LA SOLUCIÓN DE LAS DIFICULTADES DEL *METHODUS*

La *Conditae a Christo* (1900) y las *Normae* (1901) resolvieron las dificultades jurisdiccionales y de procedimiento administrativo suscitadas por el *Methodus*.

##### a. *La distinción de jurisdicciones: obispo - superiora general, Conditae a Christo (1900)*

La aprobación pontificia de un “nuevo instituto” lo ponía *sub regimine moderatricis generalis salva ordinariorum iurisdictione ad praescriptum sacrorum Canonum et Apostolicarum constitutionum*; ¿quién mandaba en el instituto, la superiora general o el ordinario u ordinarios? La *Conditae a Christo* resolvió el conflicto de jurisdicciones<sup>212</sup>.

La Constitución distingue entre institutos y entre sus titulares y poderes. Clasifica los “nuevos institutos” en: diocesanos, aprobados por el obispo, y pontificios, aprobados por la Santa Sede. Autoridad eran el obispo y la superiora general. El obispo es titular del triple, *munus*, poder: de orden, de jurisdicción y de magisterio, para el gobierno de su diócesis. La superiora general es titular de la autoridad dominativa, para el gobierno de las personas, la administración de los bienes y la organización del territorio de su instituto.

La *Conditae a Christo* conjuga estos principios y concluye. Sobre el instituto diocesano, el obispo ejercita su triple autoridad de pastor diocesano, que coordina con cuantos obispos tengan en sus diócesis casas del instituto. Sobre el instituto pontificio, el obispo continúa ejerciendo sobre sus personas su triple autoridad de pastor, empero es la superiora general quien, titular de su potestad dominativa, gobierna las personas del instituto, administra sus bienes y organiza su territorio supradiocesano, y a tenor de las constituciones, aprobadas por la Santa Sede.

La *Conditae a Christo* resolvió el conflicto, deslindando jurisdicciones e introduciendo en la historia de la vida religiosa femenina la

211. A. BATTANDIER, *Guide canonique pour les constitutions des Soeurs à vœux simples*, Rome-Paris 1898.

212. *Una exposición del arzobispo de Santiago de Compostela, José, cardenal Martín de Herrera, origen de la Conditae a Christo*, *Hispania Sacra*, 54(2002)243-290.

categoría de instituto diocesano - pontificio<sup>213</sup>; consagró la superiora general.

b. *La revisión del proceso de aprobación, las Normae, primera parte (1901)*

Las *Normae* recogen las indicaciones de la *Conditae a Christo* y proponen en su sección primera: *De ordine procedendi in approbandis novis institutis eorumque constitutionibus*<sup>214</sup>.

Se mantiene y amplía el proceso de aprobación del *Quando petitur*; se añaden precisiones sobre los institutos de difícil aprobación; se fijan las cualidades formales y de contenido de las constituciones; se deslinda el título del instituto, para evitar confusiones y malentendidos. Su texto está en femenino<sup>215</sup>.

Otras providencias atajan deficiencias advertidas. La información sobre el instituto se quiere veraz. El ordinario ha de enviar directamente su informe a la Santa Sede. A él compete discernir la oportunidad del “nuevo instituto”, su espíritu, su economía, y unirlo con otro semejante, tal vez, presente en la diócesis.

El procedimiento de aprobación de un instituto de votos simples adquirió la forma, que alcanzará el sistema del Código del 1983<sup>216</sup>.

#### IV. LA CONSTRUCCIÓN DE LA FORMA JURÍDICO-SOCIAL DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS” DE VOTOS SIMPLES

Los “nuevos institutos” tuvieron que hacerse sociedades; entallaron su identidad, protegiendo sus novedades con la forma jurídica

213. S. C. DE RELIGIOSOS, decr. *Quod iam*, 30 noviembre 1922, AAS, 14(1922)644-646, “*Quod iam per Constitutionem Conditae a Christo... Leo XIII... statuerat, hoc clarius in Codice iuris canonici sancitum est: Congregationes nempe religiosas alias iuris pontificii, alias dioecesani iuris esse*”; *Il posto della costituzione Conditae a Christo, 8 dicembre 1900, nella storia giuridica dello stato religioso*, *Informationes-Scris*, 26/1(2000)110-139,

214. *El ordenamiento de los institutos de votos simples*, n. 57.

215. *Las Normae del 28 junio de 1901: la primacía jurídica femenina en los “nuevos institutos” de votos simples*, *Informationes-Scris*, 27/1(2001)108-149.

216. *La aprobación diocesana y pontificia de un instituto de vida consagrada*, *Informationes-Scris*, 15/2(1989)55-79; *Sobre la aprobación eclesial de los institutos religiosos y de sus reglas y constituciones. Excursus histórico*, *Informationes-Scris*, 21/2(1995)121-154.

propia<sup>217</sup>. Dificultades estorbaron el trabajo; también tuvieron andamios que lo sostuvieron. En 1915 fue interrumpida la obra; el código de 1917 rechazó su *lex peculiaris*.

## 1. LAS DIFICULTADES DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS” PARA HACERSE SOCIEDADES

El crecimiento desmedido de los “nuevos institutos”, la mentalidad regular y la embriogénesis defectuosa de algunos de ellos entorpecieron su construcción jurídico-social.

### a. *La fastidiosa multiplicación de los “nuevos institutos”*

Desde la Restauración (1814-1830) los “nuevos institutos” no habían dejado de crecer. En 1860, el laicismo militante vislumbraba 100.000 “monjas” en el horizonte de la sociedad<sup>218</sup>; difícil la cuenta<sup>219</sup>. El Vaticano I (1869-1870) invocó el *ius vetus* contra la desmesura de las fundaciones; débiles sus providencias: el capítulo *Ne nimia* más la licencia del diocesano para abrir una casa<sup>220</sup>. En 1880 alarmaba el *soverchio moltiplicarsi dei “novelli istituti”*. La opinión pública los imaginaba excesivos<sup>221</sup>. Puntuales autores trabajaron su estadística general con la ayuda de la información local<sup>222</sup>. Ni aun

217. *Institución y “crisis” de identidad en un instituto de perfección*, Claretianum, 23(1983)211-270; R. CHENO, *La pertinence ecclésiologique de la théorie de l’institution de Maurice Hauriou*, Revue des sciences religieuses, 82(2008)225-243.

218. C. SAUVESTRE, *Les congrégations religieuses, enquête par...*, Paris 1867, 6.

219. J. MACH, *Tesoro del sacerdote... Décima edición española...*, Barcelona 1889, p. 871, nota 1, en 1856 había en Francia 156 institutos; en 1866 ya eran 198; KARL VON HEIL ALONS, *Statistisches Jahrbuch der Kirche nach den besten Quellen bearbeitet. Erster Jahrgang*, Regensburg 1860, 125, “soweit es ermittelt werden konnte”, mezcla viejos y nuevos; ST. J. NEHER, *Kirchliche Geographie und Statistik*, Regensburg 1864-1868, institutos según las diócesis; V. E. M. VILARRASA, *Las órdenes monásticas y religiosas por Mr. Ed. Ducpetiaux*, Revista Católica, 31(1866)491-509, p. 494, estadística aproximada.

220. CONCILIO VATICANO I, *Rapporto sopra le risposte... 6 giugno 1867*, Questione X. Come regolare la crescita dei novelli istituti, MANSI, 49, 357-373.

221. F. GRIMALDI, *Les Congrégations romaines. Guide historique et pratique*, Sienne 1890, p. 198-199, note, 2, 3.

222. O. BRAUNSBERGER, *Rückblick auf das katolische Ordenwesen im 19. Jahrhundert*, Freiburg im Brisgau 1901, p. VI, en Madrid, Cecilio Gómez Rodelas; p. 62 reenvío a la *Guía* de Alderete.

ésta aparece fiable<sup>223</sup>. “Nuevos institutos” hubo nunca pontificios; otros descubrió el *Quod iam* (1922) en Europa y en Hispanoamérica<sup>224</sup>. Hiperbólica parece la *narratio* del *Ecclesia Catholica* (1889): “entre los muchos y diferentes institutos especialmente femeninos que nacen casi de diario”.

En 1897, el card. Martín de Herrera manifestó a la Santa Sede su desconcierto ante el número de “nuevos institutos” y los problemas, que planteaban en su archidiócesis Compostelana<sup>225</sup>. La Sede Apos-

223. En Méjico, J. M. DE YERMO Y PARRES, *Memorias de la fundación, principios y progresos de la “Sociedad de las Siervas del Sagrado Corazón de Jesús y los Pobres”*, comprenden el período de 1885 a 1903. 20 de abril de 1903. Tomo primero, Puebla 1969, 50, “Las nacidas (fundaciones de institutos de votos simples) en el país son las Josefinas, fundadas por el P. Dn. José Vilaseca, español de origen, pero vecinado desde hace largos años en la República... Otro sacerdote (el inolvidable Padre Plancarte) fundó en Jacona por ese mismo tiempo [1876] una congregación bajo el título de Hijas de María Inmaculada... con el título de Hijas del Calvario fundaron otra congregación también ya aprobada las Srtas. Larraizar. Según me parece, se han hecho otras fundaciones de menos importancia que no conozco”; en Chile, *Historia de la Congregación de las Hermanas de la Providencia de Chile*, Santiago de Chile 1899-1913, 3 vol. el segundo volumen la historia de las casas; A. CABRE RUFATT, *La cruz, el fuego, y las banderas. Vida de Don José Agustín Gómez. Apóstol de la Caridad en Chile*, Santiago de Chile 1982, p. 344, nota 419, los institutos fundados: Casa de María, fundada por Don Blas Cañas, 1866, la Preciosa Sangre, fundada por D. Miguel Tagle y madre Magdalena Guerrero, 887, el Cura Gómez fundó la tercera, 1888; ausentes las Hermanas de la Providencia, de origen extranjero y naturalizadas en Chile; F. ALIAGA ROJAS, *Aporte pastoral de la mujer en el siglo XIX*, Anuario de historia de la Iglesia en Chile, 13(1995)67-78, Hermanas de la Providencia (1853), Hijas de la Caridad (1854) Religiosas del Buen Pastor (1855), ausentes los beaterios; p. 73, las religiosas del Buen Pastor ocuparon el beaterio de Nuestra Señora del Tránsito, (San Felipe); *Annuario delle religiose d'Italia. Sotto l'auspicio della S. Congregazione dei Religiosi*, Roma 1959, religiosas, italianas y no italianas, presentes en Italia; 39-174, “Congregazioni di diritto pontificio”, elenca 520; CONFER, *Guía de las comunidades religiosas en España. II. Comunidades femeninas*, Madrid 1963, recoge también las de origen español y extranjero, “Congregaciones, sociedades e institutos”, elenca 224.

224. AIVCA, S. 50, Prot. N. 6416/27, información sin fecha, el registro de 1927, sobre un instituto del sur de Italia “che esiste già da 50 anni, ha un'esistenza affatto irregolare”; Ibidem, M. 143, informe de José Mora y del Río, arzobispo de Méjico, 17 septiembre 1939, “Fundado en este Arzobispado de México desde el año de 1876... pues aunque no haya constancia escrita de su erección canónica, ha sido considerado... desde el año de 1896, como aprobado por la Autoridad”; las Hermanas Terciarias Regulares Franciscanas de la Purísima Concepción, quizás el más numeroso instituto mejicano; *El ordenamiento de los institutos de votos simples...*, Roma-Madrid 1993, n. 101.

225. *Los conflictos jurídicos, de mentalidad, y económicos habidos en la preparación de la constitución Conditae a Christo, junio 1897 - diciembre 1900*, Claretianum, 40(2000)301-346.

tólica respondió con la fórmula de un un *dubium*: *Se sia expediente che lo zelo di creare Nuovi Istituti venga alquanto moderato, meglio circoscritto entro i limiti della cristiana prudenza*. La *Conditae a Christo* resolvió el *dubium* propuesto y otros más<sup>226</sup>.

b. *El tropiezo de la mentalidad regular*

Las viejas congregaciones seculares de votos simples habían reproducido con mayor o menor fidelidad la imagen de la vida regular<sup>227</sup>. Cosa imposible para los “nuevos institutos” con superiora general y de vida activa; ítem, crecían en un “mal momento”, la reforma de los regulares.

Los regulares reprochaban a los “nuevos institutos” de minar la disciplina regular; imposible la hacían la arquitectura de sus casas y la formación de sus comunidades. Parecer de consultores de la S. C. de Obispos y Regulares. De los anónimos, que a ella llegaban, también. Los alarmados invocaban la ley vigente: la verdadera vida religiosa femenina estribaba sobre los votos solemnes y sus antemurales: la clausura y las observancias<sup>228</sup>. Mentalidad que sujetaba los “nuevos institutos” de terciarios a los generales de la primera orden, “para mejor observar la regla y el espíritu de la familia religiosa”<sup>229</sup>.

Ataques que los “nuevos institutos” de “monjas” provocaban, pues remedaban la forma de vida monástica y sin recibir todas sus observancias. Insufrible era ver callejear el hábito religioso, regatear en el mercado, entrar en el café, tribuna liberal, a pedir limosna. Ítem, las tales “religiosas” se tomaban libertades, que no osaban las mujeres decentes, solteras o casadas que fueran. Ítem más, aunque de votos simples, eran esposas de Cristo, y, por tanto, ajeno a su condición, el cuidado de varones en hospitales, parroquias, seminarios... y a las paridas y a sus infantes en casas de maternidad. Escrúpulos detenidos ante los hospitales de sangre, tal vez, porque pasajeros.

226. *Infra* 4.

227. *La condición jurídica de beatas y beaterios...*, Roma 1997, 50-74.

228. G. DE LUISE, *Codex canonum Ecclesiae qui ex antiquo jure... ex concilii Tridentini decretis... atque ex Summorum Pontificum... Concilii Vaticani...*, Neapoli 1873, n. 710-730, 278-288, De regularibus, y nada más; J. MACH, *Tesoro del sacerdote...*, Barcelona 1889, 860-867, personas que abrazaron ya el estado religioso.

229. Asv. Congr. Vescovi e Regolari. *Positiones Episc.*, 1900, noviembre - diciembre s/f. Terziari e terziarie di voti semplici circa la relazione dei medessimi coi rispettivi ordini; N. 26089/14; pedido por un voto 15 octubre, sin firmar, pero es de Bucceroni; hace propaganda de su *Supplemento* a Ferraris; también la hizo en el Concilio Plenario de América Latina (1899).

Tornaba la querrela entre la *antiquitas* segura y la *novitas* peligrosa.

c. *La embriogénesis defectuosa de algunos institutos*

El decreto *Ecclesia Catholica* (1889) merece un estudio detenido. Excesiva ganga lastra su *consultatio*.

“Viejo”, del ciclo revolucionario Atlántico, era el instituto de las Hijas del Corazón de María sin hábito y sin vida común material. Algunos, empero, en la década del 1880 retuvieron novedad tales circunstancias. Ciertamente que la situación era nueva: vigorosa había irrumpido en Europa la invasión del laicismo militante. Es probable, que esta variedad de “nuevos institutos” pretendiera reparar la fracasada renovación de los terciarios *in saeculo viventes*<sup>230</sup>.

En 1853, las Hijas del Corazón de María habían obtenido su seguro de vida<sup>231</sup>. En 1889, tajante y airado se mostraron los consultores interpelados: no se podía “ceder” más a las inobservancias de los “nuevos institutos”; el decreto *Ecclesia Catholica* acabó con semejantes relajaciones de la vida religiosa<sup>232</sup>. Y quedaron proscritos los “nuevos institutos” sin hábito y sin vida común material algunos de sus miembros.

2. LOS MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN JURIDICO-SOCIAL DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS”

La *praxis Curiae* y los autores usaban del *ius vetus* y del *ius novum*, para construir la identidad jurídica de los “nuevos institutos”. Estos tenían un doble modelo de vida religiosa femenina.

a. *Los modelos de vida religiosa en los “nuevos institutos”*

Tres eran las formas clásicas de vida religiosa y humana: contemplativa, activa y mixta. Los beaterios habían escogido entre la vida contemplativa, activa y mixta, aunque no podían ser *iuridice* y *proprie* de vida contemplativa; sus votos no eran solemnes. Los “nuevos institutos” lo eran de votos simples y con madre general sin

230. *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 838-839.

231. *Supra* II. 3. d.

232. *Sobre la evolución jurídica de los “nuevos institutos” de votos simples (1830 - 1947)*, Archivio Comboniano, 33/2(1995)263-318, vide 300-312.

clausura papal y centralizados; circunstancias ajenas y extrañas a la vida *stricte* regular. Los fines de los “nuevos institutos” se alcanzaban con la forma de vida activa; inadecuada la contemplativa. Sí, pero, el espejismo de la vida religiosa regular deslumbró algunos de ellos, y fueron llamados “nuevos institutos” de “monjas”; otros no, y fueron las “nuevos institutos” de “hermanas”.

El “nuevo instituto” de “monjas” se acomoda a la vida contemplativa claustral: oración coral, capítulo de culpas, grande silencio, cuaresmas, penitencias, ayunos; género de vida que pide los doce miembros de comunidad. Item, las clases de coristas y conversas configuran el gobierno, los trabajos y el hábito. La dote se presume la base económica del instituto<sup>233</sup>.

El “nuevo instituto” de “hermanas” vive la vida penitente religiosa, sin las “observancias regulares”; visten ropas modestas, no tienen dote, todas son iguales, todas trabajan en la casa y todas pueden gobernar; si la necesidad lo pide, forman pequeñas comunidades, dos ó tres hermanas bastaban para regentar la escuela de un pueblo, dar la catequesis en la parroquia, atender una *statio missionalis*, y realizar el trabajo del obrero en campo o en ciudad. No hubo muchos institutos de “hermanas”, pero los hubo<sup>234</sup>.

Los “nuevos institutos de “monjas” o de “hermanas” no se encerraron en comportamientos estancos; no lo hace la vida. Un instituto lo es de “monjas”, porque su fundadora fue monja o educada en un monasterio; toma las observancias claustrales pero rechaza la división de clases, todas son “hermanas”.

Empero por igual, ambos “nuevos institutos” de “monjas” o de “hermanas” mantuvieron el recelo ante las viudas postulantes; lógico la religiosa siempre se retiene una “esposa de Cristo”<sup>235</sup>.

---

233. Descripción general que admite singularidades; J. PIGNATELLI, *Consultationes canonicarum*, Venetiis 1697, X, 174-179, consult. 102, de sanctimonialibus; *De la dot des religieuses*, *Analecta Juris Pontificii*, 4(1860)1525-1555; *Ibidem*, 23(1884)569-574; 719-720, la variedad de las conversas y con sus velos blancos y negros y participación en el gobierno.

234. C. ROBLES MUÑOZ, *Las hermanas del Angel de la Guarda (1839-1890)*. Vol I. *Las hermanas del Angel de la Guarda (1890-1940)*. Vol II., Madrid 1989-1992; J. MARTIN TEJEDOR, *Francisco Butiñá y los Talleres de Nazaret. Historia de las religiosas Siervas de San José*, Madrid 1977; L. PORSI, *Don Giacinto Bianchi. Missionario Apostolico. Fondatore delle Figlie di Maria Missionarie*, Roma 1998.

235. *Discipline des communautés*, *Analecta Juris Pontificii*, 24(1885)678-679; 721-722; *Sobre la novedad de viudas y viudos consagrados*, *Claretianum*, 38(1998)261-352.

b. El *ius vetus* del sistema Tridentino

Una cláusula de aprobación de los “nuevos institutos” mantenía íntegros los *sacri canones et constitutiones apostolicae*. Asienta el principio general: usar del derecho vigente de la vida religiosa en situaciones comunes, *ideoque pari providentia, iisdemque remediis arceri, aut emendari debent*; vieja providencia de Benedicto XIV en el gobierno de los beaterios<sup>236</sup>. Conducta de algunos autores<sup>237</sup>.

Las *animadversiones* a las constituciones, signo del *ius novum*, invocaban también el sistema Clásico y el Tridentino. El capítulo *Indemnitatibus* resolvía las dificultades de las elecciones comunitarias<sup>238</sup>. La *Pastoralis curae* de Benedicto XIV regulaba los confesores<sup>239</sup>. El *ius vetus* solucionaba las cuestiones de ventas, de jurisdicción, de fundación de las casas...<sup>240</sup>.

La *praxis Curiae*, más remirada, negó el nombre de religiosos a los “nuevos institutos”, y expurgó de su vocabulario cuanto evocara el estado *vere* religioso. Sí, pero situaba los “nuevos institutos” en el horizonte general de la vida religiosa y de sus observancias. Aunque un noviciado siempre será un noviciado, y Clemente VIII su autoridad<sup>241</sup>.

Por tanto, *mutatis mutandis*, el viejo derecho de las monjas se aplicaba a los “nuevos institutos”<sup>242</sup>.

c. El *ius novum* creado por la *praxis Curiae*

El “nuevo instituto” era pontificio. Su *ius novum* se encontraba en sus constituciones, aprobadas por la Santa Sede. Novedad legislativa que el *ius vetus*, en vigor, insidiaba.

La S. Congregación resolvía los contrastes entre ambos derechos por vía administrativa o judicial. Su jurisprudencia mantenía la

236. BENEDICTO XIV, const. *Pastoralis curae*, 5 agosto 1758.

237. *Les Congrégations religieuses avec voeux simples ou sans voeux, par rapport au droit canon*, Correspondance de Rome, 4(1851)399-400.

238. *In singulis*, X. 3.33.7; *Indemnitatibus*, VI. 1.6.46; Conc. Trento XXV, 8. *Monasteria omnia*.

239. *Confesseurs des religieuses*, *Analecta Juris Pontificii*, 4(1860)1277-1326; *Les confesseurs des religieuses*, *Ibidem*, 9(1864)539-604, 545-548.

240. *Des voeux solennels dans les monastères de religieuses*, *Analecta Juris Pontificii*, 3(1858)425-507, IX. *Communautés sans clôture...* 501-505, confesores, ventas, párroco.

241. *Mélanges*, *Analecta Juris Pontificii*, 4(1860)2594, el noviciado según el *Nullus omnino*, 25 julio 1599.

242. A. LUCIDI, *De visitatione Sacrarum liminum...*, Romae 1866, II, cap. V. *De monialibus*, n. 283.

creación del *ius novum*, que afirma la autoridad de la superiora general, contrastada por el *ius vetus* del ordinario. Propaganda Fide también<sup>243</sup>.

Por vía administrativa la S. Congregación perfeccionaba el *ius novum*. El *Quemadmodum* (1890) zanjó los excesos del *sacerdotium muliebre*<sup>244</sup>. El *Singulari* (1896) ordenó la enojosa cuestión de la cuestación femenina<sup>245</sup>. Documentos acompañados de las inevitables aclaraciones.

Las *animadversiones* a las constituciones lo eran a la entera forma socio-jurídica de los “nuevos institutos”: el gobierno de las personas, la administración de las cosas, la organización del territorio y la protección del espíritu. Imponen la fórmula Bizzarriana en la profesión del voto de pobreza. Afirman la *praxis Curiae* en la dispensa de los votos y salida del instituto<sup>246</sup>. Ofrecieron la planta de los “nuevos institutos”, que el Concilio plenario Latinoamericano (1899) y los autores aprovecharon<sup>247</sup>.

#### d. *La autoridad prevalente del ius vetus*

Los “nuevos institutos” fijaron su estado teológico-jurídico con la ayuda de la reforma Piana, que en ellos dejó la impronta de la vida regular. Item, los “nuevos institutos” de “monjas” la buscaron.

El concilio Vaticano I aceptó la reforma Piana de los regulares<sup>248</sup>. La mentalidad regular permea sus seis capítulos dedicados a los

243. APF, *Ponenze della S. C. de Propaganda Fide, anno 1873*, [Annecy]. Ristretto con voto e sommario. Sopra la Congregazione pia della Immacolata Concezione per la conversione delle Morette e sulle regole della medesima [1860]. abril 1873, p. 10, nota 1, reenvío a las *animadversiones*, 23 julio 1860.

244. *El ordenamiento de los institutos de votos simples*, n. 44.

245. *Ibidem*, n. 50.

246. *Mélanges*, *Analecta Juris Pontificii*, 5(1861)1051, “Les mêmes dispositions se retrouvent presque dans tous ces documents”; *De la sécularisation des Réguliers*, *Analecta Juris Pontificii*, 3(1858)1041-1065, vedi 1061-1062 la dispensa de los votos simples; A. BATTANDIER, *Guide canonique pour les constitutions des soeurs à vœux simples...*, Paris 1898, 153-159.

247. CONCILIO DE AMÉRICA LATINA, art. 330; *Mélanges*, *Analecta Juris Pontificii*, 5(1861)508, “Ces instructions offrent d’autant plus de prix, que le plupart des auteurs ne savent que dire au sujet des instituts modernes de religieuses formant congrégations sous le gouvernement d’une supérieure générale”; *Ibidem*, 924, “Ces observations sont fort instructives, en ce qu’elles signalent les points sur lesquels le S. Siège a coutume de prescrire des corrections”.

248. CONCILIO VATICANO I, 4. *Schema constitutionis de clausura*, MANSI, 53, 793-798; 5. *Schema constitutionis de parvis conventibus*, MANSI, 53, 798-803.

“nuevos institutos”<sup>249</sup>. El sexto impone la observancia de la perfecta vida común:

*licet in praefatis institutis praesertim recentioribus observantia perfectae vitae communis ut plurimum vigeat*<sup>250</sup>.

Un advertimiento *ne in posterum remitti et in desuetudinem abi-re contingat*.

El Concilio plenario Latinoamericano mantiene la autoridad de los Sagrados cánones y Constituciones apostólicas: la dote<sup>251</sup>, la forma del noviciado<sup>252</sup>, de la profesión<sup>253</sup>, la clausura<sup>254</sup>, la administración de los bienes<sup>255</sup>. No olvidó el *ius novum* reenviando a las *Collectanea* di Propaganda y de la S. C. de Obispos y Regulares.

Además, muchas de las cosas que se han dicho de las monjas, pueden y deben aplicarse a las hermanas de votos simples, sobre todo los artículos 309 [directorios de piedad conforme al espíritu del instituto], 316 [confesores, reenvío a la *Pastoralis curae*, al *Quemadmodum*], 317 [obediencia, reenvío al *Quorundam*], 320 [vida común], y 321 [exploración de la voluntad]<sup>256</sup>.

El Vicariato de Roma izquierdeaba también por los regulares<sup>257</sup>.

Nada extraño si la *lex peculiaris* de los “nuevos institutos” desapareció bajo el esquema de vida regular del código del 1917; no encontró muchos defensores.

### 3. LOS FACTORES DE LA ORGANIZACIÓN JURIDICO-SOCIAL DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS”

La nueva geografía y la nueva superiora general determinan la organización de los “nuevos institutos”; las nuevas constituciones

249. IDEM, *Schema constitutionis super institutis votorum simplicium, de parvis conventibus*, cap. II, MANSI, 53, 840-846.

250. Ibidem, cap. VI.

251. CONCILIO DE AMÉRICA LATINA, art. 328.

252. Ibidem, art. 329, Clemente VIII en el noviciado “el jardín será también separado, si fuere posible”.

253. Ibidem, art. 331-332.

254. Ibidem, art. 334.

255. Ibidem, art. 336.

256. Ibidem, art. 337.

257. VICARIATUS URBS, disp. *Il sottoscritto Cardinale Vicario*, 17 agosto 1906, *Analecta Ecclesiastica*, 14(1906)418-419, prohíbe a las “religiosas” ir de compras, ejercicio substituido por graves matronas.

la protegen. La economía la sostiene. Organización que juega con varios binomios: el geográfico: local - universal, el jurídico: diocesano - pontificio, el administrativo: autónomo - centralizado.

a. *La nueva geografía de los “nuevos institutos”*

El espacio es el habitat de la vida humana. Las leyes son territoriales. El dominio de la geografía llena un capítulo de la libertad humana.

La geografía había encerrado al beaterio en límites locales. La sociedad liberal con su barco de vapor, el ferrocarril, el telégrafo, el teléfono abrió el espacio al “nuevo instituto”; la técnica comenzó a domar la geografía<sup>258</sup>. No obstante, las *Normae* (1901) distinguen los capítulos celebrados *intra Europam* o *extra Europam*.

La local geografía diocesana imponía la ley diocesana. El beaterio era autónomo y diocesano. Superados los límites diocesanos sólo la unión de oraciones y de espíritu acercaba los beaterios de común origen; restaban autónomos y la “superiora general” lo era *sui generis*, pues bajo la autoridad del diocesano. La aprobación pontificia dilata la geografía del “nuevo instituto” y puede darse un gobierno centralizado.

El beaterio local, diocesano y autónomo, no pide grandes cuadros de gobierno, ni siquiera el de su archivo. El “nuevo instituto” universal, pontificio, centralizado sí, pues el archivo es el instrumento del “buen gobierno”<sup>259</sup>.

b. *El nuevo esquema de gobierno bajo la autoridad de la superiora general*

La superiora general del “nuevo instituto” rompe el aislamiento del beaterio; fuerza a construir de nueva planta el gobierno de las personas, la administración de los bienes y la organización del territorio.

El *numerus clausus* no limita las personas del “nuevo instituto”; para él profesan, no para una casa. Su formación, noviciado y ejercicios espirituales, se quiere centralizada; influencia de la reforma Piana de los regulares, deseosa de asegurar un espíritu común. La superiora general con su consejo gobierna el instituto, autoridad or-

258. Supra Introducción, 3; Infra V. 3.

259. *Una instrucción de Jovellanos para el arreglo del archivo del monasterio santiaguista de Sancti Spiritus, Salamanca 1790*, Madrid 1995; *Ensayos de archivística eclesial hispana*, Madrid 2005, 343-398.

dinaria; la extraordinaria es el capítulo general. Ambas autoridades envejecen el capítulo del beaterio autónomo y plantean las nuevas cuestiones de participación del instituto en el gobierno y en las elecciones. El gobierno centralizado supone las visitas de las casas, más la secretaria, el centro de comunicación del instituto<sup>260</sup>.

El instituto centralizado introduce dos novedades en la administración de los bienes, excusados los asuntos ordinarios<sup>261</sup>. La dote no se entrega a la casa, sino al instituto, impuesta también a los institutos de “hermanas”<sup>262</sup>. Y, ¿cómo mantener el gasto del gobierno general y de los provinciales? Superiores generales hubo, que esquilaban casas y provincias. Conducta reprobada por el Vaticano I<sup>263</sup>. El impuesto en favor del gobierno general fue fijado *nella terza parte della sua eccedenza netta [singola casa, casa provinciale] dedotte parimenti tutte le spese*. Del dinero recibido la superiora general más su consejo habían de responder ante el capítulo general<sup>264</sup>.

Supradiocesano e internacional era el territorio del “nuevo instituto”. Penosa empresa organizarlo, pues en su contra contendían los miembros del instituto, los diocesanos y aun las autoridades civiles. Y el “buen gobierno” se asienta sobre la recta organización del territorio y de la autoridad sobre él. Dura renuncia dejar o dividir el mando en plaza, pero necesaria<sup>265</sup>. Las provincias merman los “poderes” de la superiora general en favor de sus émulas, las provinciales. Acto delicado; en acecho la división del instituto.

La casa-madre del instituto precedió la casa general; la primera título de honor; la segunda, de gobierno. Casa-madre, origen del instituto y madre de las casas filiales, hijas; casa general, central, en relación a las provincias.

260. *Sobre el perfil profesional y jurídico de la secretaria general, centro de información y de comunicación de su instituto religioso*, Commentarium pro religiosis..., 83(2002)7-40.

261. *De l'administration temporelle des communautés religieuses*, Analecta Juris Pontificii, 4(1860)2085-2148.

262. *Methodus*, 44-45; CONCILIO DE AMÉRICA LATINA, art. 335-336.

263. CONCILIO VATICANO I, cap. III.

264. *El ordenamiento de los institutos de votos simples...*, n. 50, Normae pro temporalibus bonorum administratione, generale, provinciale, locale.

265. S. TUGWELL, *The evolution of Dominican Structures of Government: Terminology, Nomenclature and Ordo of Dominican Provinces*. V: *Words and Names*, Archivum Fratrum Praedicatorum, 75(2005)29-94; F. GIORGINI, *Organizzazione e Ristrutturazione nella storia della congregazione Passionista. Appunti storici*, Roma 2005; *El ajuste territorial de un instituto religioso centralizado al servicio de su “buen gobierno”*, Informations-Scris, 29/2(2003)96-125.

c. *La nueva protección jurídica de la vida del instituto, las constituciones*

Las *animadversiones* purificaban el léxico de los “nuevos institutos” y suprimían cuanto en ellos evocase la vida regular; y así no tienen *regula*, sino constituciones<sup>266</sup>. Texto, aprobado por el papa y por la experiencia, que protege la entera vida espiritual y jurídica del instituto.

Muy cuidadosas del espíritu del instituto las *animadversiones* señalan de dónde tomarlo<sup>267</sup>; no se tolera la mezcla de espíritus<sup>268</sup>. Las *animadversiones* se repetían, porque común era la vida, que proteger: profesión del voto di pobreza, confesores, relaciones con los obispos, dispensa de votos... Circunstancia que no estorbaba a cada instituto labrar su propia identidad espiritual y jurídica. Battandier niega, que las *animadversiones* nivelaran las constituciones<sup>269</sup>.

Extenderlas era un penoso trabajo. El Concilio plenario Latinoamericano aconsejó que “en los casos difíciles acúdase á la S. Congregación”<sup>270</sup>.

Las constituciones, aprobadas antes de las *Normae* (1901), mantenían la “ingenuidad” jurídica y espiritual de los “orígenes”, la identidad fuerte o débil del instituto. Textos que no merecían el olvido, ni menos aún justificado como acto de obediencia al *Perfectae caritatis* y al *Ecclesiae Sanctae*, letras apostólicas, *motu proprio datae*<sup>271</sup>.

d. *La base económica del “nuevo instituto”*

La base económica insuficiente hipotecaba la aprobación del “nuevo instituto”; se le quería libre de las ataduras de la necesidad.

Varias fuentes de ingresos sostenían la vida del instituto: la dote, el trabajo, las limosnas, los legados, los bienes de las religiosas... La

266. Infra IV. 2.

267. *Methodus*, 7; *Congrégations de religieuses dépendant d'une supérieure générale. Remarques sur les constitutions*, *Analecta Juris Pontificii*, 8(1866)2173-2174.

268. S. C. DE OBISPOS Y REGULARES, *Ferrarien. erectionis monasterii*, 10 mayo 1844, BIZZARRI, *Collectanea*, 548.

269. A. BATTANDIER, *Guide canonique pour les constitutions des Soeurs à voeux simples*, Rome-Paris 1898, 24.

270. CONCILIO DE AMÉRICA LATINA, art. 324,

271. *De normis ad codices congregationum religiosarum recognoscendos*, *Commentarium pro religiosis.*, 59(1978)138-186; *Los códigos de un instituto religioso ante el tercer capítulo general de renovación*, *Claretianum*, 21-22(1981-1982)157-228.

mendicidad podía ser obligatoria, pues tiende el puente de la caridad cristiana entre quien dona y quien recibe.

Las dotes constituían un capital inmovilizado<sup>272</sup>. El trabajo, escuela u hospital, era mal remunerado por el estado o por el municipio; y, si propios eran el colegio u hospital, preciso era construirlos, mantenerlos en pié y ofrecer puestos gratuitos. Los benefactores de los “viejos” y de los “nuevos institutos” eran los mismos; había que repartir el dinero. Los bienes propios eran buena partida; fundadoras de noble abolengo hubo, cuyo instituto consumió el patrimonio familiar. En la necesidad quedaba el último recurso de echarse a la calle y limosnear, empero los nuevos mendicantes mermaban los frutos de los antiguos mendicantes, que se iban afirmando. Y amén de esto, la mentalidad y la decencia no sufría, que dos religiosas, mujeres, pernoctaran varios días fuera de casa, para pedir limosna.

Sólo el coraje femenino y la administración de una buena ama de casa fueron capaces de superar la connatural penuria económica de los “nuevos institutos”.

#### 4. LA *LEX PECULIARIS* DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS” (1900-1915)

La *Conditae a Christo* y las *Normae* abrieron los fundamentos de la *lex peculiaris* de los “nuevos institutos”; *lex* naufragada en 1915.

##### a. *La definición de lex peculiaris*

*Lex peculiaris* se llama, porque protege la singularidad de los “nuevos institutos” dentro del sistema Tridentino (1563-1917). Expresión vulgarizada cuando los institutos seculares (1947-1948) necesitaron también de su *lex peculiaris*, para hacerse un espacio en el sistema del Código del 1917<sup>273</sup>.

##### b. *La formación de la lex peculiaris*

El *Quemadmodum* (1890) y el *Singulari* (1896) habían resuelto enojosos casos particulares. La *Conditae a Christo* (1900) y las *Normae* (1901) hubieron de afrontar superlativas dificultades generales; la primera distingue y ordena jurisdicciones; las segundas ajus-

272. *De la dot des religieuses*, *Analecta Juris Pontificii*, 4(1860)1554-1556, en los institutos de votos simples.

273. *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 858-876.

tan el procedimiento de aprobación y ofrecen el *exemplar* de las constituciones. Hasta 1915 continuaron después los complementos legislativos<sup>274</sup>.

Las *Normae* deslindan el campo de la vida religiosa. Los “nuevos institutos” son congregaciones seculares, no regulares. Por tanto, *vitentur termini iuris canonici qui Institutis votorum simplicium applicari non possunt, verbi gratia, regula, religio, monasterium, moniales, etc., quorum loco respective dicendum est* constituciones, congregatio seu institutum, domus, sorores, etc.”<sup>275</sup>.

Arduo trabajo extender las constituciones. Un vero *opus heroicum... in corpus sanum et habile redigere legem*. Un trabajo de Hércules extender un cuerpo de leyes donde la *vocum proprietates* y la *sollemnitates verborum* honrasen juntas la *maiestas legum*. No todos los “nuevos institutos” cincelaron sus constituciones. Con frecuencia se pedía la aprobación de textos, deturpados por defectos de lenguaje, de contenido, de técnica jurídica e hinchados de engorrosas divagaciones espirituales; constituciones indignas de la aprobación pontificia. Las *Normae*, segunda parte, remediaron los males ofreciendo el *exemplar* del código perfecto, que protegiera la vida del instituto. Las fuentes de sus “cánones” brotaban de la misma vida, de las *animadversiones*.

Los redactores de las *Normae* escogieron la forma de código, no de colección, y así la *brevitas, claritas et optimus ordo* ordenan su texto.

Y, oficialmente, las *Normae* entraron en el *ius vetus*:

8) In examinandi et approbandis novis institutis et constitutionibus, Commissio prae oculis habeat omnia quae statuta inveniuntur in SS. Canonibus, in BB. Pontificum Constitutionibus et praesertim in Normis S. Congregationis EE. et RR., in Decretis S. Congregationis Religiosorum<sup>276</sup>.

### c. La suspensión de la lex peculiaris

La *lex peculiaris* de los “nuevos institutos” crecía vigorosa y parredaña a la preparación del Código (1904-1917)<sup>277</sup>. En 1912 fue necesario revisar las *Normae* del 1901<sup>278</sup>; revisión estampada en 1915<sup>279</sup>.

274. *El ordenamiento de los institutos de votos simples*, n. 83.

275. *Normae*, 32.

276. *El ordenamiento de los institutos de votos simples...*, n. 85.

277. *Ibidem*, n. 83, el apéndice de las *Normae* del 1915, recogen dieciocho documentos.

278. *Ibidem*, 128-136.

279. *Ibidem*, n. 83.

En ese mismo año se planteó el *dubium*, si los “nuevos institutos” habían de entrar en el Código con los viejos regulares, o quedar fuera de él bajo su *lex peculiaris*.

Battandier presumía que el Código respetaría la singularidad de los “nuevos institutos”<sup>280</sup>. En 1915, el claretiano Félix Vicente imprimió el “cuerpo de doctrina” de los *Recentia instituta*. El 29 mayo del 1915, Bucceroni propuso:

Perché poi nulla manchi a questa nuova edizione, si dovrebbe, quando si parla dell’abito, fare accenno anche ad un modesto abito di signore secolari per le Suore; come anche quando si parla dei varii Istituti, fare accenno a quelli, che hanno Suore viventi fuori di Comunità. L’uno e l’altro è stato già più volte approvato. E sono finite le antiche controversie. Opinerei pure, che bene esaminata ed approvata la seconda edizione delle Norme, il Codice Canonico, parlando dei Nuovi Istituti, con un semplice Canone rimandi le leggi da osservarsi per essi alle Norme, e così potrebbe meglio, e più chiaramente, limitarsi esso agli antichi Istituti<sup>281</sup>.

Que los “nuevos institutos” quedarían fuera del Código, se juzgaba posible. En 1916, *sub secreto pontificio*, se estamparon dos correcciones más de las *Normae*<sup>282</sup>. Inútiles esfuerzos. El sistema del Código del 1917 (1917-1983) barajó los “nuevos institutos” entre los viejos regulares. La forma de código cerró el ciclo de los “nuevos institutos”. Y éstos no lograron entallar su identidad<sup>283</sup>.

280. A. BATTANDIER, *Guide canonique pour les constitutions des instituts à vœux simples...*, Paris 1905, I, préface, la *Conditae a Christo* e le *Normae* “dans l’ensemble on puisse dire qu’elles aient plutôt resserré le cadre dans lequel évoluait la vie religieuse”; IDEM, *Guide canonique...*, Cinquième édition, Paris 1911, IX, no espera el Código, porque la Obra se pide y conservará su valor después del Código.

281. *El ordenamiento de los institutos de votos simples...*, Roma-Madrid 1993, n. 84.

282. Ibidem, n. 86, 87.

283. F. RUFFINI, “La codificazione del diritto ecclesiastico [1905]”, en *Scritti giuridici minori*, Milano 1936, I, 94-95, “La Curia romana ha portato ad una eccellenza insuperabile l’arte di dire e di non dire, di proibire insieme e di concedere, di badare a tutto e di dissimulare: *temporum ratione habita*. Che capolavoro di adattabilità pratica non è l’istituto delle dispense, una creazione tutta ecclesiastica, che consente alla Chiesa di tener ferma la legge unica di fronte al cozzo dei casi diametralmente opposti, di lasciar scritta la legge arcaica mentre la disciplina vigente la contraddice in tutto! E che portento di diplomazia giuridica quel più moderno accorgimento del “*tolerari posse*”, che è venuto anch’esso assumendo poco alla volta consistenza di vero istituto di diritto ecclesiastico”; C. FANTAPPIÈ, *Chiesa romana e modernità giuridica. I. L’edificazione del sistema canonistico (1563-1903). II. Il codex iuris canonici (1917)*, Milano 2008.

## V. LOS “NUEVOS INSTITUTOS” EN LAS SOCIEDADES CATÓLICA, LIBERAL, Y SOCIALISTA (1830-1918)

La cláusula *in his tristissimis temporibus* acompaña doliente el curso de los “nuevos institutos” en la sociedad liberal-industrial (1830-1918)<sup>284</sup>. Unión juzgada tan estrecha, que, arrumbada la una, se han dado también por acabados los otros. Réquiem apresurado. La forma de los “nuevos institutos” protege la más de la vida religiosa femenina del sistema vigente, el Código de 1983. Post-industrial se dice la sucesora de la sociedad industrial, y también post-moderna, la del sector cuaternario: telemática y juegos<sup>285</sup>.

Los “nuevos institutos” fueron un signo en la Iglesia y que ésta enarboló en la sociedad liberal-burguesa y en la internacional socialista.

### 1. LA IDENTIDAD DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS”

Tres condiciones entallan la identidad de los “nuevos institutos”: la juridico-religiosa, la apostólica y la juridico-social; determinantes las tres en sus relaciones con el exterior: las sociedades, católica, liberal-burguesa, y socialista.

#### a. *La condición juridico-religiosa, institutos large religiosos*

El ciclo de los “nuevos institutos” de votos simples, más su *lex peculiaris* (1854-1915), se desarrolló dentro del sistema Tridentino (1563-1917); éste calificaba, *stricte* religiosos, los profesos de votos solemnes, regulares; *large* religiosos eran los de votos simples, seculares<sup>286</sup>.

284. S. C. DE OBISPOS Y REGULARES, circ. *Nelle presenti tristissime circostanze*, 18 septiembre 1891, Prot. 23754/13, ACIVC, Stampati, 8 B., las instituciones pías “colpite da sacrilego spoglio”; S. LILLEY, *Hombres, máquinas e historia*, Madrid 1967, 85-107, comienzos de la revolución industrial (1660-1815); madurez (1815-1918); M. TORRES CAMPOS, *Bibliografía española contemporánea del derecho y de la política, 1800-1880.*, Madrid 1883, 90-91, liberalismo; 79-83, historia política; 83-87, formas de gobierno; A. MIGUEL ALONSO, - R. RUBIO NUÑEZ, *Fuentes para la historia del constitucionalismo español. Colección bibliográfica de la universidad Complutense de Madrid*, Madrid 2006.

285. J. F. LYOTARD, *La condizione postmoderna. Rapporto sul sapere*, Milano 2005<sup>16</sup>.

286. D. BOUIX, *Tractatus de Jure regularium.*, Parisiis 1857, I, 311-313.

Algún autor osó calificar de *stricte* religioso alguno de los institutos masculinos de votos simples entonces aprobados<sup>287</sup>; recibió un sonoro mentís<sup>288</sup>. Los “nuevos institutos”, no obstante su aprobación pontificia, quedaban en congregaciones seculares<sup>289</sup>. Los autores coevos notaron, que la Santa Sede no aprobaba órdenes religiosas de votos solemnes, sino congregaciones de votos simples *mere piae religiosaeque societates*<sup>290</sup>.

Que recibieran aprobación pontificia comunidades femeninas de votos simples, modificó la legislación tridentina. La *Circa pastoralis*, pugnaz contra tales comunidades, quedó abrogada<sup>291</sup>; arrinconada la *clausula salutaris*, el remedio de su legal tolerancia<sup>292</sup>. Y las comunidades femeninas, amparadas tras la Cláusula y con aprobación pontificia después, solicitaron su abrogación. En 1877, Propaganda accedió<sup>293</sup>; y la *clausula salutaris* pasó de la vida a materia de estudio histórico.

Visto todo sin pasión, los autores juzgaron providenciales los votos simples, para vivir la vida religiosa femenina en la sociedad li-

287. *Les Servantes de la Charité à Brescia*, Correspondance de Roma, 4(1851)186, alega GREGORIO XVI, bula, *In sublimi Militantis Ecclesiae*, 9 agosto 1839.

288. BIZZARRI, *Collectanea*, 796-802, vide 800-801, nota 1.

289. *La Sociedad de las Misiones de Francia y la Congregación de Presbíteros seculares del Corazón de María solicitan agregarse a Propaganda Fide*, Euntes Docete, 36(1983)103-123; *La madrileña Congregación de Misioneros Seculares del Salvador del Mundo y sus primeras constituciones*, Hispania Sacra, 35(1983)529-584.

290. S. C. DE OBISPOS Y REGULARES, *Congregationis presbyterorum saecularium*, 16 septiembre 1864, BIZZARRI, *Collectanea*, 796-802; A. LUCIDI, *De visitatione Sacrarum liminum...*, Romae 1866, II, cap. V. De monialibus, n. 296; M. CRAISSON, *Des communautés religieuses à vœux simples...*, Paris 1869, 20; *Les Soeurs de la Croix à Liège*, Correspondance de Roma, 4(1851)115; D. BOUX, *Tractatus de Jure regularium...*, Parisiis 1857, I, 186-237, Sec. I. Norma canonica novum institutum religionum erigendi.

291. D. BOUX, *Tractatus de Jure regularium...*, Parisiis 1857, I, 215.

292. *Des vœux solennels*, Analecta Juris Pontificii, 3(1858)493-507, col. 495, n. 295, también col. 505, n. 321, “Dans ces derniers temps, la clause *citra approbationem conservatorii*, a disparu des décrets par lesquels le S. Siège approuve des instituts sans clôture”.

293. S. C. DE PROPAGANDA FIDE, Ristretto con sommario, Sulla richiesta approvazione dell’Istituto delle Suore della B. Vergine di York dette altrimenti Vergini Anglicane, gennaio 1877, 7 p. fundado a York (1680); incluye el breve di Clemente XI, *Inscrutabili*, 13 junio 1703, que aprobó sus “reglas”, excusando *ipsum Conservatorium in aliquo approbare*, incluye también la *Quamvis iusto*; aprobación, 15 febrero 1877, mediante decreto, *Religiosae mulieres... quae alicubi Virgines Anglicanas appellantur*; IDEM, Ristretto con sommario, Sulla richiesta definitiva approvazione delle Costituzioni delle Suore della B. Vergine di Loreto, luglio 1877, 48 p; aprobación, 27 julio 1877, mediante el decreto *Religiosae mulieres a B. M. Vergine De Laureto nuncupatae*.

beral; eran compatibles con las ideas liberales y adecuados para el ejercicio de la vida activa<sup>294</sup>.

b. *La condición apostólica: institutos de vida activa*

Los “nuevos institutos” lo eran de vida activa. Su fin secundario determina su ser y actuar; la calidad de sus miembros y su formación. Los medios de subsistencia y su arquitectura. “El fin es el creador del derecho”. La institución es una *universitas finium*.

Los “nuevos institutos” socorren la “humanidad doliente”, pues “donde no está la mujer, languidece el enfermo”. Loable el deseo de estar cabe todo lecho de dolor y ejercitar toda obra de misericordia; sí, pero no todo conviene en todo tiempo y lugar. Las *Normae* (1901), sedimento de medio siglo de *animadversiones*, disciplinaron el fin secundario de los institutos<sup>295</sup>.

Mujeres forman los “nuevos institutos” y consagradas, aunque con votos simples. Por ende, como mujeres la circunspección y prudencia medían su trato con el sexo masculino, *habita ratione*, el lugar, la condición, la edad de los varones asistidos y el servicio a prestar. Como religiosa, “esposa del Señor”, había de evitar cuanto repugnase, impropio e indecente fuera de tal condición. No era decente, en el s. XIX, que asistiera a paridas y a hombres afectados por males vergonzosos. Menester comadronil que la mentalidad reservaba a graves matronas, casadas o viudas, y prohibía a tiernas doncellas.

No obstante, la mayoría de los “nuevos institutos” trabajaron en el “ministerio de los cuerpos” y de “las almas”<sup>296</sup>. Prohibiciones y concesiones se entienden en la mentalidad, eclesial y civil, y en la variedad del tiempo y lugar. Necesario era purificar de toda humana escoria el servicio de la Iglesia. En 1936, las “esposas del Señor” ya pudieron asistir, legalmente, a las paridas y a sus frutos<sup>297</sup>.

294. A. LUCIDI, *De visitatione Sacrarum liminum...*, Romae 1866, II, cap. V. De monialibus, n. 303; III, n. 54.

295. *El ordenamiento e los institutos de votos simples*, n. 57, *Normae*, §2. De institutis caute tantum aut nullo modo laudandis et approbandis, n. 8-17.

296. *Les Servantes de la Charité à Brescia*, Correspondance de Roma, 4(1851)188; C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Caesaraugustana*. Beatificationis et Canonizationis Servi Dei Joannis Bonal Cortada, sacerdotis, Fundatoris Congregationis Sororum a Caritate Sanctae Annae (1769-1829). Positio super virtutibus, (P. N. 2264), Romae 2006.

297. *L'istruzione* Constans ac sedula (1936). *Propaganda Fide regola le attività delle vergini consacrate presso le cliniche di maternità*, Euntes Doctete, 60/3(2007)149-191.

c. *La condición socio-jurídica, asociaciones de la Iglesia*

Los “nuevos institutos” son asociaciones eclesiales con aprobación pontificia; condición socio-jurídica que algunos estados liberales exigían antes de reconocerlos. Y como tales asociaciones actuaban en la sociedad.

Para alcanzar sus fines, estas asociaciones necesitaban la aprobación eclesial y civil. La eclesial las hacía signo oficial de la Iglesia; la civil legalizaba su vida social, jurídica y económica. Gran ventaja y gran riesgo era tener personalidad jurídica. La primera permitía vivir legalmente; el segundo, por desgracia, morir oficialmente, pues ofrecía el blanco seguro a la persecución antirreligiosa: la expulsión o la supresión<sup>298</sup>.

2. EL LUGAR DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS” EN LA SOCIEDAD ECLESIAL

Los “nuevos institutos” ofrecen el rostro femenino de la Iglesia en la sociedad liberal: signo de su santidad, cuenta de su actuar y ejemplo de la emancipación de la mujer.

a. *Los “nuevos institutos”, apología de la Iglesia santa*

En el ciclo de la sociedad Liberal (1830-1918), la Mujer, María, es la primera figura de la Iglesia: dogma de la Inmaculada (1854), Lourdes (1858), Fátima (1917). Siguen los innumerables “nuevos institutos”, las asociaciones pías femeninas y las obras con origen femenino desde la Obra de la Propagación de la Fe hasta los Congresos eucarísticos internacionales<sup>299</sup>.

En esta efervescencia femenina, propia de tiempos revolucionarios, los “nuevos institutos” abren su capítulo de apologética eclesial<sup>300</sup>. Quienes vieron el final del s. XIX declararon que lo había sido

298. *León XIII (1878-1903) y la identidad de los “nuevos institutos” de votos simples femeninos*, *Commentarium pro religiosis.*, 85(2004)341-388.

299. F. SARDÁ Y SALVANI, “El apostolado seglar”, en *Propaganda popular católica*, Barcelona 1887, 157-358, vide 352-356, “una palabra a la mujer” contra un periódico demagogo que decía: “la primera tiranía de que hay que emancipar al ciudadano del porvenir es la tiranía de la madre. El hogar doméstico es el baluarte de todos los despotismos”.

300. *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 858-871.

de la “hermana de la caridad”<sup>301</sup>. La religiosa mujer apareció como el “ángel de caridad”, en tiempos de paz y de guerra, y el “ángel de la escuela”.

Lenguaje de abnegación que todos entendían. León XIII defendió los institutos religiosos, blanco del laicismo militante, apelando al sacrificio de las nuevas “vírgenes cristianas”, signo de la Iglesia Santa. En España, los revolucionarios del septiembre de 1868 suprimieron los institutos religiosos y todo signo de caridad de la Iglesia, Conferencias de san Vicente de Paúl incluidas. Vacío que llenaron con asociaciones benéficas civiles; mal remedo y débil apología de la Revolución en favor de los pobres. Visceral y pintoresco el anti-clericalismo en la constituyente del 1869. En ella, Suñer Capdevila declaró la guerra: a Dios, a los reyes y a la tuberculosis.

#### b. *La acción eclesial de la religiosa, mujer*

La acción de la mujer, religiosa o seglar, en la Iglesia distingue la calidad de los tiempos eclesiales. La Baja Edad Media, s. XIV-XV, se dice femenina. Pues el s. XIX también puede contarse entre los tiempos eclesiales femeninos.

Durante el ciclo revolucionario Atlántico (1776-1830) los “nuevos institutos” se recibieron como el espléndido don de la Providencia, que paliaba la *malignitas temporum*; la respuesta divina a la supresión de los regulares; el refugio para las monjas exclaustradas<sup>302</sup>; el instrumento para afrontar los tiempos revueltos por las “órdenes, contraórdenes y desórdenes” revolucionarias<sup>303</sup>. El ciclo revolucionario Atlántico puso en pié a la mujer en la Iglesia. La Gran Guerra (1914-1918) lo hará con la mujer en la sociedad civil; hecho que celebró don Wenceslao Fernández Flórez en *Los que no fuimos a la guerra*.

En el nuevo estado liberal, nacido de las “luces”, la Iglesia era el despreciado residuo de la oscuridad; una reliquia del pasado re-

301. L. CARBONERO Y SOL, *Mosaico de sucesos memorables en los diecinueve siglos de la era Cristiana*, La Cruz, I(1901) 38-67, 67, “el siglo del reino de la hermana de la Caridad, sublime, mas no postrera evocación de la inagotable Fe en Cristo”; la biografía di León Carbonero y Sol (1812-1902), La Cruz, I(1902)276-345.

302. *Du rétablissement des Ordres Religieux sous le pontificat de Pie VII*, *Analecta Juris Pontificii*, 1(1855)939-940.

303. A. LUCIDI, *De visitatione sacrorum liminum...*, Romae 1866, II, cap. V. De Monialibus, p. 231-324; *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 774-818.

trógrado frente al progreso y a la prosperidad liberal; mentalidad con su versión literaria<sup>304</sup> ¿Qué callejero decimonono no dedica una calle al progreso? El regreso rencoroso ha dedicado avenidas a la Ilustración.

Las mujeres de los “nuevos institutos” suplieron en la Iglesia la acción de los hombres; lo hicieron con coraje varonil. Ellas fueron protagonistas en tierras católicas e *in terris missionum*. Las mujeres de los “nuevos institutos” mostraron con sus obras la verdadera Luz de la Iglesia y el progreso de la Caridad. *In terris missionum*, en los Estados Unidos, ellas construyeron la Iglesia con hospitales y escuelas. La *Americana. Votorum* (1843-1864) hubo de afrontar los prejuicios de la mentalidad protestante contra la vida religiosa. En los Estados Unidos, “tierra de la libertad”, también ardieron conventos<sup>305</sup>. Al concluir el s. XIX e *in terris missionum*, las mujeres misioneras de los “nuevos institutos” superaban los misioneros varones. Y en tierras católicas, “nuevos institutos” prolongaron la “santa misión” afirmando con su escuela y catecismo la acción del misionero<sup>306</sup>.

En la sociedad liberal una parte de la Iglesia se arrocó a la defensiva; los “nuevos institutos” no, fueron su punta de lanza. Incluso con sus dineros y el fruto de su enseñanza contribuyeron a construir la sociedad liberal-industrial<sup>307</sup>. En ellos comenzó la “silente revolución” femenina eclesial<sup>308</sup>.

---

304. A. FLORES, *Ayer, hoy y mañana ó la Fe, el Vapor y la Electricidad. Cuadros sociales de 1800, 1850 y 1899*, Madrid 1853; en el mañana de la electricidad se escondía la muerte; testigo el poste de la luz en la fraga de Cecebre, que “siempre estuvo muerto”, W. FERNANDEZ FLOREZ, *El bosque animado. Séptima edición*, Madrid 1982, 21; Antonio Flores (†1865), autor festivo, no alcanzó tampoco la trágica mañana del (1914-1918), fruto de la ilusoria primacía de los intereses materiales; F. W. FORSTER, *Educazione ed autoeducazione. Norme direttive per i genitori, per i maestri, per i curatori di anime e per chiunque attenda alla gioventù*, Torino 1921; R. DE MAEZTU, *España y Europa*, Madrid 1959, 119-136, “La guerra europea”, escribe el periodista, que vivió en el frente inglés.

305. BIZZARRI, *Collectanea*, 537-539, *S. Ludovici*, 13 enero 1843; 778-790, *Americana*, 1 septiembre 1864; *Congrégations religieuses d’Amérique*, *Analec-ta Juris Pontificii*, 8(1866)1774-1776; C. K. COBURN, - M. SMITH, *Spirited Lives. How Nuns shaped Catholic Culture and American Life. 1836-1920*, Chapel Hill - London 1999.

306. *Introducción a la santa misión hispana*, Roma 2007, 311-313.

307. A. COLOMBO, *Congregazioni religiose e sviluppo in Lombardia tra Otto e Novecento*, Milano 2004.

308. *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 833-848.

c. *La superiora general, signo de la emancipación femenina*

El monasterio de clausura y el beaterio caían bajo la autoridad de varón. En el monasterio, si sujeto a la Santa Sede, la autoridad era el ordinario, como delegado; si bajo la jurisdicción del ordinario, se excusaba la delegación; si bajo la primera orden, el padre general mandaba. La mujer profesas, con votos solemnes o simples, estaba siempre bajo la jurisdicción de un varón; prueba de la jurídica sumisión femenina a los varones, porque varones. La jurisdicción de la Señora abadesa de Las Huelgas, y otras, fue caso singular, ejercía jurisdicción. Sumisión jurídica de la mujer al varón, tal vez, porque “la naturaleza ha dado tanto poder a la mujer, que ha sido conveniente que las leyes lo mermaran un poco”.

Gran novedad de los “nuevos institutos” fue la superiora general. La mujer sacudió su secular sumisión jurídica al varón; se emancipó de su autoridad. Fue voluntad expresa de la Santa Sede, que las mujeres de los “nuevos institutos” no dependieran de autoridad masculina. Voluntad impuesta, y primero a las mujeres, pues las hubo tenaces en mantener la autoridad masculina y querer someterse a ella<sup>309</sup>. En el día también. Un “contrasentido y una burla sangrienta” cuando las “clases, el sexo y los pueblos oprimidos” forman la trinidad histórica. Que en el año de gracia del 2008 religiosas de nuevos institutos quieran someterse a la autoridad masculina de un padre general, es maravilla (!). Y, tal vez, serán las mismas religiosas, insurgentes contra la supuesta inferioridad femenina en la Iglesia.

Medio siglo (1854-1900) fue necesario para entallar la nueva autoridad femenina sobre los institutos. La constitución de León XIII, *Conditae a Christo*, señaló con almagre la victoria de la superiora general sobre el obispo, nuestro señor, sobre el cardenal protector, y aún sobre el padre fundador y el general de la primera orden, si el caso se ofrecía<sup>310</sup>.

### 3. EL LUGAR DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS” EN LA SOCIEDAD LIBERAL

El liberalismo es una cosmovisión, una ideología y una sociedad burguesa regulada por su ley. En España, la rosa de vientos liberal

309. *L'emancipazione della donna nei “novelli istituti”: la creazione della superiora generale, il Methodus 1854*, Roma 2006, 161-198.

310. Supra III. 4.

señala desde los “neos” hasta los demócratas, quienes firmaban un concordato y quienes lo conculcaban<sup>311</sup>. Y liberales, los hubo “gente de bien, ilusos y bribones y muy bribones”; palabra de Fernando VII (†1833)<sup>312</sup>.

La mentalidad liberal equivoca la oscuridad y la Iglesia. Los *inimici crucis Christi* se alzaron contra la Iglesia y contra quienes habían tomado la Cruz de Cristo<sup>313</sup>; la *malorum quorundam hominum nequitia* juzgaba nocivas las órdenes religiosas para la sociedad<sup>314</sup>; lamentos del concilio Vaticano I (1869-1870). Antagonismo que no impidió emparejarse a la sociedad liberal y a los “nuevos institutos”.

a. *La posición del liberalismo ante los institutos religiosos y el ajuste del Concordato*

Posición contradictoria y diversa la liberal según los tiempos y en relación a la naturaleza de los institutos, regulares o seculares; los “nuevos institutos” lo son seculares.

Los liberales, paladines de la libertad, embestían contra los votos solemnes y sus profesos, los regulares<sup>315</sup>. Consideraban su profesión una “especie de contrato que tiene por objeto la disminución o renuncia de los derechos inalienables de la libertad humana”; un atentado contra la dignidad humana<sup>316</sup>. Item, dependían de un soberano extranjero, el Papa. Item más, eran inútiles. Razones ideológicas y

---

311. M. TORRES CAMPOS, *Bibliografía española contemporánea del derecho y de la política, 1800-1880*. 95-97, Iglesia y Estado; la obra de Cristóbal Robles sobre la Restauración, por ejemplo, *Insurrección y legalidad. Los católicos y la Restauración*, Madrid 1988; A. MARTINEZ ESTEBAN, *Aceptar el poder constituido. Los católicos españoles y la Santa Sede en la Restauración (1890-1914)*, Madrid 2006.

312. J. VILCHES, *Liberales de 1808*, Madrid 2008; M. MENENDEZ PELAYO. *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid 1956, II, 796-848, las Cortes de Cádiz.

313. CONCILIO VATICANO I, *Schema primae constitutionis de Regularibus*, MANSI, 53, 783-785; Idem, 10. *Decretum pro regularibus ordinibus e congregatibus*, 874-876.

314. IDEM, 1. *Schema primae constitutionis de regularibus*, MANSI, 53, 785, “Dolendum vehementer est”.

315. M. TORRES CAMPOS, *Bibliografía española contemporánea del derecho y de la política, 1800-1880..*, Madrid 1883, 192-193, órdenes religiosas; 193-194, jesuitas.

316. CONCILIO AMERICA LATINA, art. 292-294; S. C. DE RELIGIOSOS, *Malines*. Circa il voto solenne di povertà nel Belgio e nell’Olanda, 8 marzo y 3 mayo 1912, Prot. 6285/11.

políticas suficientes para suprimirlos y confiscar sus bienes en favor del estado<sup>317</sup>. Origen de conflictos diplomáticos, de cargos de conciencia y de enojosas disputas<sup>318</sup>; superlativo el desastre económico y cultural causado<sup>319</sup>. Todo porque, “las comunidades religiosas están compuestas por hombres que eran la representación del supremo egoísmo... y que carecían de virtud de ninguna clase”, Pi y Margall *dixit*.

El estado liberal no tolera la esclavitud, ni otra autoridad sobre su territorio que la suya; se yergue titular de la soberanía nacional, la del estado positivista absoluto, desligado de toda ley, que no sea la propia<sup>320</sup>. Se notó la contradicción, despojar de sus bienes a los frailes, ciudadanos, y suprimir sus asociaciones en nombre de la libertad<sup>321</sup>; observación que no arañó la ideología liberal.

La legislación liberal estorbaba también el desenvolvimiento de la vida regular, general y particular; resultaba incongruente formar el proceso ordinario al fraile incorregible *absque experimento carceris et aliis formalitatibus a jure praescriptis*, proceso incompatible con las ideas liberales<sup>322</sup>; ignorar los votos solemnes,

---

317. *Necrología de los institutos religiosos*, La voz de la Religión, Madrid 1838, IV, 53-91; A. PALOMAR BARO, “Desamortización”, en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Barcelona 1955, VII, 181-203, legislación; *La Junta Mixta de 1848 y la desamortización de los bienes de las Ordenes Militares*, Hidalguía, 34(1986)49-80, 235-270; F. TOMAS Y VALIENTE, *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona 1989.

318. L. EIJO GARAY, *Apéndices al escrito dirigido al tribunal de amigables componedores sobre el Colegio Imperial de Madrid*, s.l. Marzo 1926, 100 p. dact. entre p. 26-26, 86-87, en ASV. S. R. Rotae. Causae. 8/930 *Corduben in Hispania*. Restitut. Ecclesiae, alegado a las actas de la Causa.

319. M. J. DE LARRA, “Conventos españoles. Tesoros artísticos encerrados en ellos”, 3 agosto 1835, BAE, 128, 117-119; INSTITUTO ESCURIALENSE DE INVESTIGACIONES HISTORICAS Y ARTISTICAS, *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*, El Escorial 2007.

320. *León XIII (1878-1903) y la identidad de los “nuevos institutos” de votos simples femeninos*, Commentarium pro religiosis., 85(2004)341-388.

321. *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 833-848.

322. CONCILIO VATICANO I, 4. *Schema constitutionis de clausura*, MANSI, 53, 794, “... et supprimitur poena carceris, quam in praesentibus rerum, et locorum circumstantiis comminari minime fortasse expediret”; 13. *Schema constitutionis super expulsione religiosorum incorregibilium*, ibidem, 53, 829-832; *Mélanges*, *Analecta Juris Pontificii*, 24(1885)887-888, ex audientia, 1 diciembre 1843, *Leodicensis*. Menores recoletos expulsión del incorregible; Ibidem, 15(1876)1019-1024, 1121-1125, la cárcel en el convento.

el de pobreza, acarreaba grandes dificultades<sup>323</sup>. La Santa Sede contuvo los males, declarando, *donec aliter provideatur*, simples los votos solemnes emitidos en algunos institutos regulares; éstos, incontinenti, dejaron de ser *vere* religiosos; origen de disgustos y discusiones<sup>324</sup>.

Los “nuevos institutos” y sus votos simples, en cambio, no inquietaban el fervor de los liberales por la libertad; su clausura activa y sus votos no eran “tumbas de la libertad humana”. Item, no dependían de un poder extranjero, sino de los obispos, autoridad nacional. Item más, eran útiles a la sociedad, ofrecían las condiciones elementales para abrir el proceso de industrialización; las dotes de las religiosas proporcionaban la base financiera y la formación escolar de los alumnos y alumnas la base humana. Reconocida la utilidad de los “nuevos institutos” en Ultramar.

La ley civil, empero, consideraba la religiosa, de votos simples o solemnes, una vera *domina* “capaz de comprar, de vender y de contraer todo género de obligaciones”; situación jurídica que ignoraba su *abdicatione proprietatis*. Los efectos del decreto de Napoleón del 1809 relativo a la hermana del hospital, *domina* de sus bienes, alcanzaron el 1912<sup>325</sup>.

La afirmación del positivismo estatal mermó el espacio eclesial y el de los institutos religiosos. Los concordatos ajustaron, cuanto se

---

323. D. BOUIX, *Tractatus de Jure regularium ubi...*, Parisiis 1857, II, 399, posesión de los bienes.

324. BIZZARRI, *Collectanea*, 499-505, nota 1, *Viennen*. septiembre 1840, con la declaración de la S. Penitenciaría, 30 noviembre 1840; 606-609, los Trapistas, 5 febrero 1847; D. BOUIX, *Tractatus de Jure regularium...*, Parisiis 1857, I, 387-520, De hodierna religiosorum Galliae conditione quod essentiam status religiosi, necnon votorum solemnitate; 466-477, los Trapistas.

325. S. C. DE RELIGIOSOS, *Malines*. Circa il voto solenne di povertà nel Belgio e nell'Olanda, 8 marzo e 3 mayo 1912, Prot. 6285/11, “art. 9. Chaque hospitalière conservera l'entière propriété de ses biens et revenus et le droit de les administrer et d'en disposer conformément au code civil. art. 10. Elle ne pourra, par acte entre vifs, ni y renoncer au profit de sa famille ni en disposer soit au profit d'une congrégation, soit en faveur de qui que ce soit”; Ibidem, S. Penitenciaría (1 diciembre 1820), “intelligens velle omnino Gubernium ut vetus illud decretum diei 18 februarii 1809, a regularibus regni Belgii observetur, quo proprietates, possessio et administratio bonorum, quae ad eos pervenerunt, singulis religiosis, vel monialibus vindicetur, concedit, de expressa auctoritate Apostolica, regularibus utriusque sexus iam solemniter professis, ut ea bona acquirere, retinere et administrare, deque iis in pios honestosque usus disponere possint, non obstante paupertatis voto, dummodo cum debita a Superioribus legitimis dependentia hoc faciant”.

podía, las diferencias entre ambas sociedades perfectas<sup>326</sup>. El art. 29 del Concordato y el caso de la tercera orden aprobada por el papa estorbó la aprobación de un “nuevo instituto” masculino<sup>327</sup>; artículo siempre controverso.

b. *La existencia legal de los institutos, ley de asociaciones*

Los institutos religiosos, asociaciones, plantearon un delicado problema al estado liberal y a su ciudadano. La zarzuela ponía el grito de libertad en la garganta de la humanidad entera.

La aprobación pontificia de un “nuevo instituto” exigía la previa diocesana; rechazaba por incompetencia la aprobación del estado. El *Methodus* publica el *Elenco delle comunità e delle congregazioni approvate dal governo francese*; y precede la advertencia: la publicación no reconoce la autoridad del estado francés sobre los institutos, sólo sirve datos históricos, que podían ser de utilidad<sup>328</sup>. El *Syllabus* proclamó la independencia y libertad de la Iglesia frente al estado<sup>329</sup>.

Una parte liberal se sentía heredera del jurisdiccionalismo y de su autoridad sobre los institutos como religiosos; la parte progresista, heredera de los jacobinos, combatía a los religiosos y a sus institutos; no toleran ni la Iglesia, ni sus servidores, ni aún menos asociados. La ley liberal de asociaciones no pretendió regular y favorecer una libertad ciudadana, sino controlar y sujetar los institutos religiosos; su humus es anticlerical<sup>330</sup>.

A pesar de ello, en España la Constitución del 1876, la Ley de Asociaciones (30 junio 1887) y la Ley del 27 diciembre de 1910

326. CONCILIO VATICANO I, 5. *Decretum de concordatis*, MANSI, 53, 862-864; M. TORRES CAMPOS, *Bibliografía española contemporánea del derecho y de la política, 1800-1880..*, Madrid 1883, 192, concordatos.

327. *La aprobación civil del Colegio de Misioneros del padre Claret: 1859 y 1867, conforme al artículo 29 del Concordato de 1851*, Hispania Sacra, 51(1999)313-378.

328. *Methodus*, 55-70; M. CRAISSON, *Des communautés religieuses à vœux simples..*, Paris 1869, 35-44, la legislación francesa.

329. *Syllabus*, XX. “Ecclesiastica potestas suam auctoritatem exercere non debet absque civilis gubernii venia et assensu”; CONCILIO VATICANO I, V. *Schemata constitutionum de rebus politico-ecclesiasticis*, MANSI, 53, 853-894, 16 esquemas; 874-876, 10. De regularibus ordinibus et congregationibus; M. TORRES CAMPOS, *Bibliografía española contemporánea del derecho y de la política, 1800-1880..*, Madrid 1883, 196-197, *Syllabus*.

330. J. POSTIUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España... quinta edición*, Madrid 1926, p. 318-325, la ley de asociaciones en la reforma del Concordato.

otorgaron personalidad jurídica a los institutos religiosos, viejos y a nuevos<sup>331</sup>. Y varia fue la situación en los países europeos<sup>332</sup>.

c. *La actividad de los institutos, la ley de beneficencia*

Los liberales, moderados y conservadores, aceptan los “nuevos institutos”, pues los necesitan. El nuevo estado se asienta sobre las ruinas materiales del viejo precedente. Carece de escuelas y de hospitales, las obras de beneficencia; los “nuevos institutos” ofrecen una beneficencia barata y de calidad. Los moderados les encomiendan el “ministerio de las almas”: la escuela, y el “ministerio de los cuerpos”: el hospital; obras benéficas<sup>333</sup>. Y los “nuevos institutos” aceptaron ambos ministerios sin exigir la fe de bautismo a sus encomendados; es lógico que “curaran” el alma, pues la salud y la educación lo es del alma y del cuerpo<sup>334</sup>. En las colonias los institutos religiosos, votos simples o solemnes, eran necesarios; el anticlericalismo, al menos en Francia, no era un producto de exportación<sup>335</sup>.

El *Concordato* de 1851 recibió las casas religiosas de mujeres con fines benéficos y bajo la condición de asegurar “su subsistencia en debida forma”<sup>336</sup>. Sí, y cuando el estado liberal aprueba un

---

331. F. FUSTER, *Personalidad jurídica de los institutos religiosos en España*, Estudios Eclesiásticos, 7(1928)517-535, comenta la sentencia y la R. O. motivados por el pleito entre la Universidad de Valladolid y los Jesuitas sobre de la fundación del obispo Zorrilla de San Martín, cuyo patronato había dejado a los jesuitas; patronato discutido pues los institutos religiosos carecían de personalidad jurídica. No había tal, la Constitución, art. 13, 37 y 38, la Ley de Asociaciones y la ley del Candado la reconocía; R. GARCÍA GARCÍA, *El derecho de asociación en la historia del derecho eclesiástico. Reconocimiento y regulación jurídica de las confesiones religiosas en España: Decreto de 1 de noviembre de 1868, Ley de 30 de junio de 1887 y Ley de 2 de junio de 1933 relativa a confesiones y congregaciones religiosas*, Anuario de derecho eclesiástico del Estado, 22(2006)161-202.

332. *Religious Institutes in Wester Europe in the 19<sup>th</sup> and 20<sup>th</sup> Centuries. Historiography, Research and Legal Position*, Leuven 2004, la segunda parte.

333. A. LÓPEZ PELÁEZ, *El derecho y la Iglesia*, Madrid 1911, 438-452, instrucción pública; 430-437, beneficencia; M. TORRES CAMPOS, *Bibliografía española contemporánea del derecho y de la política, 1800-1880.*, Madrid 1883, 106-107, instrucción pública; 110-111, beneficencia.

334. Concluida la Guerra (1936-1939), religiosas españolas en el Sur de Francia atendieron y curaron republicanos prófugos, y algunos de ellos habían quemado sus conventos y asesinado a sus hermanas en España.

335. CONCILIO VATICANO I, *Schemata constitutionum de rebus politico-ecclesiasticis*, MANSI, 53, 853-894.

336. *Concordato* 1851, art. 30, “Para que haya también casa religiosa de mujeres... ejercicios de enseñanza o de caridad... No se procederá a la profesión de ninguna religiosa sin que se asegure antes su subsistencia en debida forma”.

“nuevo instituto” femenino advierte, que no ha de cargar sobre el erario estatal<sup>337</sup>.

La subsistencia del “nuevo instituto” queda al albur de las juntas y de las asociaciones de beneficencia; autoridades que pretenderán mezclarse en la vida interna de los institutos.

La sociedad liberal y los “nuevos institutos” alcanzaron juntos su cenit en el decenio del 1880. Los institutos ya estaban asentados y la sociedad liberal-industrial europea superó sus fronteras naturales, para derramarse sobre los continentes: Congreso de Berlín (1884-1885) y la “deriva humana” de los continentes<sup>338</sup>. También los “nuevos institutos” emigraron tras el estado colonizador y las pobres gentes en busca de pan.

#### 4. LOS NUEVOS INSTITUTOS EN EL ÁMBITO DEL SOCIALISMO

Con peligro de confusión este apartado se pone bajo el título de socialismo. Expresión ambigua y forzada, pues el “estado burgués” aprovechó la beneficencia de los “nuevos institutos”, para detener al “socialismo”. Los liberales jacobinos, desde sus orígenes, pagaron a los institutos religiosos con la persecución<sup>339</sup>; y los “socialistas” del laicismo militante también.

##### a. *El lugar de los institutos en el socialismo*

La victoria del estado Liberal (1830) lo fue sobre la sociedad estamental y afirmó la sociedad de clases. Hubo vencedores con alma jacobina; principio de vida que no dejaba espacio a la Iglesia y a sus institutos en el nuevo estado. El pauperismo de la nueva sociedad liberal-industrial alimentó primero los socialistas utópicos y después los científicos.

Pío XII acercó los *rivolgimenti del 1848* a los coevos institutos religiosos. *Rivolgimenti* donde se afrontaron el

spirito borghese, [che] seguiva tranquillamente la china dolce, y l'altra [che] trascinava dietro di sé anime ardenti e entusiaste, le

337. *Concordato celebrado en el año de 1851 entre SS... Pío IX, y S. M... Isabel II.*, Boletín Eclesiástico de la diócesis de Segovia, 1859-1860.

338. *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 843-845.

339. M. MENENDEZ PELAYO. *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid 1956, II, 806-815, Gallardo y su *Diccionario critico-burlesco*.

quali, indignate per le ingiustizie, che purtroppo regnavano nel mondo e opprimevano i corpi, i cuori e le coscienze, si gettavano nella lotta per la riforma radicale, senza riflettere né fare alcun caso di ciò che era ragionevole e possibile<sup>340</sup>.

En 1848 ambas falanges ya estaban formadas y prestas para la lucha<sup>341</sup>. Se planteó la “cuestión social”<sup>342</sup>. La falange socialista profesaba “el credo de una religión nueva” e invocaba los orígenes cristianos<sup>343</sup>. El primero de mayo marcó con almagre el calendario socialista<sup>344</sup>.

Los “nuevos institutos” femeninos se insertan en la coyuntura, civil y eclesial, del nacimiento del estado moderno liberal, del socialismo utópico y científico y de la expansión europea<sup>345</sup>. Ellos constituyeron la fuerza de choque eclesial levantada ante el moderno estado absoluto, único señor de vidas, almas y haciendas; y también lo contrario, pues sirvieron de “estado tapón” entre dos enemigos jurados: la burguesía y el socialismo.

En Ciudad Real, abril 1861, la inauguración del Hospital provincial y Casa de misericordia, dirigido por religiosas, se saluda como el dique alzado contra el “oleaje socialista”<sup>346</sup>. En la Roma papal, en septiembre 1870, se abrió la brecha de la *Porta Pia*; en octubre, las Oblatas, fronteras al Campidoglio, sede del ayuntamiento romano, abrieron la primera escuela en Roma.

340. PIO XII, alloc. *Una grande letizia*, 19 mayo 1946, in *Discorsi e radiomessaggi...*, Roma 1946-1947, 94-97.

341. M. TORRES CAMPOS, *Bibliografía española contemporánea del derecho y de la política, 1800-1880..*, Madrid 1883, 87-90, revoluciones; 92-93, socialismo y comunismo; INSTITUT FRANÇAIS D'HISTOIRE SOCIALE. PARIS. *L'Anarchisme. Catalogue de livres et brochures des XIXe et XXe siècles*, München 1982-1993, en ambos volúmenes encabeza la lista Abad de Santillán, Diego [Sinesio García Fernández]; J. STAMMHAMMER, *Bibliographie des Socialismus und Communismus*, Aalen 1963-1964 [1893-1909] el vol. III añade un complemento y el índice de los tres vol. vide, “Spanien, Kirche, Religion, Christentum”; R. SERVICE, *Storia globale del comunismo nel XX secolo*, Bari-Roma 2008, un libro curioso que acerca los herederos de Lenin y los de Jomeini.

342. M. TORRES CAMPOS, *Bibliografía española contemporánea del derecho y de la política, 1800-1880..*, Madrid 1883, 60-61, la cuestión social.

343. G. BESSIÈRE, *Jésus selon Proudhon. La “messianose” et la naissance du Christianisme*, Paris 2007.

344. R. DE MAEZTU, *España y Europa*, Madrid 1959, 53-56, “Primero de Mayo” (1914).

345. Al parecer y según Ludwig von Mises, la utopía continúa a lastrar el socialismo, incapaz de alcanzar los fines propuestos con los medios empleados; sus programas son incompatibles con la realidad.

346. El Consultor de los Ayuntamientos, 18 abril 1861, p. 177-178.

En medio de ambas “falanges” se encontraron los “nuevos institutos”, aunque la turba jacobina ya había celebrado su “matanza” de frailes; testigo Larra en 1834<sup>347</sup>. Matanza más crecida, porque más “reses” un siglo más tarde (1936-1939); más los ensayos del 1868, de la Semana trágica de Barcelona (1909)<sup>348</sup> y del 1931-1936<sup>349</sup>. ¿Qué podían hacer los institutos religiosos, viejos o nuevos que fueran? Lo que hizo el fraile de Larra: “No reconozco a mis enemigos”. Lo que propuso Ramiro de Maeztu, testigo del odio de la revolución de Asturias (1934), “creo que tenemos que defender a la Humanidad entera del odio de los malos”<sup>350</sup>; y la defendió con su muerte, Aravaca, septiembre 1936. Y los nuevos y viejos institutos también<sup>351</sup>. Y antes de saber morir, supieron vivir junto a los obreros y operarios. Sus institutos lo eran de damas, de obreras, de operarias, de siervas de los pobres... de hermanas<sup>352</sup>. El amor y la sangre no pudieron acercar dos cosmovisiones opuestas *per diametrum*<sup>353</sup>.

b. *El ataque al laicismo estatal militante contra los “nuevos institutos”*

En la década del 1880 el estado liberal se sentía fuerte y utópico con el progreso sin fin. Podía prescindir de su competidora la Iglesia

---

347. M. J. DE LARRA, “El cartujo”, s.d. BAE, 130, 334-335, el fraile vapuleado y vivo declaró “No reconozco a mis enemigos”, “Y salvó al asesino”; AZORÍN, *Rivas y Larra. Razón social del romanticismo en España*, Madrid 1957, 84, conventos, cita las *Antigüedades de Mérida* (mayo 1935), *Dios nos asista* (abril 1936), Larra se afligió de los asesinatos “no precisamente en cuanto liberal, sino en cuanto hombre”; Azorín, tal vez, afirme que también se afligió como liberal; C. SECO SERRANO, “Estudio preliminar. La Crisis española del siglo XIX en la obra de Larra”, en *Obras de D. Mariano José de Larra (Fígaro)*, BAE, 127, VII-LXXXIII, vide LXI-LXI, Larra y el problema religioso, “un anticlerical convencido, como lo son cuantos por progresistas se tienen en 1836”.

348. *Estadística. 1ª parte*, Anuario eclesiástico, 3(1917)395-409, anuncios de colegios de religiosas y religiosos barceloneses; fotografías excelentes de espléndidos edificios.

349. P. MOA, *La República que acabó en Guerra civil. La marcha al desastre en imágenes*, Barcelona 2006.

350. R. DE MAEZTU, *España y Europa*, Madrid 1959, 150-153, “Dios es amor (1936)” a Gabriela Mistral, “Y amar - bien sabes de eso - es amargo ejercicio”.

351. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Hablar hoy de martirio y santidad*, Madrid 2007.

352. *Ensayo estadístico de los “nuevos institutos” españoles*, *Infra*, 343-408.

353. G. FEDETOV, *In nome del non essere* [1933], *L'Osservatore romano*, mercoledì 15 ottobre 2008, 4.

y de sus institutos de beneficencia. Había encontrado su propia guía intelectual<sup>354</sup>.

En Europa, el estado declaró la guerra a la Iglesia; se entabló la “lucha por la cultura”, por el dominio del “ministerio de las almas”, la escuela, y del “ministerio de los cuerpos”, el hospital; y sobrevino la invasión del laicismo militante, arrollador de la Iglesia y de los institutos<sup>355</sup>. ¡Ojalá las leyes liberales hubieran considerado las religiosas y religiosos parte del pueblo soberano!

Fuera de Europa, en las colonias, los “nuevos institutos” no sufrieron la invasión; se juzgaron útiles a la labor civilizadora del estado colonial, así llamada.

En el hervor de la lucha, la estadística de los institutos religiosos se hizo cuestión de estado; la militar ya lo era. El laicismo militante abultaba las cifras; un toque al arrebató contra el oscurantismo que tornaba. Pues en España, setenta años después de suprimidos los regulares, habían vuelto con más poder. Los entusiastas de los “nuevos institutos” también engrosaban su número, un signo de la vitalidad eclesial.

Y el laicismo militante, socialista o jacobino, desató la persecución contra las congregaciones religiosas; de un tajo zanjaron su desmesurada multiplicación: Alemania, Francia los expulsaron; proscritos que repararon en Holanda, Bélgica, Portugal... América, Algeria, Palestina; emigrantes que provocaron en España la *ley del candado* (1910)<sup>356</sup>. Y lo curioso es que la base legal no era muy clara, pues, al parecer, en Francia, *Il n'existe pas... de définition légale de la congrégation religieuse*<sup>357</sup>.

---

354. A. JIMÉNEZ-LANDI MARTÍNEZ, *La Institución Libre de enseñanza y su ambiente*, Madrid 1996.

355. CONCILIO VATICANO I, 14. *Decretum de christianae iuventutis institutionis*, MANSI, 53, 882-890; CONCILIO DE AMERICA LATINA, art. 292-294; *Collectio instructionum et declarationum Sacr. Romanarum Congregationum pro Italiae regularibus suppressis*, Romae 1882; F. SCADUTO, *Diritto ecclesiastico vigente in Italia...*, Torino 1892, I, 623-638; F. RUFFINI, “La lotta contro le congregazioni religiose in Francia (1902)”, en *Scritti giuridici minori*, Milano 1936, I, 345-390; A. LÓPEZ PELÁEZ, *El derecho y la Iglesia*, Madrid 1911, 475-489, las congregaciones religiosas; 489, bibliografía.

356. CH. SORREL, *La République contre les Congrégations. Histoire d'une passion française 1889-1904*, Paris 2003; *Le Grand exil des congrégations religieuses françaises 1901-1914*, Paris 2005.

357. M. AOUN, *La reconnaissance légale des congrégations religieuses en Alsace-Moselle à la lumière de l'avis du Conseil d'état du 16 novembre 1993*, Revue du Droit Canonique, 50(2000)113-134.

La persecución apresuró la aprobación pontificia de “nuevos institutos” españoles; decretos de aprobación publicados en los boletines diocesanos, pues oficiales.

c. *La respuesta de los “nuevos institutos”: hacerse funcionarios del estado*

Los “nuevos institutos” hicieron frente al laicismo invasor. Unos capearon como pudieron el temporal perseguidor; otros olvidaron la escuela propia y tomaron por asalto la escuela del estado; ellas, las mujeres, se hicieron maestras del estado, y estatal resultó la escuela de estos “nuevos institutos”. La educación cristiana de la sociedad, que ellos buscaban, quedaba al abrigo de la persecución estatal. “Nuevos institutos”, obviamente, sin hábito y sin vida común material; y, por necesidad, sus miembros debían celar el anonimato, pues eran funcionarios del estado perseguidor.

El estado perseguidor no les quitaba la escuela, pues no la tenían, enseñaban en la del estado; tampoco podía expulsarlos, pues el estado ignoraba su instituto y eran funcionarios suyos.

En Covadonga, en 1911, una nueva familia de “nuevos institutos” comenzó de nuevo la “reconquista” espiritual de España. Y antes, en 1908, el partido Republicano Radical de Alejandro Lerroux inauguró las organizaciones femeninas de Damas radicales. Las Damas Catequistas ya existían desde el 1901. Después vendrán las Damas Apostólicas (1924) y las Damas de la Asunción (1927).

Este fue el humus político-religioso de unos “nuevos institutos” sin hábito y sin vida común material. El código del 1917 no los recibió; tomaron la vía del privilegio y se presentaron más tarde como los institutos seculares (1947-1948)<sup>358</sup>.

---

358. *La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 911-924, se quieren institutos seculares en el s. XVI (!); y, *salvo meliori iudicio*, documentos oficiales los barajan entre las “nuevas formas” de vida consagrada; *Los institutos seculares en el ordenamiento de los “nuevos institutos” de votos simples (1830-1947)*. *Apostilla al n. 10 de la exhortación Vita consecrata*, Commentarium pro religiosis..., 78(1997)241-295; la sinrazón histórica crea una aporía jurídica, *La condición canónica de los miembros de los institutos seculares; glosa al canon 711*, Euntes Docete, 50(1997)307-377.

## CONCLUSIONES

Los “nuevos institutos” de votos simples crearon una nueva forma de vida religiosa femenina y en la sociedad liberal (1830-1918); novedad presidida por la superiora general; su *lex peculiaris* está en femenino. *Salvo meliori iudicio* este parece su terreno histórico para acercarse a su documentación, oral, escrita, simbólica, figurativa, arquitectónica; interpretarla después y conocerlos y entenderlos.

- Los “nuevos institutos” viven *nove* la perenne *sequela Christi*, los consejos evangélicos. Su fin secundario despliega el ejercicio de las obras de misericordia y el servicio al culto divino. Como religiosos la primacía en ellos es del Espíritu. No se confunden con una Ong. Su ser y actuar son eclesiales, expresión de santidad eclesial; memoria de las primeras vírgenes cristianas. Para el estado liberal obra de beneficencia.
- La novedad teológico-espiritual de los “nuevos institutos” exige afirmar lo propio del estado religioso, desprenderse de lo caduco, remozar lo posible, y añadir la necesaria novedad, que protegiera el nuevo espíritu y sus obras. Arduo trabajo favorecido por la reforma Piana y lastrado por la mentalidad regular.
- Crear una forma jurídica nueva es obra de tiempo y de cincel; la de los “nuevos institutos” fue discontinua en tiempos y lugares, cuanto la afirmación del liberalismo en ellos, y sus leyes de asociaciones y de beneficencia. La invasión del laicismo militante también; significó supresión o expulsión. La *Lex peculiaris* de los nuevos institutos (1900-1915) inaugura los trabajos de codificación en la Iglesia.
- El protagonismo femenino en los “nuevos institutos” y la novedad de la superiora general dominan el gobierno de las personas, la administración de las cosas y la organización del territorio. La Santa Sede impuso en los “nuevos institutos” la superiora general, emancipada de la tutela jurídica del obispo, del fundador, del general de la primera orden... del cardenal protector o del varón entrometido que fuera.
- Los “nuevos institutos”, gobernados por sólo mujeres, abrieron, sin pretenderlo, el primer capítulo de la llamada “emancipación de la mujer” de la tutela jurídica del varón. Si hubo alguna “mujer empresaria” y “libre de la tutela masculina” en la sociedad liberal (1830-1918), ésa fue la superiora general de los “nuevos institutos” de votos simples.

## EPÍLOGO

El código del 1917 asentó la base teológica del estado religioso sobre los consejos evangélicos, protegidos por la profesión jurídica de los tres votos; un estado de vida cristiana permanente; obvio<sup>359</sup>. Novedad fue la calificación jurídica de los votos. El binomio del sistema Tridentino: voto solemne - voto simple fue sustituido por el de: voto público - voto privado<sup>360</sup>. No obstante, quedó el primer binomio para calificar los institutos<sup>361</sup>.

Decisión menguada para los “nuevos institutos” de votos simples con superiora general. La mentalidad regular prevaleció en el sistema del Código del 1917. Sus cánones someten a las “viejas” *moniales* los “nuevos institutos” de “monjas” y de “hermanas”, barajados indistintamente; los de “hermanas” pagaron un fielato más elevado.

Por tanto, en el sistema del Código del 1917 son religiosas, miembros de una *religio*, quienes profesen *vota publica, perpetua vel temporaria*<sup>362</sup>. Si solemnes los votos profesados, la *religio* es *ordo*; si simples *congregatio*<sup>363</sup>. Nueva clasificación que modifica el ejemplar modo de vida; en el sistema Tridentino se decía *more regularium*, porque el regular, voto solemne, era el *vere* religioso; ahora *more religiosorum*, porque el religioso, voto público, lo es *vere* religioso<sup>364</sup>.

La *ordinatio canonum* del código del 1917 partió en tres los “nuevos institutos” femeninos:

- Los “nuevos institutos” **con votos públicos** resultaron *vere religiosi*, sus miembros seguían *pressius* al Señor y profesan los tres votos públicos; institutos religiosos, pero no exentos<sup>365</sup>. La exención quedó propia de los regulares con votos solemnes<sup>366</sup>.
- Los “nuevos institutos” **sin votos o sin votos públicos** recibieron un nombre nuevo: sociedad de vida común sin votos o sin votos públicos<sup>367</sup>; no son religiosos, empero viven *more*,

359. CIC 1917, can. 487.

360. Ibidem, can. 1308, §1.

361. Ibidem, can. 1308, §2.

362. Ibidem, can. 488, 1°.

363. Ibidem, can. 488, 2°.

364. Ibidem, can. 673, §1, “ratione religiosorum”.

365. Ibidem, can. 618, §1.

366. Ibidem, can. 615.

367. Ibidem, can. 673, §1; P. BASTIEN, *Directoire canonique a l'usage des Congrégations à vœux simples. Troisième édition...*, Abbaye de Maredsous 1923, 348-354, “Appendice II. Des Filles de la Charité de Saint Vincent de Paul”.

*ratione religiosorum*, los *vere* religiosos; no *more regularium*, expresión del sistema Tridentino.

- Los “nuevos institutos” **sin vida común material y sin hábito** tuvieron suerte dispar; algunos entraron con los religiosos, otros fueron obligados a tomar la vía del privilegio y acabaron como institutos seculares en 1947<sup>368</sup>.

Triste destino el teológico-jurídico de los “nuevos institutos”. Empero, *salvo meliore iudicio*, asaz afortunado si paragonado con las quisicosas, que plantea el concepto de consagración en el sistema del código del 1983; una verdadera *ars combinatoria*<sup>369</sup>.

---

368. *Supra* V, 4.

369. *Las variaciones del título y del sistema*: De religiosis, durante la reformatio Codicis, 1966-1983, Claretianum, 36-37(1996-1997)285-424; *Sobre la novedad de viudas y viudos consagrados*, Claretianum, 38(1998)261-352; *Las condiciones y posibilidades de nuevas formas de vida consagrada*, Roma 1999; *La aprobación pontificia de la Fraternidad Misionera Verbum Dei como institución de vida consagrada*, Euntes Docete, 54(2001)33-69; *El servicio de la clausula salutaris en la aprobación de las “nuevas formas” de vida consagrada*, Commentarium pro religiosis., 87(2006)242-246.

## APÉNDICE

ENSAYO ESTADÍSTICO DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS”  
ESPAÑOLES DE VOTOS SIMPLES CON SUPERIORA  
GENERAL (1833-1917)

## INTRODUCCIÓN

## 1. ORIGEN DEL ENSAYO Y EXPLICACIÓN DEL TÍTULO

La nota sobre la *Formación de los “nuevos institutos” de votos simples con superiora general* pide su complemento estadístico<sup>370</sup>; éste es. Se califica de *Ensayo*, porque la cuenta de los “nuevos institutos” es difícil de sacar, y, tanto, que mejor se dijera *Tiento* estadístico<sup>371</sup>.

Institutos españoles de votos simples con superiora general; femeninos es obvio. Fundados en España y en Ultramar: Cuba y las Islas Filipinas.

La muerte de Fernando VII (1833) y las alteraciones del 1917, primera huelga general, encierran la sociedad liberal española. Tiempos también de los “nuevos institutos” de votos simples, que crecieron innovando el sistema jurídico Tridentino (1563-1917)<sup>372</sup>. La publicación del Código de derecho canónico (1917) estableció un nuevo sistema jurídico, que ignoró la *lex peculiaris* de los “nuevos institutos”. Éstos, perdida su “novedad”, dejaron de ser “congregaciones seculares”, “institutos seculares”, “nuevas comunidades” y alcanzaron el rango de institutos, congregaciones religiosas de votos simples y públicos, sujetos en todo a la ley común<sup>373</sup>. Relevo de sistemas jurídicos canónicos que abre la cesura temporal del 1917.

En España y en 1917 la situación social y los políticos “odios africanos” pararon el “tío vivo” del liberalismo. Los odios crecieron después hasta desbordarse en 1931 y en 1936 después; un episodio de la *universam enim hominum historiam ardua colluctatio contra potestates tenebrarum pervadit*<sup>374</sup>. Un veinteñal de sobresaltos que conoció el auge de los institutos religiosos femeninos de obreras o dedicados a su servicio, y de los institutos sin hábito y sin vida común material, relegados por el Código; una respuesta femeni-

---

370. Introducción.

371. G. ESCUDERO, “Advertencia”, en CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS, *Guía de las comunidades religiosas en España. II. Comunidades femeninas*, Madrid 1963, [5] “Esta segunda parte de la *Guía*... debería mas bien titularse: *Ensayo de una Guía*...”; manifiesta la dificultad en recoger los datos.

372. Supra *La formación de los “nuevos institutos”*., I, 3; III; IV, 4; Epílogo.

373. Supra *La formación de los “nuevos institutos”*., Epílogo

374. *Gaudium et spes*, 37.

na eclesial al laicismo militante del estado<sup>375</sup>. Las congregaciones religiosas femeninas de votos simples y públicos se multiplicaron y fortalecieron en la entera geografía eclesial; en España también. Femenil vigor que incomodó a los padres del concilio Vaticano II (1962-1965), como otrora lo hiciera a sus precedentes del Vaticano I (1869-1870)<sup>376</sup>.

## 2. OBJETO Y LÍMITES

Las *Relaciones topográficas* de Felipe II (1574, 1578) y las *Relaciones de Indias* (1596) inauguraron el servicio de la estadística para el gobernante<sup>377</sup>. Para el curioso también. Este *Ensayo estadístico* se dispone al servicio del curioso y de la religiosa, fatigada por situar la historia jurídica de su instituto.

Identificar los “nuevos institutos” de votos simples, señalar su origen, tiempo y lugar, registrar su constitución legal: eclesiástica y civil, indicar sus fuentes y bibliografía satisface la sed de todo varón ilustrado. Fémina también. Sucinto se propone el modelo estadístico de los “nuevos institutos”<sup>378</sup>; brevedad que, por desgracia, no ha sido siempre posible satisfacer. El notar su geografía y demografía es un trabajo diacrónico, propio de cada singular instituto, poseedor de la documentación.

Los beaterios, los “viejos institutos” de votos simples del sistema jurídico Tridentino, entran en la cuenta; la mayoría de ellos se transformaron en “nuevos institutos” de votos simples o a ellos se agregaron. Y desaparecieron también. Item, los viejos hospitales se agregaron, se perdieron y se multiplicaron. Item más, se recoge una institución de votos solemnes, reducida después a congregación de votos simples con superiora general a tenor del Código del 1917<sup>379</sup>. Las Clarisas de la Divina Providencia mantuvieron su origen regular<sup>380</sup>.

375. *La vida religiosa nella storia della Chiesa e della società*, Milano 1997, 911-924.

376. *Perfectae caritatis*, n. 19; *Las condiciones y posibilidades de nuevas formas de vida consagrada*, Roma 1999, 42-45, 82-86.

377. E. MARTINEZ RUIZ (dir.), *Felipe II, la ciencia y la técnica*, Madrid 1999; *Cuestionarios para la formación de las Relaciones geográficas de Indias. Siglos XVI-XIX. Edición de Francisco Solano*, Madrid 1988; M. J. DE AYALA, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*, Madrid 1995, XII, 237-247, “Relaciones” [1596-1770] 16 documentos, relaciones de personas, de cosas y del territorio; p. 243-247, n. 16, cédula, 1 julio 1770, sobre la visita *ad limina*; no ignoro, C. GAUYARD (dir.), *L'enquête au Moye Âge*, Roma 2008.

378. *Infra* Método.

379. *Infra* n. 80.

380. CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS, *Guía de las comunidades religiosas en España. II. Comunidades femeninas*, Madrid 1963, 38. Clarisas de la Divina Providencia, Fundadora, Teresa Arguyol Fontseca (†1853), conventos en

Arduo el trabajo de su identificación. Los “nuevos institutos” han mudado con facilidad su nombre oficial; los usos locales multiplican el vulgar; algunos de ellos, si diocesanos, tal vez, se hayan traspapelado. Acháquese a la incapacidad personal en reducir al *lucidus ordo* la multiplicidad de nombres y fechas varias, que barajan las *guías*; las más modernas de ellas exhuman, incluso, fundadoras antes ignoradas.

El *Ensayo* no registra los “nuevos institutos” extranjeros avecindados en España; tema paredaño y fértil de estudio y de estadística. Algunos de ellos, de origen francés, de tal manera se han asentado entre nosotros que los registran como españoles; una francesa, Alfonsa Cavín Millot (1816-1868), fundó las Misioneras Concepcionistas<sup>381</sup>. Tampoco se alcanzan las congregaciones religiosas femeninas, fundadas vigente el sistema jurídico del Código del 1917; otro es su terreno histórico, otro su sistema jurídico y, por ende, otra su formación y cuenta.

Me hubiera gustado indicar la condición social de las fundadoras; en la sociedad estamental: aristocracia, estado llano; en la sociedad clasista: clase alta, media, baja; señalar también su estado civil: soltera, casada, viuda; noticias que no de todas ellas se pueden haber<sup>382</sup>.

### 3. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Los pecados se califican de graves, leves, pecadillos y de estadística. La parvedad y la gravedad de la materia, más la malicia, gradúan los pecados. La materia estadística se muestra lábil, fuente y líquida, aún en los anuarios oficiales; la malicia también suple la edad en el pecado estadístico, pues serpea en los datos pedidos, en los servidos y en su lectura. De semejante achaque padecen algunas actas oficiales, que dicen cuanto no interesa y callan cuanto interesa. El documento archivístico más fiable sería el de un hospital; no siempre, pues también se falsifica el curso de la vida, que torcido se hace para el enfermo cuitado.

Los mismos institutos pondrían el primer tropiezo a su estadística. En atacando retos, desafíos, profecías, utopías y carismas, el resto se va en flores, por desgracia. Y la estadística lleva de mano el gobierno de las personas, la administración de las cosas y la organización del territorio; prosaicos oficios el registrar y contar, empero necesarios en este mundo pasajero y terre-

---

Barcelona (1849), Mataró (1859), Bañolas (1862); permiso pontificio para fundar (1847), aprobación pontificia de las constituciones (1859), votos solemnes (1891).

381. *Infra* n. 66; J. A. ALBERCA DE CASTRO, *El derecho de asociación religiosa desde la perspectiva del derecho francés*, Anuario de derecho eclesiástico del Estado, 22(2006)205-247, vide 234-239, las congregaciones religiosas.

382. El frontespicio de las *posiciones* declara el estado civil de las fundadoras y se imagina el de los fundadores.

nal. En el celeste y eterno también, el Apocalipsis habla con números. Y con números acordados suena extremada la música celestial.

La estadística cuenta asépticamente (en forma *digital* con *dígitos*, números) la vida de una institución. Registro que supone el previo formulario, que recibe las cantidades, el interesado que lo rellena, y un tercero que elabora los datos recibidos. Operaciones, manuales o automáticas, que resultan, por igual, verdaderas o contagiadas por la mentira.

El pecado estadístico se comete en las tres ocasiones dichas: en el formulario incompleto o vago, en el descuido de quien lo rellena, en la interpretación complaciente de quien lo presenta al gobernante, civil o eclesiástico. Estadístico estado pecaminoso que inficiona también la cuenta de los institutos; años ha se registraron casos con un *illud augmentum quasi miraculosum*, obra del *iocus typographicus*<sup>383</sup>.

En la sociedad liberal española, la estadística se juzgó “muy descuidada por nuestros gobernantes”, y se conceptuaba: “la reunión de documentos numéricos indispensables para la marcha de los servicios públicos”<sup>384</sup>. La particular de los “nuevos institutos” sufría los generales achaques y los propios.

En las *guías* oficiales la vaguedad de los datos y el modo de recogerlos atentan contra la cuenta de los “nuevos institutos”<sup>385</sup>. Pudiera excogitarse una razón: la estadística de frailes y monjas, como la cuantía de las fuerzas armadas, es secreto de estado y por diversas razones<sup>386</sup>. Los particulares no

---

383. A. FALLER, *De statistica religiosorum*, Commentarium por religiosis et missionariis, 35(1956)72-84; C. STREIT, *Atlas Hierarchicus. Descriptio Geographica et Statistica Sanctae Romanae Ecclesiae.*, Paderbonae 1929, 4, desiste de precisar los institutos religiosos femeninos, no es posible deslindar sus nombres y jurisdicciones; más logrado porque de ámbito local, W. SCHAFFER, *Ordensentwicklung seit dem 19. Jahrhundert. Geschichtlicher Atlas der Rheinlande, Beiheft IX/5... Hrsg. von Franz Irsigler.*, Bonn 2008.

384. F. HERNANDEZ IGLESIAS, *La beneficencia en España*, Madrid 1876, II, 1085-1099, cap. XIII, Estadística, importancia y atraso de este servicio; M. MARTINEZ ALCUBILLA (ALCUBILLA), *Diccionario de la Administración Española. Cuarta edición*, Madrid 1886, IV, 957-976, vide 968-969, estadística de religiosas, no registra los “nuevos institutos”; A. DE ROVIRA MOLA, “Estadística”, en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Barcelona 1956, VIII, 814-838, con bibliografía; V. PEREZ MOREDA, - D-S. REHER (dir.), *Demografía histórica en España*, Madrid 1988, 577-579, economía y población; 387-545, bibliografía.

385. *Guía del Estado eclesiástico de España para el año 1862*, Madrid 1862, entran por sus capellanes; 117, Madrid, religiosas de clausura, Recogidas, Arrepentidas; 451, Vich, religiosas de clausura, y Teresas; en Manresa, Enseñanza; S. ALDERETE, - E. PIÑUELA, - J. VILLAR, *Guía eclesiástica de España para 1888 por ... auxiliares del Ministerio de Gracia y Justicia*, Madrid 1888.

386. J. BUITRAGO HERNANDEZ, *Las órdenes religiosas y los religiosos. Estudio jurídico sobre su existencia legal y su capacidad civil en España*, Madrid 1901; L. MOROTE, *Los frailes en España*, Madrid 1904, un grito de alarma, el mapa de la España negra.

resolvían el problema; improvisan o divulgan lo ya conocido<sup>387</sup>; ítem, los institutos de votos simples, “viejos” y “nuevos” parecen relegados.

#### 4. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

El *Ensayo* recoge los datos de guías oficiales: de la Santa Sede<sup>388</sup>, del Estado y de la Iglesia en España<sup>389</sup>; las complementan algunas italianas<sup>390</sup>.

La nota sobre *La formación de los “nuevos institutos”* reenvía a varias estadísticas; excusado repetirlas<sup>391</sup>. Una *lista de autoridades* de órdenes religiosas pretende facilitar su catalogación bibliotecaria. Las “órdenes es-

---

387. E. M. VILARRASA, *Las órdenes monásticas y religiosas por Mr. Ed. Ducpetiaux*, Revista Católica, Barcelona, 20 de setiembre de 1988, segunda serie, tomo 31, 491-509, p. 498, nota 2, del traductor “no hay estadística referente a nuestro país por las prevenciones”; J. MACH, *Tesoro del sacerdote... Décima edición española con el retrato y biografía del autor...*, Barcelona 1889, p. 871, nota 1, en 1856 se contaban en Francia 156 institutos, aunque no todos habían pedido la aprobación; F. VICENTE, *Recentia instituta*, Madrid-Segovia 1916, 18-27; cifras contrastadas con el registro de la S. C. de Obispos y Regulares; *Las órdenes religiosas de [mujeres] en España. Reseña histórica, estadística*, Anuario Eclesiástico, 4(1918)189\*-214\*, editado por Subirana; *Les Ordres religieux en Espagne. Quelques statistiques à propos des persécutions*, Annuaire Pontifical Catholique XXXV année - 1932, Paris 1932, 605-612, vide 606-609, “2. Liste des Ordres de femmes fondés en Espagne”, baraja ordenes militares, monjas y “nuevos institutos”, dice haberlo tomado de Subirana, 1917; J. SAEZ MARÍN, *Datos sobre la Iglesia Española Contemporánea, 1768-1868*, Madrid 1975, 30-37, posibles dificultades en deslindar la condición jurídica.

388. *Anuario Pontificio per l'anno 1950*, Città del Vaticano 1950, 1103-1134, las religiosas; *Anuario Pontificio 2008*, Città del Vaticano 2008, 1531-1745, “Istituti femminili centralizzati” nombre oficial y traducido al italiano, con las direcciones, teléfono, fax, electrónica, no siempre indica la sigla.

389. OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DE LA IGLESIA EN ESPAÑA, *Guía de la Iglesia en España, año VI 1960*, Madrid 1961, 137-140; CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS, *Guía de las comunidades religiosas en España. II. Comunidades femeninas*, Madrid 1963; CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSAS, *Guía de las Comunidades Religiosas Femeninas de España. Cuarta edición 1980*, Madrid 1980; CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS, *Guía de las comunidades religiosas en España, 1999*, Madrid 1999, indica el correo electrónico; institutos de derecho pontificio; [www.conferencia.episcopal.es/cobysuma/default.htm](http://www.conferencia.episcopal.es/cobysuma/default.htm).

390. *Anuario delle religiose d'Italia. Sotto l'auspicio della S. Congregazione dei Religiosi*, Roma 1959, religiosas, italianas y no italianas, presentes en Italia; 39-174, “Congregazioni di diritto pontificio”; *Anuario Cattolico d'Italia 2006. XXVIII edizione*, Roma 2006, 702-775, “Istituti di vita consacrata. Società di vita apostolica”; 779-789, “Istituti secolari”; p. [2] los datos se dicen enviados por los interesados; información varia y con el nombre del instituto sólo en italiano; VICARIATO DI ROMA, *La diocesi di Roma 2008*, Roma 2006, 517-803, “Istituti femminili”; 521-528, siglas, no de todos.

391. Supra *La formación de los “nuevos institutos”*.., I. 3; III; IV. 4; Epílogo.

pañolas”, *salvo meliori iudicio*, quedan más enredadas de lo que están y en comenzando por su calificación jurídica<sup>392</sup>.

La bibliografía de los “nuevos institutos” suele engrosar la literatura gris, publicaciones fuera de comercio y accesibles sólo a familiares, amigos y simpatizantes. Por fortuna, el depósito legal en España las recupera mediante los boletines bibliográficos<sup>393</sup>.

Las *positiones* de las causas de beatificación de fundadoras y fundadores atajan el camino a las fuentes y bibliografía de los “nuevos institutos”. No siempre, pues sus redactores pueden relegar la documentación jurídica, que nos interesa. *Positiones* accesibles en el archivo de la Congregación para las Causas de los Santos, Accs<sup>394</sup>; en el *Archivio Segreto Vaticano* se papelea con sosiego la entera documentación de los santos, “amigos de Dios”<sup>395</sup>. Rémoras varias pudieran estorbar el papeleo en otros archivos Vaticanos<sup>396</sup>.

## 5. MÉTODO

La Introducción abre el Ensayo. Siguen dos párrafos sobre las dificultades y posibilidades de formar la estadística de los “nuevos institutos” de votos simples en España y Ultramar. Cierra la conclusión. Tolérese el reenvío a otros trabajos del autor.

El Apéndice presenta el Elenco alfabético de los “nuevos institutos”, que asienta la base de su estadística; el modelo de estudio recoge los datos elementales:

- Número de orden alfabético

392. ASSOCIAZIONE BIBLIOTECARI ECCLESIASTICI ITALIANI, *Acolit. Volume 2. Ordini religiosi. Catholic Religious Orders*, Milano 2000, 212, 929, en Belchite, Dominicanas de Nuestra Señora de las Victorias, “l’ordine religioso”, que será un beaterio.

393. *Metodologia. La tesi e lo studio del diritto canonico. Terza edizione*, Roma 2009, 69, 72.

394. C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Index ac status causarum*, Città del Vaticano 1999; IDEM, *Index ac status causarum. Supplementum 2000-2007*, Città del Vaticano 2008: [www.vatican.va/news\\_services/index\\_sp.htm](http://www.vatican.va/news_services/index_sp.htm).

395. ARCHIVIO SEGRETO VATICANO, *Indice dei Fondi e relativi mezzi di descrizione e di ricerca*, Città del Vaticano 2008-2009, 31, Riti, Indice 1047, *Processi per la beatificazione e canonizzazione dei Servi di Dio*, dact.; Indice 1147, *Index Processuum beatificationis et canonizationis qui in A.S.V. depositi sunt ann. 1580-1982*, Beaudoin curavit [Città del Vaticano] 1982, dact.; Indice 1147 A, *Congregatio de Causis Sanctorum, Index processuum canonizationis qui in Archivio Segreto Vaticano asservantur (1982-1992) curavit p. Ivo Beaudoin*, datc.; fondos abiertos parcialmente a la consulta.

396. “L’indagine archivistica della sollecitudine di Pio XI (1922-1939) nei riguardi della vita religiosa”, en *Il Magistero di Pio XI. Alla luce dei nuovi fondi dell’Archivio Segreto Vaticano*, Città del Vaticano 2010, 110-148.

- Nombre del instituto más la sigla
- Fundadora-fundador
- Data tónica y cronológica de la fundación
- Aprobación diocesana, del instituto y de las constituciones
- Aprobación pontificia, del instituto y de las constituciones
- Aprobación civil
- Nota sobre el precedente institucional: beaterio, división, unión
- Fuentes y bibliografía con el reenvío a la *positio* de la fundadora, del fundador en el archivo de la Congregación para las Causas de los Santos, ACCS.

Sobre estos datos fundamentales estriban los índices: cronológico, topográfico y el del nombre Común, que excusa recoger cuantos de ellos han identificado los institutos. Se hubiera deseado su complemento gráfico.

## I. DIFICULTADES PARA FORMAR LA ESTADÍSTICA DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS” ESPAÑOLES

Las coevas estadísticas de los “nuevos institutos” se aventuraron como meros muestreos. El *Methodus* (1854) incluyó dos de ellas, civil y eclesial, y advirtió su imperfección<sup>397</sup>. Vano sueño contar el número de los “nuevos institutos”. Dificultades administrativas, históricas y jurídicas equivocan la cuenta en sus principios. Se añade un párrafo sobre el nombre del instituto.

### 1. EL REGISTRO DEL “NUEVO INSTITUTO”

El “nuevo instituto” no aparece en la cuenta; simple la razón; su nombre no se registró en el “libro de la vida”.

#### a. *La falta de respuesta al Quod iam* (1922)

Publicado el Código de derecho canónico (1917), la Santa Sede quiso conocer el estado de los institutos de derecho diocesano<sup>398</sup>. En 1922, el decreto *Quod iam* ordenó a los ordinarios regularizar su situación jurídica y remitir

397. *L'emancipazione della donna nei “novelli istituti”: la creazione della superiora generale, il Methodus 1854*, Roma 2006, 47-70, *Methodus*.

398. AC. VITA CONSACRATA, *Quod iam*, Prot. 6710/22, 7869/27, Armadio Stampati, n. 51; S. C. RELIGIOSOS, decr. *Quod iam*, 30 noviembre 1922, AAS, 14(1922)644-646; *El ordenamiento de los institutos de votos simples.*, Roma-Madrid 1993, n. 101.

a Roma sus elementales datos estadísticos: título, fin, fundador, constituciones, decreto de erección, difusión, número de casas y de miembros<sup>399</sup>. Desde España sólo llegaron a Roma la mitad de las presumibles respuestas<sup>400</sup>; achaque común que padecen las encuestas<sup>401</sup>.

Una ocasión perdida para acercarse al número de los “nuevos institutos” adultos, y de los nacidos con el alba del Código (1917).

b. *La falta del asentamiento del “nuevo instituto”*

El instituto se fundó, pero nunca se registró, y por varias razones. No todos ellos pidieron su aprobación. Y, si no superaron la fase diocesana, es posible que la muerte también sepultara su nombre. Algunas de las visitas *ad limina* identifican sólo los monasterios de votos solemnes, *vere* religiosos, los regulares; enumeran las “congregaciones seculares”, los “nuevos institutos” de votos simples, que, si abundantes, un etcétera borra su cuenta. Existe la excepción; siendo el obispo fundador, se extiende la noticia.

El *Quod iam* (1922) exhumó “nuevos institutos” en Europa y en Hispanoamérica<sup>402</sup>. Se ignora cuántos quedaron por descubrir y cuántos ya habían desaparecido. Los institutos “resucitados” recibieron su aprobación formal o revalidaron la precedente<sup>403</sup>; todo en obsequio de cuanto ordenado: *eas recognoscat per suum formale decretum, in quo, breviter iis quae hactenus praecesserunt expositis, Congregationem religiosam vel Piam societatem iuris dioecesanì erectam declaret*<sup>404</sup>.

## 2. EL PRECEDENTE HISTÓRICO DEL “NUEVO INSTITUTO”

399. *Quod iam*, V.

400. Espero publicar un día la documentación.

401. C. STREIT, *Atlas Hierarchicus. Descriptio Geographica et Statistica Sanctae Romanae Ecclesiae.*, Paderbonae 1929, 5, no suele responderse a las estadísticas; 7, tal vez, porque se ignora su valor; no obstante, esta segunda edición se dice preparada con más respuestas que la primera del 1913.

402. AC. VITA CONSACRATA, S. 50, Prot. N. 6416/27, informazione, sin registro de entrada, se añade 1927; de un instituto en el sur de Italia se dice “che esiste già da 50 anni, ha un’esistenza affatto irregolare”; Ibidem, M. 143, atestado de José Mora y del Río, arzobispo de Méjico, 17 septiembre 1939, “Fundado en este Arzobispado de México desde el año de 1876... pues aunque no haya constancia escrita de su erección canónica, ha sido considerado... desde el año de 1896, como aprobado por la Autoridad”; las Hermanas Terciarias Regulares Franciscanas de la Purísima Concepción, quizás el instituto mejicano más numeroso.

403. C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Barcinonen.* Canonizationis servae Dei Rosae Ojeda y Creus, confundatricis Sororum Carmelitarum a Sancto Ioseph (1872-1954), (P. N. 1390). Positio super virtutibus, Romae 1991, 182-183, Documentos, decreto formal de erección 18 abril 1923, en relación al documento del 25 noviembre 1922; tal vez quiera decir: 30 de noviembre.

404. *Quod iam*, II.

El “nuevo instituto” aparece y se cuenta, empero no es tanta su novedad; ya existía. Es nuevo, porque remozado de uno antiguo, nacido de la unión o de la división; origen que el eufemismo sortea.

a. *La novedad por remozamiento de un “viejo instituto” de votos simples*

Los viejos hospitales suelen acomodarse a la novedad del instituto de votos simples centralizado con superiora general; viejas instituciones que se multiplicaron en sus hijuelas, caso del hospital de Cervera. Origen precedente que se declara.

Los beaterios, con filiación de tercera orden o sin ella, tuvieron suerte varia; desaparecieron, se agruparon, y se sumieron en un “nuevo instituto” centralizado con superiora general. También se multiplicaron en sus hijuelas<sup>405</sup>, y aún se transformaron en monasterios de clausura. Beaterio ha habido que así ha llegado a nuestros días<sup>406</sup>.

La varia suerte del beaterio puede soterrarse en la historia del “nuevo instituto”<sup>407</sup>. Origen que el nombre primitivo del instituto declara, si en él campea lo de terciarias. No obstante, la institución del beaterio, y aún del recogimiento, continuaba a saldar lo viejo y lo nuevo<sup>408</sup>. En Hispanoamérica también<sup>409</sup>.

405. Infra Elenco, n. 2, 3, 8, 15, 38.

406. Infra Elenco, n. 98; CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS, *Guía de las Comunidades Religiosas de España. II. Comunidades femeninas*, Madrid 1963, p. 220, n. 252. Trinitarias del Beaterio, 1719, madre Isabel de la Santísima Trinidad.

407. S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Maioricen*. Beatificationis et canonizationis Servae Dei Caietanae Albertae Giménez, Fundatricis Congregationis Sororum a Puritate B. M. Virginis (†1922). Summarium documentorum ex officio concinnatum, (Officium historicum, 89), Romae 1979, 169-171, “Fondazione della Congregazione”, el origen en un *beaterio* (1809); el texto italiano no ayuda a conocer la situación española, *salvo meliori iudicio*; L'Osservatore Romano, sábado, 14 mayo 2005, Suplemento, n. 114, p. 2-4, información sobre la beata Ascensión NICOL GOÑI (1868-1940), beatificada el 14 mayo 2005, alumna del *collegio* (*beaterio*) de Santa Rosa de Lima (Huesca); IDEM, *Pampilonen*. Beatificationis et Canonizationis Servae Dei Ascensionis a Corde Iesu (in saeculo: Florentinae Nicol Goñi). Confundatricis et primae Superiorissae Generalis Missionariarum Dominicarum Ssmo. Rosario (1868-1940). Positio super vita, virtutibus et fama sanctitatis (P. N. 1134), Romae 1994, 153-157, l'“incorporación de beaterios”.

408. *Católica infancia o visitas a la Academia gratuita del beaterio por su presidenta en la clase de Damas de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, creada en Cádiz... Segunda impresión*, Madrid 1840; *La condición jurídica de beatas y beaterios...*, Roma 1997, n. 106, renvío al Concordato del 1853, art. 30, “que ha instituido beaterios”.

409. BIZZARRI, *Collectanea*, 669-700, *SS. Conceptionis de Chile*, 26 noviembre 1852; 299-700, *Montevideo*. 22 febrero 1856; C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Corduben. in Argentina*. Canonizationis Servi Dei Iosephi Leonis Torres O. de M. Fundatoris Congregationis Sororum ab Infante Iesu e Tertio Ordine de M.

b. *La novedad por división de un instituto*

Los “nuevos institutos” de votos simples con superiora general, congregaciones seculares, no regulares de votos solemnes, quedaban bajo la autoridad del diocesano; lábil situación jurídica donde germinaba la semilla de la división; pues, dependientes del ordinario del lugar, quedaban a dos dedos de dividirse en cada diócesis donde abrían una casa. Siendo fuerte la autoridad episcopal, hubo instituto que se reprodujo y con el mismo nombre en cuantas diócesis se fundó. Hecho que contradecía la autoridad de la superiora general, creación de la Santa Sede. El ajuste de los “nuevos institutos” al Código del 1917, como verdaderas congregaciones religiosas, corrigió tal jurídica anomalía; victoria definitiva de la superiora general<sup>410</sup>.

En España y Ultramar no abundan los “nuevos institutos” nacidos por división. Se reniega de tal origen, y más si de un instituto extranjero. La división, innegable, se achaca a la situación política (el Sexenio revolucionario [1868-1974] estorbó las comunicaciones), a malentendidos, a dificultades internas. La muerte de la fundadora origina las habituales dificultades por recoger la herencia; es posible que alguna de sus hijas se lleve su parte y funde un nuevo instituto, no nacido por división, sino por sobreabundancia de espíritu.

c. *La novedad por la unión de institutos*

La S. C. de Obispos y Regulares excogitó la unión entre institutos locales y con el mismo fin como una rémora *contro il soverchio moltiplicarsi dei novelli istituti*. Hubo obispos que aplicaron la norma; fueron los menos. Y el crecimiento de los “nuevos institutos” continuó lujuriente.

No obstante, “nuevos institutos” hubo que, libremente, se unieron con otros sus coetáneos locales y que perseguían el mismo fin; unión impuesta por el reconocimiento de su debilidad propia<sup>411</sup>. También la geografía fomentaría la unión entre los “viejos institutos” de votos simples, beaterios, con el mismo fin y similar espiritualidad; un caso emblemático la insularidad de la isla de Mallorca<sup>412</sup>.

Se dieron uniones extintivas del débil en el fuerte; uniones en paridad de fuerzas también.

---

(1849-1930), (P. N. 914). *Positio super virtutibus, Romae* 1990; IDEM, *Pastopolitana. Canonizationis Servae Dei Mariae ab Incarnatione (in saeculo Vincetiae Rosal). Reformatricis Instituti Sororum Bethlemitarum (1820-1886)*, (P. N. 674). *Positio super vita et virtutibus, Romae* 1992; IDEM, *Guayaquilien. Beatificationis et Canonizationis Servae Dei Narcissae a Iesu Martillo Morán virginis (†1869)*, (P. N. 980). *Positio super virtutibus, Romae* 1983.

410. S. C. DE RELIGIOSOS, decl. *Sacrae Congregationi*, 24 noviembre 1925, AAS, 18(1926)14, OCHOA, n. 676.

411. *Infra* Elenco, n. 27, 54.

412. *Infra* Elenco, n. 25, 42, 78.

## 3. EL CAMBIO DE NOMBRE DEL INSTITUTO

El Lazarillo de Tormes fue incapaz de mantener el paso del fraile mercenario a quien sirvió; hubo de dejarlo. En tal situación se halla quien pretenda seguir el paso a los nombres de los “nuevos institutos”. Y el “nombre es la historia de las cosas”. El nombre declara la historia, jurídica y espiritual, del “nuevo instituto”. Nombres primeros hubo devotos y desacertados; sensato su cambio. La mentalidad pudiera haber mudado los más.

Fértil tema de estudio, objeto de la historia de los conceptos y de la historia de la mentalidad. También la autoridad competente, insensible al fin y espíritu del instituto, impuso nombres anodinos, dicho con el máximo respeto<sup>413</sup>. Breves y parciales anotaciones.

a. *El nombre del instituto, reflejo de su voluntad institucional*

La novedad jurídica de los “nuevos institutos” de votos simples radicaba precisamente en titularse “nuevas comunidades”, “institutos seculares”, “nuevas congregaciones”. Lo de “comunidades”, “congregaciones” e “institutos”, bajo el gobierno de la superiora general con su consejo, los distinguía de los “viejos institutos” de votos simples; los beaterios eran autónomos. Lo de “seculares” mantenía el estado precedente, pues eran de votos simples, no regulares de votos solemnes; por ende, continuaban bajo la autoridad del diocesano.

“Instituto”, “Congregación”, “Religiosas” en la voluntad de serlo *vere*, reflejan la situación jurídica de los “nuevos institutos”; declaran su identidad institucional.

Pues bien, de los nombres de algunos “nuevos institutos” de antaño lo de: “Instituto”, “Congregación”, “Religiosas” ha desaparecido hogaño; tendrá sus razones. En algunos de ellos aparece la novedad de: Hermanas; cambio que pudiera indicar la avenida supresión de clases en el “nuevo instituto” de monjas. Los “nuevos institutos” de hermanas no conocieron las clases.

Tema éste delicado en extremo, de espiritualidad y de organización societaria. Tema perturbador en algunos institutos religiosos masculinos hasta el punto de introducir el italianismo “confraternidad”; neologismo inútil e ignorante, pues el español tiene: cofradía, hermandad. Al principio *della bella e santa riforma* todos deseaban servir<sup>414</sup>. La “renovación” ha invocado

413. Infra Elenco, n. 93, las Siervas de la Pasión; *Propaganda Fide regola le attività delle vergini consacrate presso le cliniche di maternità: l'istruzione* Constans ac sedula, 1936, Euntes Docete, 60/3(2007)149-192.

414. *Los hermanos coadjutores en las Constituciones del P. Claret y una consuetudina de la casa-misión de Vich*, Claretianum, 24(1984)79-196; *Sobre los hermanos coadjutores en los institutos clericales. Variaciones en torno al canon 588*, Claretianum, 25(1985)229-346; *Al margen de un Congreso: I fratelli nei nostri istituti*, Commentarium pro religiosis., 66(1985)289-305; *Sobre los monasteria et instituta non mere laicalia en el n. 15 del decreto Perfectae Caritatis*, Apollinaris, 61(1988)229-310.

los derechos del hombre; mejor fuera que invocara la reforma del gobierno, transido por la Ley Evangélica del Siervo paciente, que vino a servir, y ordenado según el arte de gobernar<sup>415</sup>.

b. *El nombre del instituto, reflejo de su tradición espiritual*

Lo de “Terceras” campeaba, y aún campea, glorioso en el nombre de algunos de los “nuevos institutos”; bien a la claras manifiesta su raíz espiritual e histórica. Trasformada la comunidad de terceras seculares de votos simples, un beaterio, en congregación con superiora general, justo es que cayera lo de beaterio, sin ocultar después su pasado. Empero, ¿qué razón puede alegarse para borrar lo de “Terceras”? La habrá habido.

Y, en borrando de su nombre la antigualla de “Terceras”, el “nuevo instituto” arranca la raíz de su tradición espiritual; seca la fuente genuina de su espíritu; desfigura su identidad espiritual histórica. Queda a la intemperie y fácil presa del primer depredador.

## II. POSIBILIDADES PARA FORMAR LA ESTADÍSTICA DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS”

Anotaciones de urgencia y simples en extremo, sugeridas por la dificultad de rellenar el modelo estadístico, propuesto por el Método. Los datos historico-jurídicos se recogen en fuentes directas e indirectas, sin ignorar el *Quod iam*. Que un particular fije el blanco y fin de los “nuevos institutos”, parece atentar contra su identidad; no se ha hecho.

No equivocar este apartado con un elenco y comentario de las fuentes historico-jurídicas de los “nuevos institutos”.

### 1. LAS FUENTES DIRECTAS DE INFORMACIÓN

Fuentes directas porque servidas por el mismo instituto. Dos fluyen principales: el bulario y las constituciones. Se excusan las publicaciones de propaganda que, por desgracia, pueden incluir sus obras de historia.

a. *El bulario del instituto*

La definición estricta de bulario designa la colección de bulas (documento pontificio) papales; el común bulario pontificio recoge bulas y más todo

---

415. *Sobre la recepción de los derechos del hombre en los códigos de un instituto religioso*, Commentarium pro religiosis., 66(1985)211-246.

tipo de documentos pontificios; bularios los hay propios de un papa, los relativos a un período histórico, a una geografía eclesial, a un tema...

El bulario de un instituto religioso agavilla los documentos, eclesiales y civiles, que atestan su vida e identidad. Los institutos formaron sus bularios, la colección de documentos jurídicos, en defensa de sus derechos, personales y reales. El bulario del instituto, y los hay incunables, preparaba los *instrumenta iuridica*, defensivos y ofensivos, necesarios para reivindicar en sede judicial sus títulos jurídicos discutidos<sup>416</sup>. Los eruditos, después, se acercaron al bulario para apagar su sed de noticias.

El bulario del “nuevo instituto” recogerá los documentos, eclesiásticos y civiles, que legitimen su existencia legal en la sociedad, eclesial y civil; necesidad jurídica del instituto. Y entre ellos se hallarán los documentos de su fundación y aprobación, eclesiástica y civil.

#### b. *Las constituciones del instituto*

Supongamos, fácil suposición, que el “nuevo instituto” carezca de bulario. El texto de las constituciones “no renovadas” incluía los documentos de su aprobación, diocesana y pontificia; éstos sirven los datos historico-jurídicos elementales. También estampaban, aunque prohibidos, los proemios históricos del instituto y reproducían las aprobaciones civiles.

Todo instituto, viejo o nuevo, ha tenido que rebuscar sus datos y dar su “fe de vida” cuantas veces ha rellenado el cuestionario de la *relatio* quinquenal. No son datos cubiertos de polvo en los ángulos del archivo en espera de quien los desempolva. Tiempo ha que deberían parecer limpios<sup>417</sup>.

## 2. LAS FUENTES INDIRECTAS DE INFORMACIÓN

Fuentes indirectas porque servidas por el gobierno de las autoridades públicas, eclesiales y civiles, que han otorgado la condición jurídica al instituto.

#### a. *Las fuentes eclesiales*

El “nuevo instituto” nace diocesano; por ende, en la variedad de las fuentes diocesanas y actuaciones del ordinario hemos de buscar sus datos historico-jurídicos.

416. *Los formularios, manuales de procedimientos, y de gobierno de los papeles en la formación de la diplomática, paleografía, y archivística clásicas españolas*, Anthologica Annua, 47(2000)11-190, vide 139-148.

417. C. PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA., ep. *La Sede Apostolica*, Pentecostés [11 de mayo] 2008, AAS, 100(2008)580-584, vide “Linee orientative.., 3. *Diritto proprio dell’Istituto...*”, se reduce a la última revisión de las constituciones; [*La Relatio*] *Los institutos informan a la Santa Sede*, Informations-Scris, 14/1(1988)183-204.

El boletín diocesano y las relaciones *ad limina* servirán las noticias oficiales sobre los “nuevos institutos” presentes en la diócesis<sup>418</sup>. El boletín diocesano en España tenía valor civil; circunstancia que justifica la premura por publicar en él los documentos pontificios de aprobación de los institutos<sup>419</sup>. Los informes del Nuncio en Madrid pueden completar los datos<sup>420</sup>.

Tal vez, de la aprobación diocesana del “nuevo instituto” no se extendió documento alguno, aprobación expresa; y, no obstante, el instituto creció y aún se extendió de mar a mar. En este frangente se buscan los signos de su aprobación tácita; búsqueda legítima. El sistema del código del 1917 exigió la profesión “expresa” del religioso<sup>421</sup>; exigencia muy justa, porque durante mil ochocientos cincuenta y ocho años la profesión también lo fue tácita. En el transcurso de esos siglos el “habito hizo jurídicamente al monje”<sup>422</sup>.

En consecuencia, indáguese todo acto de jurisdicción del ordinario, que signifique la aprobación tácita del “nuevo instituto”: la bendición de la casa para vivir en comunidad, la ejecución de la licencia pontificia para conservar el Ssmo. Sacramento en la casa, la visita a la comunidad como acto de gobierno, la imposición del hábito a las novicias, la posterior recepción de sus votos en persona o mediante un delegado, la presidencia de un acto capitular... Actos jurisdiccionales del ordinario que suponen aprobado el instituto más las “reglas”, que protegen su género de vida.

La historia de cada instituto manifestará qué actos de jurisdicción dieron su fe de vida.

#### b. *Las fuentes civiles*

El “nuevo instituto” es una sociedad como su nombre indica. Toda sociedad necesita de una razón social; los miembros del “nuevo instituto” necesitan, además, de un techo y paredes para vivir su vida común, institucional y material.

418. A. LUCIDI, *De visitatione Sacrarum liminum...*, Romae 1866, II, cap. V. n. 269.

419. *La aprobación civil del Colegio de Misioneros del padre Claret: 1859 y 1867, conforme al artículo 29 del Concordato de 1851*, Hispania Sacra, 51(1999)313-378.

420. A. VICO, “Informe sobre el estado de las órdenes religiosas en España [1892]”, en V. CARCEL ORTI, *León XIII y los católicos españoles*, Pamplona 1988, 565-676, vide 591-664, estadística de religiosas; A. BAVONA, “Informe sobre la legislación española en materia eclesiástica [1895]”, en *Ibidem*, 677-804, vide 741-748.

421. CIC 1917, can. 572, §1. “Ad validitatem cuiusvis religiosae professionis requiritur ut:... 5º Sit expressa”.

422. *Se l'abito fa il monaco*, Commentarium pro religiosis., 87(2006)423-454.

Las sociedades se aprueban y registran como tales. En España, en circunstancias normales, el Ministerio de Gracia y Justicia aprobaba el “nuevo instituto” y se inscribía en el registro de Asociaciones<sup>423</sup>. En España, en circunstancias de persecución, I República (1873), el instituto se suprime, se persigue, se tolera; y en II República (1931-1936) se registra cada casa y se huronean sus utilidades<sup>424</sup>.

La comunidad del “nuevo instituto” habita en una casa de alquiler o comprada; actos jurídicos registrados en el archivo notarial. La fecha del documento indicará el principio tácito de fundación del instituto. La fecha de un contrato de alquiler o de una compraventa humilla el tonitrúe “carisma fundacional”; no importa, atesta con fidelidad notarial que, en esa fecha, unas pías mujeres determinaron vivir en común, cortaron con el “siglo”, lo abandonaron todo y decidieron vivir sólo para Dios. Prosaico principio, pero verdadero.

El padrón municipal y el *liber animarum* parroquial dan ambos fe del domicilio, civil e eclesiástico, de la comunidad del “nuevo instituto”; fiel registro de su vida común, institucional y material<sup>425</sup>. Los registros de las asociaciones de beneficencia, que pudieran ayudarlas, también.

La *Guía telefónica* es una novedosa fuente histórica. Su uso, empero, puede aumentar las dificultades para identificar un “nuevo instituto”, al multiplicar su nombre, oficial y vulgar, o esconderlo tras el de la institución de beneficencia regentada. Barajeo de nombres y de títulos que, en el día, engarbullan las direcciones de internet<sup>426</sup>.

### 3. LA AUSENCIA DEL BLANCO Y FIN DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS”

El modelo de identificación de los “nuevos institutos” ha ignorado su fin<sup>427</sup>. Ignorancia que habrá sorprendido a la lectora sagaz; ausencia injusti-

---

423. *La aprobación civil del Colegio de Misioneros del padre Claret: 1859 y 1867, conforme al artículo 29 del Concordato de 1851*, Hispania Sacra, 51(1999)313-378, el apéndice.

424. R. GARCÍA GARCÍA, *El derecho de asociación en la historia del derecho eclesiástico. Reconocimiento y regulación jurídica de las confesiones religiosas en España: decreto del 1 de noviembre de 1868; ley de 30 de junio de 1887 y ley de 2 de junio de 1933 relativa a confesiones y congregaciones religiosas*, Anuario de derecho eclesiástico del Estado, 22(2006)161-202, vide p. 182, 201.

425. ALCUBILLA, Madrid 1887, VI, 42-66, “Impuesto de cédulas personales: cédulas de vecindad o de empadronamiento”, eran obligatorias para todos españoles o extranjeros domiciliados en España y mayores de 14 años, justificaba el domicilio y la personalidad jurídica; un impuesto personal que distinguía 11 clases; estaban exentas las monjas de clausura y las Hermanas de la Caridad.

426. Pro ejemplo, Trinitarias Terciarias de la Santísima Trinidad con la multiplicidad de los enlaces, [www.einforma.com](http://www.einforma.com).

427. Supra Introducción. 5. Método.

ficable habrá dicho para sí; y “tiene muchísima razón”. Razono la decisión tomada y añado breves consideraciones.

a. *El oscurecimiento del blanco y fin*

Las *Normae* (1901) imponían y disciplinaban los dos fines, principal y secundario, de los “nuevos institutos”. Cosa obvia un instituto es una *institutio*, una *universitas finium*<sup>428</sup>; y así se hizo. Empero en las hodiernas guías oficiales, algunos de los “nuevos institutos” han oscurecido su primer “blanco y fin”. Al puesto de fin, clásico concepto de meridiana claridad, se ha introducido el atroz galicismo de misión y el maleable carisma<sup>429</sup>; es obvio que el carisma de un instituto no es el cuidado de los enfermos. Por desgracia, existe también una jerga eclesiástica<sup>430</sup>. Item, no falta quien desprecia los fines, una antigualla, e impone la “misión” y hace caso omiso del estado eclesial de la vida religiosa. Lo que importa es la “misión”; es indiferente que la “enviada” sea religiosa o persona casada; clara alusión a las personas seglares cercanas al instituto.

En estas circunstancias de confusionismo teológico, jurídico y verbal, *salvo meliori iudicio*, insolencia y atrevimiento sería que un particular corrigiera la plana. Razón, que ha excluido del modelo, indicar el fin de los “nuevos institutos”.

b. *Las dificultades en clasificar el blanco y fin*

Autores ha habido con la noble idea de asignar fines a los “nuevos institutos” y de clasificarlos en categorías. Es probable que su buena y recta intención haya barajado los fines entre sí; por ejemplo, educación, enfermos y beneficencia; ítem, educación y espiritualidad; ítem más, beneficencia y reeducación<sup>431</sup>. La equivocidad inficionaría, incluso, el particular elenco de

---

428. *Institución y “crisis” de identidad en un instituto de perfección*, Claretianum, 23(1983)211-270.

429. *Introducción a la santa misión hispana*, (Institutum Iuridicum Claretianum, Studia, 6), Roma 2007, 115-165.

430. Per esempio, G. BENEDETTI, *Gli strafalcioni nei test* [de ingreso en la universidad], Corriere della Sera, mercoledì, 26 agosto 2009, 25, “Che cosa è il carisma. ? *Il carisma*, capacità di esercitare una forte influenza su altre persone, diventa per alcuni studenti una cosa “*che può essere trasmessa per via ereditaria o per vicinanza*”; C. PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA., ep. *La Sede Apostolica*, Pentecostés [11 de mayo] 2008, AAS, 100(2008)580-584, vide “Linee orientative.., 1. *Carisma e missione dell’Istituto* (cfr *Vita Consecrata*, 36-37). Breve descrizione dell’identità dell’Istituto e degli elementi carismatici attualizzati nel contesto contemporaneo... 6. *Missione e Ministeri*”; superioras generales, escrupulosas ellas, empeñadas en responder con fidelidad a tales preguntas, papelean el *Diccionario de la Academia* y otros particulares, revuelven la caterva de los autores y sin conseguir averiguarse con la trilogía de misiones, carismas y ministerios.

431. Por ejemplo, J. MARTIN TEJEDOR, *Historia de las Religiosas Siervas de San José*, Madrid 1977, I, 479-482.

los centros de “educación y enseñanza”<sup>432</sup>. Ni aún siquiera una guía oficial parece deslindar los “ministerios” con entera satisfacción<sup>433</sup>.

De nuevo. En estas circunstancias la clasificación de un particular aumentaría la actual confusión.

c. *La importancia de fijar el blanco y fin del instituto*

Arduo trabajo fijar el blanco y fin de cada “nuevo instituto”, y clasificarlos después por categorías; empero es necesario. Obligación de cada instituto. Su fin claro y preciso es parte de su riqueza patrimonial: *naturam, finem, spiritum et indolem instituti*<sup>434</sup>.

Los miembros de un instituto, *institutio*, son servidores de los fines impuestos por el fundador; no señores de ellos. Circunstancia jurídica que conjura la veleidumbre de la llamada “refundación”, cuando los siervos se alzan contra su señor natural, el fundador; desbaratan sus fines e imponen al instituto los suyos personales propios<sup>435</sup>. Los institutos no se “refundan”; sus miembros-siervos no apagan la llama encendida por su fundador; al contrario, la incrementan con su fidelidad filial. Se “refundó” (y disgregó en los años noventa) el partido comunista en Italia; y, en todo tiempo y lugar “se refundan” las empresas pugnaces por mantener el mercado, “vendan jarrones o narices de carnaval”.

En los fines de los “nuevos institutos” dejaron su huella cuantos sostuvieron las fundadoras en su empeño: obispos, párrocos, frailes en relación con sus terceras órdenes, jesuitas y sacerdotes del Oratorio; los “nuevos institutos” masculinos también. Y las asociaciones de beneficencia civiles, los ayuntamientos, y las Juntas de Señoras, incapaces de cumplir sus fines y cargas de fundación. El “nuevo instituto” estaba a la mano para ello. “El fin es el creador de todo derecho”; la razón histórica de una institución.

El blanco y fin de los “nuevos institutos” llena una página de la misericordia divina administrada por la mujer<sup>436</sup>. Y femenina fue la Iglesia en la sociedad liberal (1830-1918). No sería mucho pedir que cada instituto de-

432. A. CAPITÁN DÍAZ, *Historia de la educación en España. II. Pedagogía contemporánea*, Madrid 1994, 425-437, institutos femeninos; A. DEL VALLE LÓPEZ, “Ordenes, congregaciones e institutos eclesiásticos femeninos dedicados a la educación y enseñanza”, en B. BARTOLOME (dir.), *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España. II. Edad Contemporánea*, Madrid 1997, 512-718, vide 690-699, estadística; B. BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, “Centros de asistencia, promoción y rehabilitación social de la Iglesia en España”, in *Ibidem*, 954-995.

433. CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSAS, *Guía de las Comunidades Religiosas Femeninas de España. Cuarta edición 1980*, Madrid 1980, 621-639.

434. CIC 1983, can. 578.

435. *Glosa sobre el aggiornamento de la vida religiosa, su accommodata renovatio, y la “refundación”*, *Commentarium pro religiosis*., 82(2001)143-167.

436. BENEDICTO XVI, enc. *Deus caritas est*, 25 diciembre 2005, AAS, 98(2006)217-252, la diaconía de los santos, ejemplos de caridad, p. 251, n. 40. “Intra historiam adsunt sancti veri lucis portatores, quandoquidem viri ac feminae fidei sunt, spei et caritatis”.

clarase su “blanco y fin”; fácil declaración en cuantos se fijaron un solo fin y preciso, por ejemplo, los sucesores de los antiguos recogimientos<sup>437</sup>. Resuelto el problema de los fines por los mismos institutos, su posterior clasificación habría de usar el lenguaje y los conceptos de la sociedad liberal<sup>438</sup>. “Las palabras son la historia de las cosas”.

## CONCLUSIÓN

Un acto de humildad presenta el meritorio intento de sostener con números y fechas la historia de los institutos: *non si tratta della conclusione di un lavoro, ma semmai di un inizio*<sup>439</sup>. Humilde confesión que había cerrado la *Advertencia* en la *Guía* española del 1963<sup>440</sup>. Confesión que, *magna cum humilitate*, también cierra este *Ensayo*. La humildad es virtud congenial de quien intenta recrear “el pasado real” y aún sacar las fechas de los institutos del día de ayer y de hoy.

Por conjeturas se formará la estadística elemental de los “nuevos institutos” hasta que ellos mismos la fijen. Dudo que despunte ese día. “El libro de historia es el primero que envejece”. El de los institutos religiosos con sus datos historico-jurídicos esenciales no supera la infancia. Alguien proclamó desafiante que en historia: “los hechos, los datos, no estaban sujetos a la opinión”. Pura ilusión. En algunos institutos religiosos los hechos se *aggiornano*, es decir, se sacrifican a la fugacidad del presente; su heráldica, su escudo, “la biografía de su alma”, también.

437. *Infra* Elenco, n. 13, 14, 24, 33, 49, 53, 71.

438. J. M. EULATE Y MOREDA, *Filantropía, caridad, beneficencia. Legislación sobre establecimientos públicos y particulares de beneficencia*, Madrid 1863; E. M. DE NANCLARES, *Manual de legislación vigente de beneficencia*, Madrid 1869; ALCUBILLA, Madrid 1885, I, 958-1056, “Beneficencia pública”; R. BADENES GASSET, *Legislación de beneficencia particular*, Barcelona 1862; IDEM, “Beneficencia”, en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Barcelona 1878, III, 304-321, complemento; ALCUBILLA, Madrid 1887, VI, 271-554, “Instrucción pública”;

439. G. ROMANATO, - G. A. CISOTTO, *Istituti e congregazioni religiose nell'Italia moderna (1796-1990). Repertorio storico-statistico. 1. Istituti e congregazioni religiose nel Veneto*, Padova 1993, XIX.

440. CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS, *Guía de las comunidades religiosas en España. II. Comunidades femeninas*, Madrid 1963, [7].

ELENCO ALFABÉTICO DE LOS “NUEVOS INSTITUTOS”  
 ESPAÑOLES DE VOTOS SIMPLES CON SUPERIORA  
 GENERAL (1833-1917)<sup>441\*</sup>

## 1

**Agustinas Hermanas del Amparo, AHA**

Fundador, sac. Sebastián Gili Vives (1811-1894).

Fundación, Palma de Mallorca, 6 febrero 1859

Aprobación diocesana

instituto, 6 julio 1859 [20 noviembre 1923]

constituciones, 10 marzo 1864

Aprobación pontificia

instituto y constituciones, 24 enero 1978.

Accs, Prot. 1794.

## 2

**Agustinas Terciarias de la Enseñanza**

Fundación, El Rasillo de Cameros (Logroño), 15 diciembre 1899 [Bermeo (Bilbao), octubre 1896]

Nota, vide Hermanas Agustinas Misioneras, a ellas se unieron el 26 noviembre 1944.

## 3

**Agustinas Terciarias de las Filipinas**

Fundadores, Salvador Font, Oesa (†1908), Inés Barceló Pagés (†1904), Joaquina Barceló Pagés (†1940).

Fundación, Manila, 31 mayo 1902

Aprobación diocesana

instituto, 31 mayo 1902

constituciones, 24 abril 1928

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 12 marzo 1952

Aprobación civil, 1910.

Nota, origen Beaterio agustino de Barcelona.

---

441. \* Se sigue el orden alfabético del *Anuario Pontificio*, 2008; los institutos han entrado según el nombre italiano; no siempre se añade el original español; institutos de origen francés los ha hecho españoles; algunos títulos pudieran estar trasapelados; incluye institutos españoles que ignoran las guías españolas, todo *salvo meliori iudicio*.

## 4

**Compañía de Santa Teresa de Jesús, STJ**

Fundador, san Enrique de Ossó y Cervelló (1840-1896).

Fundación, Tarragona, 23 junio 1876

Aprobación diocesana

constituciones, 23 junio 1879

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 16 septiembre 1888; definitiva 18 diciembre 1908

constituciones, *ad quinquennium* 18 mayo 1903; definitiva 18 diciembre 1908

Aprobación civil, 1 mayo 1893.

Fuentes y bibliografía, S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Dertusen. seu Barcinonen.* Beatificationis et canonizationis servi Dei Henrici de Ossó y Cervelló, sacerdotis fundatoris Sororum a S. Teresia a Iesu. Positio super virtutibus, Romae 1975.

Accs, C 17.

## 5

**Congregación de Dominicas Terciarias del Santísimo Sacramento, Op**

Fundadora, venerable madre María Antonia de Jesús Tirado (1740-1810).

Fundación, Jerez de la Frontera (Cádiz), 1799

Aprobación diocesana

beaterio, octubre 1806

constituciones, 8 julio 1823

congregación, 22 febrero 1915

constituciones, 1927.

Fuentes y Bibliografía, J. L. REPETTO BETES. *Biografía y escritos de María Antonia de Jesús Tirado, fundadora del beaterio del Santísimo Sacramento*, Jerez de la Frontera 1980.

## 6

**Congregación de Hermanas del Santo Angel Custodio**

Fundadores, card. Salvador Casañas y Pagés (1834-1908), Raimunda Torres Llop (1856-1893).

Fundación, Puigcerdá (Gerona), 7 agosto 1887

Aprobación diocesana

instituto, 7 agosto 1887

constituciones, 7 agosto 1887.

## 7

**Congregación de la Presentación de la Virgen María de Granada, PVM**

Fundadores, ob. Maximilano Fernández del Rincón Soto-Dávila (1835-1907), Teresa de la Asunción Martínez Galindo (1850-1907).

Fundación, Granada, 12 octubre 1880

Aprobación diocesana

instituto, 12 octubre 1880

constituciones, 25 junio 1922

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 7 octubre 1973.

Accs, Prot. 1391.

## 8

**Congregación de Religiosas Misioneras de Santo Domingo**

Fundador, Dominicos Provincia del Rosario. Filipinas.

Fundación, Madrid 1892

Aprobación diocesana

congregación religiosa, Manila 24 abril 1934

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 4 agosto 1964,

Nota, origen en el Beaterio dominico de Pamplona (calle Jarauta).

## 9

**Congregación de Santo Domingo de Granada, DOMGRA**

Fundadora, sierva de Dios Teresa de Jesús Titos y Garzón (1852-1915).

Fundación, Granada, 1907

Aprobación diocesana

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis*, 1914; definitiva, 14 diciembre 1942

constituciones, 14 diciembre 1942.

Nota, beaterio 1539.

Accs, Prot. 1710.

## 10

**Esclavas de María Inmaculada, Protectoras de Obreras, EMI**

Fundadora, beata Juana María Condesa Lluch (1862-1916).

Fundación, Valencia, 19 marzo 1884

Aprobación diocesana,

instituto, 11 enero 1892

constituciones, 11 enero 1892

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 24 abril 1937; definitiva 27 enero 1947  
constituciones, 27 enero 1947.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Valentina*. Canonizationis servae Dei Ioannae Mariae Condesa Lluch, fundatricis Congregationis Sororum Ancillarum Mariae Immacolatae (1862-1916). (P. N. 832). Positio super virtutibus, Romae 1990.

Accs, J 21.

## 11

### **Esclavas del Divino Corazón - Esclavas Concepcionistas, ADC**

Fundadores, card. beato Marcelo Spínola y Maestre (1835-1906), sierva de Dios Celia Méndez y Delgado (1844-1908).

Fundación, Coria (Cáceres), 25 octubre 1885

Aprobación diocesana,

instituto 17 junio 1887

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 1 febrero 1902; definitiva 5 mayo 1909

constituciones, *ad experimentum* 1 febrero 1902; definitiva 5 mayo 1909.

Fuentes y bibliografía, S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Hispalen*. Beatificationis et Canonizationis servi Dei Marcelli Spinola y Maestre, cardinalis Archiepiscopi Hispalensis Fundatoris Congregationis Ancillarum Conceptionis a Divino Corde Iesu (1835-1906). Positio super virtutibus, Romae 1978; S. C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Hispalen*. Beatificationis et Canonizationis servae Dei Mariae Theresiae a Corde Iesu (in saeculo: Caeliae Méndez y Delgado) Fundatricis Congregationis Ancillarum Conceptionistarum a Divino Corde Iesu (1844-1908). Positio super vita, virtutibus, et famae sanctitatis, Romae 2004.

Accs, J 15; I 38.

## 12

### **Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, ACJ**

Fundadora, santa Rafaela María del Sagrado Corazón de Jesús (Rafaela Porrás Ayllón) (1850-1925).

Fundación, Madrid, 14 abril 1877

Aprobación diocesana

instituto, 14 abril 1877

constituciones, 26 febrero 1880

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 24 enero 1886, definitiva, 29 enero 1887

constituciones, 25 septiembre 1894.

Fuentes y bibliografía, S. RITUUM CONGREGATIONE, *Romana seu Corduben. Beatificationis et canonizationis servae Dei Raphaelae Mariae a Sacro Corde Jesu, fundatricis Ancillarum Sacratissimi Cordis Jesu. Positio super virtutibus, Romae 1943.*

Accs, A 35.

13

**Filipenses Hijas de María Dolorosa, FMD**

Fundadores, Francisco García Tejero, del Oratorio (1825-1909), María Dolores Márquez Romero de Onoro (1817-1904).

Fundación, Sevilla, 2 febrero 1860

Aprobación diocesana

instituto, 3 abril 1865

constituciones, 3 abril 1865

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 10 marzo 1874; definitiva 19 julio 1897

constituciones, *ad experimentum* 19 julio 1897; definitiva 30 julio 1909

Aprobación civil, 29 enero 1867.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Hispalen. Canonizationis servae Dei Mariae Perdolentis Márquez Romero de Onoro, fundatricis Congregationis v. d. “Filipenses Hijas de María Dolorosa”*. Positio super virtutibus, (P. N. 1393), Romae 1992.

Accs, G 21.

14

**Hermanas Adoratrices Esclavas del Smo Sacramento y de la Caridad, AASC**

Fundadora, santa María Micaela del Santísimo Sacramento (1809-1865).

Fundación, Madrid, 3 febrero 1856

Aprobación diocesana

instituto, 25 abril 1858

constituciones, 25 abril 1858

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 15 septiembre 1860; definitiva 24 noviembre 1866

constituciones *ad quinquennium* 25 noviembre 1861; definitiva 24 noviembre 1866

Aprobación civil, 2 agosto 1856.

Fuentes y bibliografía, S. RITUUM CONGREGATIO, *Valentina. Beatificationis et canonizationis ven. servae Dei Mariae Michaëlae a SS. Sacramento, fundatricis Congregationis Ancillarum SS. Sacramento et Charitatis. Positio super virtutibus, Romae 1916.*

Accs, B 18.

## 15

**Hermanas Agustinas Misioneras, AM**

Fundadores, Salvador Font, Oesa (†1908); Clara Cantó (†1907) [Ana María Teresa Tardá].

Fundación, Madrid, 24 abril 1890

Aprobación diocesana

instituto, 6 mayo 1890

constituciones, 28 noviembre 1890

Aprobación pontificia

instituto, 28 agosto 1962

constituciones, 28 agosto 1962.

Nota, Vide Agustinas Terciarias de la Enseñanza; origen Beaterio agustino de Barcelona; en 1959 el Beaterio se unió a esta congregación nacida de él.

## 16

**Hermanas Capuchinas de la Madre del Divino Pastor, CMDP**

Fundadores, Beato José Tous y Soler, (1811-1871), María de los Remedios Palos y Casanovas (1825-1907).

Fundación, Vic, abril 1850

Aprobación diocesana,

instituto, 26 mayo 1850

constituciones, 26 mayo 1850

Aprobación pontificia,

instituto, *decretum laudis* 28 noviembre 1888; definitiva 6 septiembre 1897

constituciones, *ad experimentum* 23 enero 1893; definitiva 15 febrero 1909.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Barcinonensis*. Beatificationis et canonizationis servi Dei Iosephi Tous y Soler, sac. Prof. Ofm. cap. Fundatoris Sor. Capucc. a Matri Divini Pastoris (1811-1871). Positio super vita, virtutibus et fama sanctitatis (Prot. n. 1848), Barcelona 1999.

Accs, B 67.

## 17

**Hermanas Carmelitas de la Caridad de “Vedruna”, Ccv**

Fundadora, santa Joaquina Vedruna (1783-1854).

Fundación, Vich, 26 febrero 1826

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 5 agosto 1857; definitiva 16 marzo 1870

constituciones, temporal 13 diciembre 1876; definitiva 20 julio 1880.

Fuentes y bibliografía, S. RITUUM CONGREGATIONE, *Vicen. seu Barcinonen.* Beatificationis et canonizationis servae Dei Ioachimae de Vedruna de Mas, vidua, fundatricis Congregationis Sororum a Caritate. Positio super virtutibus, Romae 1931.  
Accs, G 44.

18

**Hermanas Carmelitas de San José, HCSJ**

Fundadores, sierva de Dios Rosa Ojeda Creus (1872-1954); José Morgades Gili (1826-1901), obispo de Barcelona,  
Fundación, Barcelona, 10 octubre 1900  
Aprobación diocesana  
    instituto, 10 octubre 1900 (18 abril 1923)  
    constituciones, 30 junio 1905; *ad experimentum* 28 abril 1931, definitiva 27 abril 1936  
Aprobación pontificia  
    instituto, 27 abril 1955  
    constituciones, 16 julio 1977.

Nota, vide Hermanas Josefinas de la Caridad.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Barcinonen.* Canonizationis servae Dei Rosae Ojeda y Creus, confundatricis Sororum Carmelitarum a Sancto Ioseph (1872-1954), (P. N. 1210). Positio super virtutibus, Romae 1991.  
Accs, G 75.

19

**Hermanas Carmelitas del Sagrado Corazón de Jesús, Hcscj**

Fundadoras, Carmen Fernández Montesinos y Araque (†1907), Asunción Soler Jimeno 1882-1959).  
Fundaciones, Malaga 1882, Carmelitas de San Juan de Dios; Málaga, 13 mayo 1924, Hermanas Carmelitas del Sagrado Corazón de Jesús  
Aprobación diocesana  
    instituto, 1924  
Aprobación pontificia  
    instituto, *decretum laudis* 2 febrero 1955; definitiva y constituciones 16 junio 1964.

Nota, unión de los beaterios de Alora y Almogía; en el 1939 unión de las Hermanas del Sagrado Corazón y María Inmaculada; en 1951 de las Carmelitas de la Caridad de Mallorca.

## 20

**Hermanas Carmelitas Misioneras Teresianas, CMT**

Fundador, beato Fray Francisco de Jesús María y José, (Francisco Palau y Quer) (1811-1872).

Fundación, Ciudadela (Menorca), 1861; Tarragona, 19 marzo 1871

Aprobación diocesana

instituto, 21 enero 1880

constituciones, 1881

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 17 febrero 1902; definitiva 17 agosto 1906

constituciones, *ad experimentum* 17 febrero 1902; definitiva 17 agosto 1906.

Fuentes y bibliografía, S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Tarraconen*. Canonizationis servi Dei Francisci a Iesu Maria Ioseph (in saec.: Francisco Palau y Quer) sacerdotis professi Ordinis Carmelitarum Discalceatorum, fundatoris Fratrum a Caritate Tertii Ordinis Carmelitani et Sororum Tertiariarum Virginis Carmeli a S. Teresa a Iesu (1811-1872). Positio super virtutibus, Romae 1985.

Accs, F 29.

## 21

**Hermanas Carmelitas Misioneras, CM**

Fundador, beato Fray Francisco de Jesús María y José, (Francisco Palau y Quer) (1811-1872).

Fundación, Ciudadela (Menorca), 1861; Barcelona, 18 diciembre 1878

Aprobación diocesana

instituto, 18 diciembre 1878

Aprobación pontificia

instituto, definitiva 3 diciembre 1907,

constituciones, *ad experimentum* 3 diciembre 1907; definitiva 20 mayo 1917.

Nota, vide Hermanas Carmelitas Misioneras Teresianas; en 1951 recibe el recogimiento de santa María Egipcíaca de Granada (Arrecogías); en 1956 las Carmelitas Misioneras de Jesús y María de Jaro (Filipinas).

Fuentes y bibliografía, S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Tarraconen*. Canonizationis servi Dei Francisci a Iesu Maria Ioseph (in saec.: Francisco Palau y Quer) sacerdotis professi Ordinis Carmelitarum Discalceatorum, fundatoris Fratrum a Caritate Tertii Ordinis Carmelitani et Sororum Tertiariarum Virginis Carmeli a S. Teresa a Iesu (1811-1872). Positio super virtutibus, Romae 1985.

Accs, F 29.

## 22

**Hermanas Carmelitas Teresas de San José, CTSJ**

Fundadoras, beata Teresa de San José Toda y Juncosa (1826-1898), y la venerable Teresa Guash y Toda del Inmaculado Corazón de María (1848-1917) bajo la dirección de mons. Caixal (1803-1879).

Fundación, Barcelona, 22 febrero 1878

Aprobación diocesana

constituciones, 13 junio 1883

Aprobación pontificia

instituto *decretum laudis* 10 abril 1911, definitiva 1957

Aprobación civil, 22 abril 1902.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Barcinonen*. Canonizationis servae Dei Teresiae a Corde Immaculato Mariae (in saec.: Teresiae Guasch y Toda), confundatricis Congregationis Camelitarum Teresianarum a S. Ioseph (1848-1917). Positio super vita, (P. N. 1139), Romae 1992; IDEM, *Barcinonen*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Teresiae a Santo Ioseph (in saec.: Teresiae Toda y Juncosa), fundatricis Sororum Camelitarum Teresianarum a Sancto Ioseph (1826-1898). Positio super vita, (P. N. 2150), Romae 2008.

Accs, H 62; E 65.

## 23

**Hermanas Celadoras del Culto Eucarístico**

Fundador, siervo de Dios Miguel Maura Montaner (1843-1915).

Fundación, Palma de Mallorca, 1879

Aprobación diocesana

instituto 8 septiembre 1902

constituciones, 8 septiembre 1902

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Maioricen*. Beatificationis et canonizationis servi Dei Michaëlis Maura Montaner, sacerdotis dioecesaní et rectoris seminarii dioecesaní, fundatoris Instituti v. d. “Hermanas Celadoras del Culto Eucarístico” (1843-1915). Positio super vita, virtutibus et fama sanctitatis, (Prot. N. 1543), Romae 2001.

Accs, B 66.

## 24

**Hermanas de la Caridad de N. S. de las Mercedes, MC**

Fundador, beato Juan Nepomuceno Zegrí Moreno (1831-1905).

Fundación, Málaga, 27 febrero 1878

Aprobación diocesana

instituto, 27 febrero 1878

constituciones, 27 febrero 1878

## Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 25 septiembre 1900; definitiva 24 abril 1901

constituciones, *ad experimentum* 25 septiembre 1900, definitiva 24 abril 1901

Aprobación civil, 16 julio 1880.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Malacitan*. Beatificationis et canonizationis servi Dei Ioannis Nepomuceni Zegrí Moreno, sacerdotis saecularis fundatoris Congregationis Sororum a Caritate B. M. V. a Mercede (1831-1905). Positio super virtutibus, (P. N. 991), Romae 1993.

Accs, I 51.

## 25

**Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl**

Fundadores, Antonio Reig y Rexach (1770-1829), María Ana Nebot (†1804).

Fundación, Felanitx (Mallorca), 29 septiembre 1798

## Aprobación diocesana

constituciones, 20 octubre 1798, (7 mayo 1866)

instituto, 16 noviembre 1923

## Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 18 enero 1971.

Nota, entre el 1887-1890 se agregaron diversas casas de Hermanas de la Caridad de Mallorca.

Fuentes y bibliografía, S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Maioricen*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Franciscæ Annae Cirer et Carbonell a Virgine Perdolente, Sororis professae Instituti Sororum a Caritate Dioeceseos Maioricensis (†1855). Inquisitio historica de selectis questionibus vitae Servae Dei ex officio concinnata, (Officium Historicum, 48), Typis Polyglottis Vaticanis 1975.

Accs, J 6.

## 26

**Hermanas de la Caridad de Santa Ana, HCSA**

Fundadores, beata María Ráfols Bruna (1781-1853), beato Juan Bonal Cortada (1769-1829).

Fundación, Zaragoza, 28 diciembre 1804

## Aprobación diocesana

instituto, 1804

constituciones, 1805

## Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 13 abril 1889; definitiva 14 enero 1898

constituciones, *ad experimentum* 3 agosto 1908; definitiva 11 marzo 1904

Aprobación civil, 1857.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Caesaraugustana*. Canonizationis servae Dei Mariae Rafols, fundatricis Sororum a Caritate S. Anna (1781-1853), (P. N. 76). Positio super virtutibus Romae 1989; IDEM, *Caesaraugustana*. Beatificationis et canonizationis servi Dei Joannis Bonal Cortada, sacerdotis fundatoris Congregationis Sororum a Caritate Sanctae Annae (1769-1829), (P. N. 2264). Positio super virtutibus, Romae 2006.

Accs, F 23; A 15.

27

**Hermanas de la Caridad del cardenal Sancha, HCCS**

Fundador, beato Ciriaco María Sancha y Hervás (1833-1909).

Fundación, Santiago de Cuba, 11 mayo 1869. [1885, Coria (Cáceres)]

Aprobación diocesana

instituto, 5 agosto 1870

constituciones, 5 agosto 1870

Aprobación pontificia

instituto y constituciones 23 diciembre 1953.

Nota, agregación de las Hermanitas de los Pobres Inválidos de Santiago de Cuba a las Hermanitas de los Ancianos Desamparados (Valencia), 11-15 mayo 1885.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Toletana*. Beatificationis et canonizationis servi Dei Cyriaci Mariae Sancha y Hervás, Archiepiscopi Toletani et S.R.E. cardinalis, fundatoris Congregationis Sororum a Caritate Cardinalis Sancha (1833-1909), (P. N. 1412). Positio super vita, virtutibus et fama sanctitatis, Romae 1993.

Accs, J 72.

28

**Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, HCCJ**

Fundadora, sierva de Dios Isabel del Corazón de Jesús (1836-1899) (Isabel Larrañaga Ramírez).

Fundación, Madrid, 2 febrero 1877

Aprobación diocesana

instituto, 7 noviembre 1883

constituciones, 7 noviembre 1883

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 16 agosto 1909; definitiva 28 noviembre 1920

constituciones, *ad experimentum* 16 agosto 1909; definitiva 28 noviembre 1920

Aprobación civil, 30 marzo 1885.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Matriten.* Canonizationis servae Dei Elisabeth a Sacro Corde Iesu (In saeculo Elisabeth Larrañaga Ramírez) fundatricis Congregationis Sororum a Caritate Sacri Cordis Iesu (1836-1899), (P. N. 994). Positio super fama sanctitatis et virtutibus, s.l. s.d. Accs, E 29.

## 29

**Hermanas de la Compañía de la Cruz de Sevilla**

Fundadora, santa Angela de la Cruz Guerrero González (1846-1932), sac. José Torres Padilla 1811-1878).

Fundación, Sevilla, 2 agosto 1875

Aprobación diocesana

instituto, 3 abril 1876,

constituciones, 8 marzo 1879

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 10 diciembre 1898; definitiva, 25 junio 1904

constituciones, *ad experimentum* 10 diciembre 1898; definitiva, 14 agosto 1908.

Fuentes y bibliografía, C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Hispalen.* Beatificationis et canonizationis servae Dei Angelae a Cruce Guerrero Gonzalez, fundatricis Sororum a Cruce. Positio super vita, Romae 1973.

Accs, E 9.

## 30

**Hermanas de la Doctrina Cristiana, Hdc**

Fundadores, Micaela Grau (1837-1885), sac. D. Ignacio Mateu.

Fundación, Molíns del Rey (Barcelona), 26 noviembre 1880

Aprobación diocesana

instituto, 2 diciembre 1882

constituciones, 27 enero 1886

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 3 junio 1956; definitiva 14 abril 1965.

## 31

**Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel, SFU**

Fundadores, ob. José Caixal Estradé (1803-1879), venerable Ana María Janer Anglarill (1800-1885).

Fundación, Seo de Urgel (Lérida), 29 junio 1859

Aprobación diocesana

instituto, 24 abril 1860

constituciones, 24 abril 1860

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 3 julio 1899; definitiva 10 abril 1906

constituciones, 2 febrero 1908.

Nota, escisiones: Misioneras Hijas del Corazón de María, y Misioneras Hijas de la Sagrada Familia.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Urgellen*. Beatificationis et Canonizationis servae Dei Annae Mariae Janer Anglarill, fundatricis Instituti Sororum a Sacra Familia “de Urgel” (1800-1885), (P. N. 768). Positio super vita, virtutibus et fama sanctitatis, Romae 2001.

Accs, C 13.

32

**Hermanas de la Virgen María del Monte Carmelo, Hvmmc**

Fundadores, Maria Elisea (1869-1931) (Josefa Oliver Molina); Cirilo Maria Font Puig, Oc (1853-1927).

Fundación, Caudete (Albacete), 6 marzo 1891

Aprobación diocesana

instituto, 20 octubre 1893

constituciones, 26 febrero 1896

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 15 febrero 1942; definitiva 4 abril 1950

constituciones, *ad septennium* 15 febrero 1942; definitiva 4 abril 1950.

Nota. Vide Congregación de Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús.

Accs, Prot. 1845.

33

**Hermanas de los Santos Angeles Custodios, Rac**

Fundadora, beata Rafaela Ybarra de Villalonga (1843-1900).

Fundación, Bilbao, 8 diciembre 1899

Aprobación diocesana

instituto, 18 diciembre 1899

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 21 enero 1929; definitiva 2 julio 1940

constituciones *ad experimentum* 21 enero 1929; definitiva 2 julio 1940.

Fuentes y bibliografía, S. RITUUM CONGREGATIONE, *Victorien. seu Flaviobrigen.* Beatificationis et canonizationis servae Dei Raphaëlae Ybarra, viduae de Villalonga, fundatricis Instituti Sororum Angelorum Custodum. Positio super virtutibus, Romae 1962.

Accs, D 46.

## 34

**Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, Nsc**

Fundadora, santa María Rosa Molas y Vallvé (1815-1876).

Fundación, Jesús-Tortosa (Tarragona), 6 abril 1857

Aprobación diocesana

instituto, 14 noviembre 1858

constituciones, 4 enero 1868

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 2 octubre 1888; definitiva, 19 junio 1901  
constituciones, *ad experimentum* 19 junio 1901; definitiva 21 enero 1907.

Fuentes y bibliografía, S. RITUUM CONGREGATIONE, *Dertosen.* Beatificationis et canonizationis servae Dei Mariae Rosae Molas y Vallvé, fundatricis Congregationis Sororum a Nostra Domina Consolationis. Positio super virtutibus, Romae 1963.

Accs, B 32.

## 35

**Hermanas del Amor de Dios, RAD**

Fundador, siervo de Dios Jerónimo Mariano Usera y Alarcón (1810-1891).

Fundación, Toro (Zamora), 27 abril 1864

Aprobación diocesana

instituto, 29 abril 1864

constituciones, 25-26 abril 1864

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 20 abril 1942; definitiva 14 julio 1947

constituciones, *ad septennium* 20 abril 1942; definitiva 14 julio 1947.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Sancti Christophori de Habana seu Zamoren.* Beatificationis et canonizationis servi Dei Hieronymi Usera de Alarcón, sacerdotis et fundatoris Congregationis Sororum Amoris Dei (1810-1891). Positio super vita, virtutibus et fama sanctitatis, (P. N. 1314), Romae 1997.

Accs, I 43.

## 36

**Hermanas del Instituto Catequista Dolores Sopena**

Fundadora, beata Dolores Rodríguez Ortega Sopena (1848-1918).

Fundación, Toledo, 1901

Aprobación diocesana

instituto, 5 abril 1901

constituciones, 11 julio 1901

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 28 agosto 1905; definitiva 21 noviembre 1907.

Fuentes y bibliografía, S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Matriten*. Canonizationis servae Dei Mariae Perdolentis Rodriguez Ortega Sopena, fundatricis Instituti Dominarum Catechistarum (30.12.1848 - 10.1.1918), (P. N. 841). Positio super virtutibus Romae 1987.

Accs, E 60.

## 37

**Hermanas del Sagrado Corazón de Jesús y de los Santos Angeles, RA**

Fundadora, santa Genoveva Torres Morales (1870-1956), y Martín Sánchez, sj.

Fundación, Valencia, 2 febrero 1911

Aprobación diocesana

instituto, 5 diciembre 1925

constituciones, 7 diciembre 1925

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 25 marzo 1953; definitiva 22 junio 1962

constituciones, *ad septennium* 25 marzo 1953; definitiva 22 junio 1962.

Fuentes y bibliografía, S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Caesaraugustana*. Canonizationis servae Dei Genovefae Torres Morales, fundatricis Sororum a S. Corde Iesu et a Sanctis Angelis (1870-1956). Positio super virtutibus Roma 1987.

Accs, G 73.

## 38

**Hermanas Dominicas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción, DEIC**

Fundador, Fray Antonio de Mur, op.

Fundación, Pamplona, 1443, congregación 1954

Aprobación diocesana

instituto, 2 septiembre 1954

Aprobación pontificia

instituto, 4 agosto 1964

Nota, beaterio en la calle Jarauta, en 1597 recibió dos beaterios; en 1961 se agregaron beaterios de Tarragona, Barcelona y Vich con dos filiales; origen de las Hermanas Misioneras de Santo Domingo, Ocaña, 1887, y de las Misioneras Dominicanas del Rosario, Lima, 5 octubre 1918, mediante el beaterio de Huesca.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Pampilonen*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Ascensionis a Corde Iesu (in saeculo: Florentina Nicol Goñi) Confundatricis et Primae Superiorissae Generalis Missionariarum Dominicanarum a SSmo Rosario (1868-1940). Positio super vita, virtutibus et fama sanctitatis, (P.N. 1134), Romae 1994.

Accs, I 36.

## 39

**Hermanas Dominicanas Misioneras de la Sagrada Familia, DMSF**

Fundador, José Cueto y Díaz de la Maza (1839-1908), Pilar Prieto Vidal (1863-1910).

Fundación, La Palmas de Gran Canaria, 12 junio 1895

Aprobación diocesana

instituto, 12 junio 1895

constituciones, 31 octubre 1898

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 13 diciembre 1943; definitiva 9 enero 1954.

Nota, origen cinco religiosas, Hijas de Cristo Rey, que llegaron a Las Palmas con el obispo Cueto.

Accs, Prot. 2471.

## 40

**Hermanas Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María**

Fundadora, beata Carmen del Niño Jesús González-Ramos García-Prieto (1834-1899).

Fundación, Antequera (Málaga), 8 mayo 1884

Aprobación diocesana

instituto, 10 julio 1884

constituciones, 10 julio 1884

Aprobación pontificia

instituto y constituciones, 3 mayo 1902.

Fuentes y bibliografía, S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Malacitana*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Mariae a Monte Carmelo Gonzalez Ramos a Puero Iesu, fundatricis Instituti Tertii Ordinis S. Francisci et Sacrorum Cordium Iesu et Mariae (1834-1899). Positio super virtutibus, Romae 1978.

Accs, A 7.

## 41

**Hermanas Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo, FBC**

Fundadora, Teresa de Jesús, Enriqueta Rodón Asensio (1862-1903).

Fundación, Astorga (León), 14 febrero 1896

Aprobación diocesana

instituto, 1897

Aprobación pontificia

instituto. *decretum laudis* 23 octubre 1951, definitiva 9 julio 1962.

Fuentes y bibliografía,

Accs, Prot. 1825.

## 42

**Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia, FHM**

Fundador, Gabriel Mariano Ribas de Pina y Gallard (1814-1873), y su hermana Josefa María Ribas de Pina y Gallard (1826-1878).

Fundación, Pina (Mallorca), 14 septiembre 1856

Aprobación diocesana,

instituto, 14 septiembre 1856

Aprobación pontificia,

instituto, *decretum laudis* 11 marzo 1871.

Nota, en 1887 recibieron las Terciarias Franciscanas de Manacor, fundadas por Rosa María Parera (1710-1787).

## 43

**Hermanas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora, FMN**

Fundador, Dr. Francisco Darder y Darder (1660-1731) (causa pía de señoras), Isabel Ventosa y Roig (1834-1895) (congregación)

Fundación, Barcelona, 7 septiembre 1731, causa pía; congregación, 1882

Aprobación diocesana

instituto, 1883

constituciones, 14 abril 1896

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 26 abril 1909; definitiva 18 febrero 1914

constituciones, 18 junio 1924.

Aprobación civil, 22 diciembre 1781.

## 44

**Hermanas Hospitalarias de Jesús Nazareno, Terciarias franciscanas, HJNF**

Fundador, beato Cristóbal de Santa Catalina López de Valladolid Orea (1638-1690).

Fundación, Córdoba, 11 febrero 1673

Aprobación diocesana

beaterio, 1692

regla, 18 marzo 1746

congregación 24 junio 1915

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 24 abril 1958

constituciones, 21 mayo 1960.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Corduben*. Beatificationis et canonizationis servi Dei Christophori a Sancta Catharina (in saec.: C. Fernández Valladolid), presbyteri fundatoris Congregationis et Nosocomii Iesu Nazareni in civitate Cordubensi, Hispaniae (1638-1690), (P. N. 1234). Positio super vita et virtutibus, Romae 1998.

Accs, G 52.

## 45

**Hermanas Hospitalarias de la Santa Cruz**

Fundador, José de Llupiá y de Marimón, marqués de Llupiá (†1770), Teresa Cortés Baró; congregación, Teresa Alba Busquets (†1936), Laura Canal Comas (†1943).

Fundación, Barcelona, 9 julio 1792 [legado del Marqués]

Aprobación diocesana

congregación, 17 julio 1927

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 27 junio 1962.

## 46

**Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, Hsc**

Fundador, san Benito Menni Figini (1841-1914), Josefa María Recio (1846-1883), Dolores Jiménez.

Fundación, Ciempozuelos (Madrid), 5 mayo 1880.

Aprobación diocesana

instituto, 31 mayo 1881

constituciones, 27 septiembre 1882

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 25 julio 1892; definitiva 29 noviembre 1901

constituciones, *ad experimentum* 29 noviembre 1901; definitiva 16 marzo 1908

Aprobación civil, 31 octubre 1895, Sociedad La Rosa.

Fuentes y bibliografía, C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Matriten.* Beatificationis et canonizationis servi Dei Benedicti Menni (in saecu.: Angeli Herculis) sacerdotis ex ordine Hospitalario S. Ioannis de Deo, fundatoris Congregationis Sororum Hospitaliarum SS. Cordis Iesu (1841-1914), (P. N. 510). Positio super virtutibus, Romae 1981.

Accs, C 39.

47

**Hermanas Josefinas de la Caridad, Hrc**

Fundadora, beata Catalina Coromina y Agustí (1824-1893).

Fundación, Vich, 29 junio 1877

Aprobación diocesana

instituto, 27 octubre 1886

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 30 noviembre 1924, definitiva 3 julio 1934.

constituciones, 3 julio 1934.

Nota, origen de las Carmelitas de San José, Barcelona 1900.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Vicen.* Canonizationis servae Dei Catharinae Coromina Agustí, fundatricis Sororum Filiarum Iosephinarum a Caritate (1824-1893), (P. N. 1479). Positio super virtutibus et fama sanctitatis, Romae 1992.

Accs, E 27.

48

**Hermanas Misioneras de Santo Domingo, Op**

Fundador, Dominicos de la Provincia del Santo Rosario

Fundación, Ocaña (Toledo) 1887

Aprobación diocesana, Manila (Filipinas)

instituto, 29 abril 1934

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 4 agosto 1964.

Nota, origen beaterio dominico de Pamplona, calle Jarauta.

49

**Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, OSR**

Fundadores, obispo José María Benito Serra y Juliá, osb (1811-1886); sierva de Dios Antonia María de Oviedo Schöntal (1822-1898).

Fundación, Ciempozuelos (Madrid), 1 junio 1864

Aprobación diocesana

instituto, 25 febrero 1879

constituciones, 25 febrero 1879

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 19 mayo 1895; definitiva 10 abril 1906

constituciones, *ad experimentum* 19 mayo 1895; definitiva 10 abril 1906.

Fuentes y bibliografía, S. RITUUM CONGREGATIO, *Matriten*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Antoniae Mariae a Misericordia religiosae profesaes, fundatricis Instituti Sororum Oblatarum a SS.mo. Redemptore. Positio super virtutibus, Roma 1958.

Accs, J 31.

50

**Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús, SscJ**

Fundadora, beata Piedad de la Cruz (1842-1916) (Tomasa Ortiz Real).

Fundación, Alcantarilla (Murcia), 8 septiembre 1890

Aprobación diocesana

instituto, 19 diciembre 1895

constituciones, 25 noviembre 1895

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 25 enero 1935

constituciones, 12 junio 1953.

Nota, vide Hermanas de la Virgen María del Monte Carmelo.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Cartaginen*. Canonizationis servae Dei Pietatis a Cruce (in saec.: Thomasae Ortiz Real), fundatricis Sororum Salesianarum a Sacro Cuore Iesu, (P. N. 1390). Positio super virtutibus et fama sanctitatis. Romae 1992.

Accs, H 78.

51

**Hermanas Terciarias de la Orden de la Santísima Trinidad, T.ss.T**

Fundadores, Isabel Súnier Cabrer, Buenaventura Veny Rosselló (1876-1811), Miguel Ferrer y Bauzá (1770-1857).

Fundación, Felanitx (Mallorca) 15 septiembre 1809 (15 mayo 1810).

Aprobación diocesana

instituto y regla, 6 agosto 1826.

instituto, 30 noviembre 1923

constituciones, 23 abril 1934,

52

**Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María, HTF**

Fundadores, Francisco de Asís Medina Muñoz (1840-1908), María de la Encarnación Carrasco Tenorio (1840-1917).

Fundación, Cádiz 4 octubre 1878

Aprobación diocesana

constituciones, 3 febrero 1891

instituto, 21 enero 1925.

53

**Hermanas Trinitarias de Madrid**

Fundadores, siervo de Dios Francisco de Asís Méndez Casariego (1850-1924), sierva de Dios Maria Ana Allsopp y González Manrique (1854-1933).

Fundación, Madrid, 2 febrero 1885

Aprobación diocesana

instituto, 3 marzo 1888

constituciones, 3 marzo 1888

Aprobación pontificia

instituto, 11 abril 1901

constituciones, 26 marzo 1902.

Fuentes y bibliografía, C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Matriten*. Canonizationis servi Dei Francisci Assisii Méndez Casariego sacerdotis, canonici matritensis, fundatoris Congregationis Sororum a SS. Trinitate v. d. “Hermanas Trinitarias de Madrid” (1850-1924) (P. N. 1224). Positio super virtutibus, Roma 1988.

ACCS, F 51.

54

**Hermanitas de los Ancianos Desamparados, HAD**

Fundadores, siervo de Dios Saturnino López Novoa (1830-1905); santa Teresa de Jesús Jornet e Ibars (1843-1897).

Fundación, Barbastro (Huesca), 4 octubre 1872

Aprobación diocesana

instituto, 4 octubre 1872

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 14 junio 1876; definitiva, 14 octubre 1887.

constituciones, *ad experimentum* 14 junio 1876; definitiva, 21 agosto 1897.

Nota, unión de las Hermanitas de los Pobres Inválidos... de Santiago de Cuba (1885); en 1968 las Agustinas Recoletas Hijas de san Joaquín.

Fuentes y bibliografía, S. RITUUM CONGREGATIO, *Valentina*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Teresiae a Jesu Jornet Ibars, religiosae professae fundatricis et primae antistitae generalis Congregationis Parvarum Sororum Senum Derelictorum. Positio super virtutibus, Romae 1955.

Accs, D 49; Prot. 2205.

## 55

**Hijas de Cristo Rey, HCR**

Fundadores, siervo de Dios José Gras y Granollers (1834-1918), sierva de Dios Isabel Gómez Rodríguez (1847-1930).

Fundación, Granada, 26 mayo 1876

Aprobación diocesana

instituto, 26 mayo 1876

constituciones, 2 junio 1877

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 15 febrero 1898; definitiva 16 agosto 1901

constituciones, *ad experimentum* 16 agosto 1901; definitiva 18 diciembre 1906.

Aprobación civil, 28 abril 1885.

Nota, vide Religiosas Dominicanas Misioneras de la Sagrada Familia.

Fuentes y bibliografía, C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Granaten*. Canonizationis servi Dei Iosephi Gras y Granollers, sacerdotis fundatoris Filiarum Christi Regis (1834-1918), (P. N. 681). Positio super virtutibus, Romae 1988.

Accs, J 51; Prot. 2003.

## 56

**Hijas de Jesús, FI**

Fundadora, beata Cándida María de Jesús (1845-1912) (Juana Josefa Cipri-  
tria y Barriola); Miguel San José Herranz, sj (1819-1896).

Fundación, Salamanca, 8 diciembre 1871

Aprobación diocesana

instituto, 3 abril 1872

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 6 agosto 1901; definitiva 1913

constituciones, *ad triennium* 18 septiembre 1902; definitiva, 1913

Aprobación civil, 18 julio 1889.

Fuentes y bibliografía, S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Salmanticens*. Cano-  
nizationis servae Dei Candidae Mariae a Iesu, fundatricis Filiarum a Iesu.  
Positio super vita et virtutibus, Romae 1988.

Accs, C 56.

57

**Hijas de la Divina Pastora - Pío Instituto Calasancio, ICHDP**

Fundadores, beato Faustino Míguez (1831-1925); Angeles María González León (1863-1948).

Fundación, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 2 enero 1885

Aprobación diocesana

instituto, 2 enero 1885

constituciones, 14 julio 1897

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 6 julio 1910; definitiva 2 agosto 1912

constituciones, *ad septennium* 2 agosto 1912; definitiva 27 agosto 1922

Aprobación civil, 23 octubre 1885.

Fuentes y bibliografía, C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Matriten*. Canonizationis servi Dei Faustini Míguez sacerdotis ordinis Clericorum Regularium Pauperum Matris Dei Scholarum Piarum, fundatoris Sororum Calasancianarum “de la Divina Pastora” (1831-1925). *Positio super virtutibus critice confecta...*, Romae 1984.

Accs, F 6.

58

**Hijas de María, Madre de la Iglesia, FMME**

Fundadora, beata Matilde del Sagrado Corazón Téllez Robles (1841-1902).

Fundación, Béjar (Salamanca), 19 marzo 1875

Aprobación diocesana

instituto, 19 marzo 1884

constituciones, 19 marzo 1884

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 12 mayo 1930, definitiva 6 mayo 1941

constituciones, *ad septennium* 12 mayo 1930, definitiva 6 mayo 1941.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Placentin. in Hispania*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Mathildis a Sacro Corde Téllez Robles, fundatricis Congregationis Filiarum Mariae Matris Ecclesiae (v. Hijas de María, Madre de la Iglesia) (1841-1902), (P. N. 1301). *Positio super vita, virtutibus et fama sanctitatis*, Romae 1994.

Accs, D 76.

59

**Hijas de Nuestra Señora de la Providencia**

Fundadora, Sor María de la Providencia Escalas, sac. Miguel Sureda Llul (1827-1896)

Fundación, Felanitx (Mallorca), 30 octubre 1891

Aprobación diocesana

instituto, 30 octubre 1891

constituciones, 27 diciembre 1891.

Nota, unión en 5 octubre de 1948 con le Suore Teatine di Palermo, el nuevo instituto: Suore Teatine dell'Immacolata Concezione, aprobación de las constituciones, 6 diciembre 1947.

60

### **Hijas de San José**

Fundadores, Francisco Javier Butiñá Hospital, sj (1834-1899), Isabel Manges Valls (1850-1922).

Fundación, Calella de la Costa (Gerona), 13 febrero 1875

Aprobación diocesana

instituto, 5 enero 1879

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 21 septiembre 1900; definitiva 14 noviembre 1902

constituciones, *ad experimentum* 3 abril 1909; definitiva 21 mayo 1935.

Accs, Prot. 2610.

61

### **Hijas del Patrocinio de María, HPM**

Fundadores, sac. Cosme Muñoz Pérez (1574-1636), Siervas de la Piedad, 1607; sac, Luis Pérez Ponce (1661-1721), Carmelitas Terciarias, 1704.

Fundación, unión, Córdoba, 19 marzo 1919

Aprobación diocesana

instituto, 19 marzo 1919

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 22 abril 1958,

constituciones 2 octubre 1962.

62

### **Instituto de la Santísima Trinidad, Td**

Fundadores, Tomasa Balbastro Olmos (1845-1916), sac. Juan Bautista de la Concepción Calvo y Tomás.

Fundación, Valencia, 6 enero 1881

Aprobación diocesana

instituto 4 noviembre 1885

Aprobación pontificia  
instituto, 17 agosto 1909

63

**Josefinas de la Santísima Trinidad, Jst**

Fundador, siervo de Dios Eladio Mozas Santamera (1837-1897).

Fundación, Plasencia (Cáceres), 19 septiembre 1877

Aprobación diocesana  
instituto, 12 mayo 1886  
constituciones, 12 mayo 1886

Aprobación pontificia  
instituto, *decretum laudis* 16 enero 1933, definitiva 28 junio 1943  
constituciones, 28 junio 1943.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Placentina in Hispania*. Beatificationis et canonizationis servi Dei Eladii Mozas Santamera sacerdotis dioecesanis, fundatoris Sororum Iosephinarum a SS.ma Trinitate (1837-1897). Positio super vita, virtutibus et fama sanctitatis, (P. N. 1761), Romae 2004.

Accs, D 2.

64

**Madres de los Desamparados y de San José de la Montaña, ND**

Fundadora, beata Petra de San José Pérez Florido (1845-1906).

Fundación, Málaga, 25 diciembre 1880

Aprobación diocesana  
instituto, 1881

Aprobación pontificia  
instituto, *decretum laudis* 17 julio 1891; definitiva, 21 junio 1908  
constituciones, *ad experimentum* 1934; definitiva 14 junio 1958.

Fuentes y bibliografía, S. RITUUM CONGREGATIONE, *Barcinonen*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Petrae a S. Ioseph Perez Florido, fundatricis Congregationis Matrum Derelictorum. Positio super virtutibus, Romae 1957.

Accs, J 20.

65

**Mínima Congregación de Siervas del Sagrado Corazón de Jesús, ScJ**

Fundadores, siervo de Dios Juan Collell Cuatrecasas (1864-1921), Pía Criach Ginestós (1863-1939).

Fundación, Vich, 2 febrero 1891

Aprobación diocesana

instituto, 16 diciembre 1897 (19 septiembre 1926)

constituciones, 31 diciembre 1896

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 8 junio 1957.

Nota, unión de las Servitas de María de Sentfloras.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Vicen. Canonizationis servi Dei Ioannis Collell Cuatrecasas sacerdotis saecularis, fundatoris Congregationis Sororum Servarum S. Cordis Iesu* (1864-1921). *Positio super virtutibus*, (P. N. 991), Romae 1989.

Accs, I 60.

## 66

**Misioneras Concepcionistas, Mrc**

Fundadores, Alfonsa Cavín Millot (1816-1868), ob, José Domingo Costa y Borrás (1805-1864).

Fundación, Mataró (Barcelona), 4 agosto 1850

Aprobación diocesana,

instituto, 4 agosto 1850

constituciones, 1851

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 11 enero 1891; definitiva 28 abril 1902

constituciones, 14 junio 1902.

Nota, origen en una comunidad de la Sagrada Familia de Burdeos.

## 67

**Misioneras Corazón de María, MCM**

Fundador, siervo de Dios Joaquín Masmitjà y Puig (1808-1886).

Fundación, Olot (Gerona), 1 junio 1848

Aprobación diocesana

instituto, 31 agosto 1850

constituciones, 18 abril 1861

Aprobación Pontificia

instituto, *decretum laudis* 20 febrero 1893; definitiva 14 diciembre 1901

constituciones, *ad experimentum* 14 diciembre 1901; definitiva 21 enero 1907

Aprobación civil, 16 noviembre 1857.

Nota, incorporación de las Beatas Blancas de San Feliu de Guixols (1815), 15 marzo 1865; no se incorporaron las Beatas Negras.

Fuentes y bibliografía. C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Gerunden. Beatificationis et canonizationis servi Dei Ioachimi Masmitjà y Puig canonici cathedralis*

Gerunden, fundatoris Congregationis Missionariarum Cordis Mariae (1808-1886). Positio super vita, virtutibus et fama sanctitatis (P. N. 1489), Romae 1998.

Accs, B 73.

68

### **Misioneras de la Doctrina Cristiana, MDC**

Fundadores, Francisco de Jerónimo García Tejero, del Oratorio (1825-1909), Mercedes Trullás y Soler (1843-1926)

Fundación, Sevilla, 24 septiembre 1878

Aprobación diocesana

instituto, 3 abril 1880

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 15 mayo 1913; definitiva 3 marzo 1939.

69

### **Misioneras de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, MM.ss.cc.**

Fundadora, Rafaela María del Sagrado Corazón de Jesús y de María (1814-1899) (Sebastiana Lladó Sala).

Fundación, Campos del Puerto (Mallorca), 29 enero 1891

Aprobación diocesana

instituto, 20 mayo 1891

Aprobación pontificia

instituto, 29 enero 1985.

Accs, I 7.

70

### **Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada**

Fundadora, sierva de Dios María de Jesús Riquelme y Zayas (1847-1940).

Fundación, Granada, 25 marzo 1896

Aprobación diocesana

instituto, 25 marzo 1896

constituciones, 9 marzo 1896

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 15 febrero 1909; definitiva 10 agosto 1912

constituciones, *ad septennium* 10 agosto 1912; definitiva 2 agosto 1938.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Granaten*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Mariae Aemiliae Riquelme et Zayas, fundatrici Congregationis Instituti Sororum Missionariarum a SSmo. Sacramento

et a B. M. V. Immaculata (1847-1940). *Positio super virtutibus et fama sanctitatis* (P. N. 1392), Granada 1995.

Accs, D 51.

## 71

**Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María, CMA**

Fundadora, sierva de Dios María Esperanza de Jesús González Puig (1823-1885).

Fundación, Lérida, 21 mayo 1862

Aprobación diocesana

instituto, 15 septiembre 1863

constituciones, 1866

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 12 agosto 1887; definitiva 29 julio 1896

constituciones, *ad experimentum* 29 julio 1896; definitiva 21 diciembre 1901.

Aprobación civil, 29 enero 1866.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Illerden*. Canonizationis et beatificationis servae Dei Spei González Puig, fundatricis Missionariorum Servarum ab Immaculato Corde Mariae (1823-1885), (P. N. 1706). *Positio super vita, virtutibus et fama sanctitatis*, Romae 1998.

Accs, I 80.

## 72

**Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret, MHSFN**

Fundador, san José Mañanet y Vives (1833-1901), y Encarnación Colomina y Agustí (1848-1916).

Fundación, Ayguafreda (Barcelona), 2 marzo 1884

Aprobación diocesana

instituto, 18 diciembre 1893

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 16 diciembre 1950, definitiva 10 mayo 1958

Fuentes y bibliografía, S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Barcinonen*. Beatificationes et canonizationis servi Dei Josephi Mañanet y Vives, fundatoris Congregationis Filiorum Sacrae Familiae et Instituti Missionariorum Filiarum a Sacra Familia de Nazareth (†1901). *Disquisitio de quibusdam quaestionibus vitam et operam Servi Dei spectantibus ex officio concinnata*, (Officium historicum, 73), Romae 1978.

Accs, C 1.

73

**Misioneras Hijas del Corazón de María, MCM**

Fundadora, sierva de Dios María Teresa Güell y Puig (1848-1921).

Fundación, Cervera (Lérida), 14 mayo 1898

Aprobación diocesana

constituciones, 14 septiembre 1899

instituto, 24 abril 1911

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 4 mayo 1957; definitiva, 29 diciembre 1966

constituciones *ad septennium*, 4 mayo 1957; 11 agosto 1966 hasta el capítulo especial, 29 diciembre 1966.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Celsonen. Beatificationis et canonizationis servae Dei Mariae Güell Puig, fundatricis Congregationis Sororum a Caritate Filiarum Immaculati Cordis Beatae Mariae Virginis* (1848-1921). *Positio super virtutibus* (P. N. 838), Cervera 1990.

Accs, F 56.

74

**Operarias del Divino Maestro, ODM**

Fundadores, siervo de Dios Miguel Fenollera Roca (1880-1941); Matilde Garau Carchano (†1965).

Fundación, Benimámet (Valencia), 11 marzo 1910

Aprobación diocesana

instituto, 13 junio 1921

Accs, Prot. 2047

75

**Pío Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías, Escolapias Sch. P.**

Fundadora, santa Paula Montal Fornés (1799-1889).

Fundación, Figueras (Gerona), 1829

Aprobación diocesana

instituto, 24 febrero 1852

constituciones, 5 octubre 1851,

Aprobación pontificia

instituto, 9 mayo 1860

constituciones, 7 enero 1887

Aprobación civil, 19 julio 1865

Fuentes y bibliografía, C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Barcinonen*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Paulae Montal Fornés (in relig.: Paula a Sancto Josepho Calasancio), fundatricis Pii Instituti Filarum Mariae Scholarum Piarum (†1889). Positio super virtutibus ex officio concinnata (Officium historicum, 128), Romae 1985.

ACSS, F 61.

## 76

**Religiosas Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza, RCM**

Fundadora, beata Carmen de Jesús Sallés Barangueras (1848-1911).

Fundación, Burgos, 15 octubre 1892

Aprobación diocesana

instituto, 7 diciembre 1892

constituciones, 16 abril 1893

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 19 septiembre 1908

constituciones, temporal 2 noviembre 1945; definitiva 7 diciembre 1954.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Matriten*. Canonizationis servae Dei Mariae a Monte Carmelo Salles y Barangueras, Fundatricis sororum “Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza” (1848-1911). Positio super virtutibus, (P. N. 669), Romae 1990.

Accs, E 74.

## 77

**Religiosas de Nuestra Señora de la Merced, RMM**

Fundadores, Pedro Nolasco Tenes y Casanovas (1803-1874), Lutgarda Mas y Mateu (1831-1862).

Fundación, Barcelona, 21 noviembre 1860

Aprobación diocesana

instituto, 21 noviembre 1860

constituciones, 31 diciembre 1862

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 20 diciembre 1905; definitiva 25 marzo 1911.

constituciones, *ad experimentum* 25 marzo 1911; definitiva 1 agosto 1927.

## 78

**Religiosas de la Pureza de María Santísima, RP**

Fundadores, “venerable” Cayetana Alberta Giménez Adrover (1837-1922), Tomás Rullán y Bosch (1833-1889).

Fundación, Palma de Mallorca, 14 septiembre 1874

Aprobación diocesana

instituto, 2 agosto 1892 (unión de beaterios)

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 6 mayo 1901; definitiva 7 mayo 1935

constituciones temporal 23 junio 1925; definitiva 7 mayo 1935

Nota, origen en el Colegio de la Pureza, 1809.

Fuentes y bibliografía, S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Maioricen*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Caietanae Albertae Giménez, fundatricis Congregationis Sororum a Puritate B. M. Virginis (†1922). Summarium documentorum ex officio concinnatum (Officium historicum, 89), Romae 1979; IDEM, *Maioricen*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Caietanae Albertae Giménez, vid. Civera, fundatricis Instituti Sororum a Puritate B. M. Virginis (1837-1922). (P. N. 906). Positio super virtutibus, Romae 1981.

Accs, C 8.

79

**Religiosas de María Inmaculada - Servicio Doméstico, RMI**

Fundadora, santa Vicenta María López Vicuña (1847-1890).

Fundación, Madrid, [8 diciembre 1853] 11 junio 1876

Aprobación diocesana

instituto, 18 abril 1876

constituciones, 18 abril 1876

Aprobación pontificia

instituto *decretum laudis* 18 abril 1888; definitiva, 12 septiembre 1904

constituciones *ad experimentum* 18 abril 1888; definitiva 12 septiembre 1904.

Fuentes y bibliografía, S. RITUUM CONGREGATIO, *Matriten*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Vincentiae Mariae Lopez y Vicuña, fundatricis Instituti Filiarum Mariae Immaculatae pro puellis famulatui addictis. Positio super virtutibus, Romae 1940.

Accs, H 37.

80

**Religiosas de María Inmaculada - Misioneras Claretianas, RMI**

Fundadores, san Antonio María Claret (1807-1870), sierva de Dios Antonia París i Riera (1813-1885).

Fundación, Santiago de Cuba, 1854

Aprobación civil, 30 abril 1854

Rescripto pontificio, 27 abril 1855, monasterio votos solemnes con regla de san Benito

Ejecución diocesana del rescripto, 25 agosto 1855.

Aprobación pontificia,

Instituto religioso con votos simples y superiora general, 24 agosto 1920

constituciones, 4 julio 1922.

Fuentes y bibliografía, S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Tarraconen*. Canonizationis servae Dei Mariae Antoniae Paris i Riera, fundatricis Congregationis Missionariarum Claretianarum (1813-1885). Positio super virtutibus, vita et fama sanctitatis, (P. N. 1362-8), Romae 1987.

Accs, A 2; E 53.

## 81

**Religiosas de San José de Gerona**

Fundadora, sierva de Dios María Rosa Teresa Gay Tibau (1813-1884).

Fundación, Gerona, 29 junio 1870

Aprobación diocesana

instituto, 19 marzo 1885

Aprobación pontificia,

instituto, *decretum laudis*, 16 enero 1928; definitiva, 16 junio 1936

constituciones, 16 junio 1936.

Nota, agregación beatas de la Merced de Solsona, Beatas de Olot.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Gerunden*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Mariae Rosae Teresiae Gay Tibau, fundatricis Institutum Sororum a Sancto Ioseph nunc Religiosarum a Santo Ioseph de Gerona (1813-1884). Positio super vita, virtutibus et fama sanctitatis (P. N. 2083), Romae 2004.

Accs , D 77.

## 82

**Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús, RA**

Fundador, Valentín Salinero García, sj. (1840-1913).

Fundación, La Habana (Cuba), 17 diciembre 1891

Aprobación diocesana

instituto, 17 diciembre 1891

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 3 agosto 1908; definitiva 13 julio 1913;

constituciones, 24 noviembre 1947.

83

**Religiosas Dominicanas de la Anunciata, DA**

Fundador, san Francisco Coll y Guitart, (1812-1875).

Fundación, Vich (Barcelona), 15 agosto 1856

Aprobación diocesana

instituto, 1856

constituciones, 1856

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 6 septiembre 1898; definitiva 29 mayo 1907

constituciones, 31 mayo 1910.

Nota, unión en 1959 de las Dominicanas de N. Sra de Fátima, El Salvador.

Fuentes y bibliografía, S. RITUUM CONGREGATIO, *Vicen.* Beatificationis et canonizationis servi Dei Francisci Coll, sacerdotis professi, Ordinis Praedicatorum, fundatoris Congregationis Sororum ab Annuntitione III. O.S.D. Positio super virtutibus, s.l. s.d.

Accs, J 16.

84

**Religiosas Felipe Nerias de la Purísima Concepción**

Fundadores, Pedro Bach Targarona del Oratorio (1796-1866), Maria Teresa Saits.

Fundación, Vich (Barcelona), 26 mayo 1850

Aprobación diocesana

instituto, 22 septiembre 1876.

85

**Religiosas Filipenses Misioneras de la Enseñanza, RF**

Fundadores, Marcos Castañer y Seda, del Oratorio (1815-1878), Gertrudis Castañer y Seda (1824-1881).

Fundación, Mataró (Barcelona), 21 noviembre 1858

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 7 diciembre 1870; aprobación 7 julio 1894.

86

**Religiosas Franciscanas de la Purísima Concepción, HFPC**

Fundadores, sierva de Dios Francisca Paula de Jesús Gil Cano (1849-1913), Francisco Manuel Malo Malo (1810-1892).

Fundación, Murcia, 5 noviembre 1879

Aprobación diocesana

instituto, 1881

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 12 marzo 1900; definitiva, 6 junio 1901

constituciones, 10 septiembre 1903.

Fuentes y bibliografía,

Accs, Prot. 2027.

## 87

**Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción, FMIC**

Fundadora, María Ana Ravell y Barrera (1819-1893).

Fundación, La Garriga (Barcelona), 30 octubre 1859.

Aprobación diocesana

instituto, 12 marzo 1868

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 24 julio 1900; definitiva, 17 junio 1906

constituciones, 17 junio 1906.

## 88

**Religiosas Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor, FMMDP**

Fundadora, santa María Ana Mogas Fontcuberta (1827-1886).

Fundación, [Ripoll - 1850] Madrid, 16 enero 1872

Aprobación diocesana

instituto, 16 enero 1872

constituciones, 26 noviembre 1872

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 22 septiembre 1894; definitiva 4 julio 1896

constituciones *ad experimentum* 22 septiembre 1894; definitiva 4 julio 1896

Aprobación civil, 29 septiembre 1885.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Matriten*. Canonizationis servae Dei Annae Mogas Fontcuberta, fundatricis Congregationis Tertii Ordinis S. Francisci a Matre Divini Pastoris, v. Divina Pastora (1827-1886), (P. N. 1008). Positio super virtutibus, Roma 1989.

Accs, D. 64.

## 89

**Religiosas Operarias Catequistas de Nuestra Señora de los Dolores, Oc**

Fundadora, sierva de Dios Josefa Campos Talamantes (1872-1950).

Fundación, Alacuás (Valencia), 19 marzo 1914

Aprobación diocesana

instituto, 19 marzo 1914

constituciones, 19 marzo 1914

Aprobación pontificia

instituto, 14 abril 1925.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Valentina*. Canonizationis servae Dei Iosephae Campos Talamante, fundatricis Operariarum Doctrinae Dominae Nostrae a Doloribus (1872-1950). (P. N. 1118). Positio super virtutibus, Romae 1991.

Accs, J 71.

90

**Religiosas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, TCSF**

Fundador, beato fray Luis Amigó Ferrer (1854-1934)

Fundación, Nuestra Señora de Montiel de Benaguacil (Valencia), 11 mayo 1885

Aprobación diocesana

instituto, 27 abril 1885

constituciones, 27 abril 1885

Aprobación pontificia

instituto, 6 marzo 1902

constituciones, 6 marzo 1902.

Fuentes y bibliografía, S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Valentina*. Canonizationis servi Dei Aloisii Amigó Ferrer, episcopo ex ord. S. F. M. Cap., fundatoris Fratrum III Ord. S. Francisci Capulatorum a B. M. V. Perdolente et Sororum Tertiariarum Capulatarum a S. Familia (1854-1934). Positio super virtutibus, (P. N. 727), Roma 1987.

Accs, A 54.

91

**Religiosas Terciarias Franciscanas de la Inmaculada Concepción, HFI**

Fundadora, sierva de Dios Francisca de la Concepción Pascual (1833-1903).

Fundación, Valencia, 17 febrero 1876

Aprobación diocesana

instituto, 27 febrero 1876

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 26 agosto 1898; definitiva 16 abril 1901

constituciones, *ad experimentum* 16 abril 1901; definitiva 9 abril 1902.

Nota, un beaterio precedente.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Valentina*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Franciscae a Conceptione Pascual Doménech. Fundatricis Congregationis Sororum Franciscalium ab Immaculata (1833-1903), (P. N. 1746), Roma 2007.

Accs, I 27.

## 92

**Siervas de Jesús de la Caridad, SdJ**

Fundadora, santa María Josefa del Corazón de Jesús Sancho de Guerra (1842-1912).

Fundación, Bilbao, 25 julio 1871

Aprobación diocesana

instituto, 9 junio 1874

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 31 agosto 1880, definitiva 8 enero 1886

constituciones, temporal 8 julio 1927, definitiva 1937.

Nota, escisión de las Siervas de María, Ministras de los Enfermos.

Fuentes y bibliografía, S. C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Flaviobrigen*. Beatificationis et canonizationis servae Dei Mariae a Corde Jesu (in saec. Josephae Sancho de Guerra), fundatricis Congregationis Sororum Servarum Jesu (†1912), Positio super virtutibus ex officio concinnata, (Officium historicum, 102), Roma 1982.

Accs, B 45.

## 93

**Siervas de la Pasión**

Fundadora, beata Teresa Gallifa Palmarola (1850-1907).

Fundación, [Vich 15 octubre 1886] Barcelona, 24 septiembre 1891

Aprobación diocesana

instituto, 23 septiembre 1901

constituciones, 6 septiembe 1914

Aprobación pontificia

institutum, *decretum laudis* 1983

Aprobación civil, 4 noviembre 1902.

Fuentes y bibliografía, C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Barcinonen*. Canonizationis servae Dei Teresiae Gallifa Palmarola, fundatricis Congregationis Servarum a Passione (1850-1907), (P. N. 1193), Positio super virtutibus, Roma 1990.

Accs, H 69.

94

**Siervas de María, Ministras de los Enfermos, S de M**

Fundadores, sac. Miguel Martínez Sanz (1811-1890), santa Soledad Torres Acosta (1826-1887).

Fundación, Madrid, 15 agosto 1851

Aprobación diocesana

constituciones, 12 enero 1867

Aprobación pontificia

instituto, *decretum laudis* 18 septiembre 1867; definitiva 1898

constituciones, *ad experimentum* 23 junio 1876; definitiva 13 abril 1913.

Fuentes y bibliografía, S. RITUUM CONGREGATIO, *Matriten. Beatificationis et canonizationis servae Dei Mariae a Solitudine Torres Acosta, fundatricis Instituti Sororum Servarum Mariae Infirmis Ministrantium. Positio super virtutibus*, Roma 1936.

Accs, C 33.

95

**Siervas de San José, Ssj**

Fundadores, Francisco Butiñá Hospital, sj (1834-1899), beata Bonifacia Rodríguez Castro (1837-1905).

Fundación, Salamanca, 7 enero 1874

Aprobación diocesana

instituto, 7 enero 1874

constituciones, 7 enero 1874

Aprobación pontificia, instituto y constituciones, 1 julio 1901

Aprobación civil, 11 abril 1899.

Fuentes y bibliografía C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Zamora*. Beatificación y canonización de la Sierva de Dios Bonifacia Rodríguez Castro, fundadora de las Siervas de San José (1837-1905). Positio sobre sus virtudes y fama de santidad, (Prot. N° 990), Roma 1997.

Accs, B 49; Prot. 2610.

96

**Terciarias Franciscanas del Tránsito y Asunción de Nuestra Señora**

Fundadoras, Beatriz Jerónima de la Concepción (1608-1696), Marta de Jesús Carrillo (1590-1669).

Fundación, Sevilla, 1666

Aprobación diocesana

constituciones, 1681

instituto religioso, 27 noviembre 1945.

97

**Terciarias Regulares Servitas de María**

Fundador, beato Francisco de Posadas, op (1644-1813).

Fundación, Córdoba, 1699

Aprobación diocesana, 10 octubre 1955

Nota, unión a las Siervas de María de Jolimant (Bélgica), 10 octubre 1955.

Fuentes y bibliografía, S. RITUUM CONGREGATIONE, *Corduben*. Beatificationis et canonizationis ven. servi Dei P. Francisci Posadas sacerdotis Professi Ordinis S. Dominci. Positio super dubio An constet de virtutibus theologicis... et de cardinalibus... earumque annexis in gradu heroico, in casu ad effectum, de quo agitur, Romae 1771.

Accs, C 42.

98

**Trinitarias Terciarias de la Santísima Trinidad**

Fundadora, venerable Isabel de la Santísima Trinidad (Isabel Rita Moreno) (1693-1774) .

Fundación, Sevilla 1719.

Aprobación diocesana

instituto 4 noviembre 1885

Aprobación pontificia

instituto, 17 agosto 1909

Aprobación civil, 1797.

Fuentes y bibliografía, Trinitarias Sevilla, [www.trinitarias.info](http://www.trinitarias.info)

## INDICES

## 1. INDICE CRONOLÓGICO

- 1265, Congregación de Religiosas de Nuestra Señora de la Merced  
1443, Dominicas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción  
1666, Carmelitas Terciarias (Hermanas de Enseñanza del Patrocinio de la B. V. María, 1919)  
1666, Congregación de Religiosas Terciarias Franciscanas  
1666, Siervas de la Piedad (Hermanas de Enseñanza del Patrocinio de la B. V. María, 1919)  
1666, Terciarias Franciscanas del Tránsito y Asunción de Nuestra Señora  
1673, Hermanas Hospitalarias de Jesús Nazareno, Terciarias franciscanas  
1699, Terciarias Regulares Servias de María  
1731, septiembre 7, Obra pía Darder  
1792, Congregación de Hermanas Hospitalarias de la Santa Cruz  
1798, Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl  
1799, Congregación de Dominicas Terciarias del Santísimo Sacramento  
1804, diciembre 28, Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana de Zaragoza  
1809, septiembre 15, Terciarias Trinitarias  
1826, febrero 26, Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad  
1829, Pío Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías  
1848, julio 1, Misioneras Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María  
1850, mayo 26, Religiosas Felipe Nerias de la Purísima Concepción  
1850, Misioneras de la Inmaculada Concepción de la Beata Virgen María  
1855, Religiosas de Enseñanza de María Inmaculada  
1856, agosto 15, Instituto de Religiosas Dominicas Terciarias de la Anunciata  
1856, agosto 15, Religiosas Misioneras de la Inmaculada Concepción  
1856, febrero 3, Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad  
1858, noviembre 14, Congregación de Hermanas de la Caridad de Nuestra Señora de la Consolación  
1858, Religiosas Filipenses Misioneras de la Enseñanza  
1859, julio 22, Hijas de María Santísima de los Dolores y San Felipe Neri  
1859, junio 29, Congregación Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel  
1859, octubre 30, Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción

- 1860, noviembre 21, Congregación de Religiosas de Nuestra Señora de la Merced
- 1860 noviembre 21, Instituto de Nuestra Señora de la Merced de Barcelona
- 1861, Carmelitas Terciarias Descalzas (Tarragona)
- 1861, Congregación de Hermanas Carmelitas Descalzas (Barcelona)
- 1862, junio 19, Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María
- 1864, abril 28, Congregación de Hermanas del Amor de Dios
- 1864, junio 1, Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor
- 1870, junio 29, Instituto de Hermanas de San José de Gerona
- 1871, julio 25, Religiosas Siervas de Jesús de la Caridad
- 1871, Congregación de la Hijas de Jesús
- 1873, enero 27, Hermanitas de los Ancianos Desamparados
- 1874, marzo 19, Amantes de Jesús bajo el Patrocinio de la B. V. M. Inmaculada
- 1875, febrero 13, Congregación de Religiosas Hijas de San José
- 1876, febrero 17, Religiosas Terciarias de San Francisco de Asís y de la Inmaculada Concepción
- 1876, junio 11, Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico y Protección de la Joven
- 1876, junio 23, Compañía de Santa Teresa de Jesús
- 1876, mayo 26, Congregación de Religiosas Hijas de Cristo Rey
- 1876, mayo 26, Congregación de Religiosas Misioneras de Santo Domingo
- 1877, febrero 2, Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús
- 1877, Esclavas del Sagrado Corazón
- 1877, Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús
- 1878, marzo 16, Instituto de Hermanas Mercedarias de la Caridad de N. S. de las Mercedes
- 1878, Congregación de Hermanas de la Doctrina Cristiana
- 1878, Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María
- 1879, noviembre 5, Religiosas Terciarias Franciscanas de la Purísima
- 1880, octubre 12, Congregación de la Presentación de la Santísima Virgen María de Granada
- 1881, Congregación de Madres de Desamparados y San José de la Montaña
- 1881, Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús
- 1882, Congregación de RR. Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora
- 1882, Instituto de la Santísima Trinidad
- 1884 mayo 8, Hermanas Terciarias Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María
- 1885, abril, Religiosas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia

- 1885, enero 2, Pío Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora  
1885, febrero 2, Santísima Trinidad  
1885, Esclavas del Divino Corazón de Jesús y de la Virgen Inmaculada  
1886, febrero 18, - septiembre 23, 1877, Religiosas Josefinas de la Santísima Trinidad  
1886 octubre 25, Hermanas de la Visitación y Siervas del Redentor  
1887, agosto 7, Congregación de Hermanas del Santo Angel Custodio  
1887, Misioneras de Santo Domingo  
1888, febrero 22, Hermanas Terciarias Carmelitas Teresas de San Jose  
1890, mayo 6, Congregación de Agustinas Terciarias de Ultramar  
1890, Congregación de Hermanas Salesianas del Sacratísimo Corazón de Jesús Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús,  
1890, octubre 10, Hermanas Carmelitas de San José  
1891, diciembre 18, Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús  
1891, enero 29, Congregación de Hermanas Misioneras de los Sagrados Corazones de Jesús y de María  
1891, febrero 2, Siervas del Sagrado Corazón  
1891, marzo 6, Hermanas de la Caridad de la Tercera Orden de nuestra Señora del Carmen, Hermanas de la Virgen María del Monte Carmelo  
1891, Mínima Congregación de RR. Siervas el Sagrado Corazón de Jesús  
1891, Misioneras de los Sagrados Corazones de Jesús y de María  
1892, diciembre 7, Religiosas Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza  
1892, marzo 25, Esclavas de María Inmaculada Protectoras de Obreras  
1892, Congregación de Religiosas Misioneras de Santo Domingo  
1892, Hermanas Misioneras de Santo Domingo, Jarauta  
1894, marzo 2, Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret  
1894, Congregación de Religiosas de los Santos Angeles Custodios  
1894, Hermanas de los Santos Angeles Custodios,  
1895, junio 12, Congregación de Hermanas Terciarias Dominicicas de la Sagrada Familia  
1896, marzo 25, Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada  
1896, Hermanas Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo  
1901, mayo 6, Congregación de Religiosas de la Pureza de María Santísima  
1901, octubre 29, Instituto de Damas Catequistas  
1907, Congregación de Santo Domingo de Granada  
1910, Operarias del Divino Maestro  
1911, febrero 11, Congregación de Hermanas del Sagrado Corazón de Jesús y de los Santos Angeles  
1914, Operarias Doctrineras de Nuestra Señora de los Dolores

## 2. INDICE TOPOGRÁFICO

- Alacuás (Valencia), Religiosas Operarias Doctrineras de Nuestra Señora de los Dolores
- Alcantarilla (Murcia), Congregación de Hermanas Salesianas del Sacratísimo Corazón de Jesús
- Antequera (Málaga), Hermanas Terciarias Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María
- Astorga (León), Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo
- Ayguafreda (Barcelona), Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret
- Barbastro (Huesca), Hermanitas de los Ancianos Desamparados
- Barcelona, Congregación de Hermanas Hospitalarias de la Santa Cruz
- Barcelona, Congregación de Religiosas de Nuestra Señora de la Merced
- Barcelona, Congregación de RR. Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora
- Barcelona, Hermanas Carmelitas de San José
- Barcelona, Instituto de Nuestra Señora de la Merced de Barcelona
- Béjar (Salamanca), Amantes de Jesús bajo el Patrocinio de la B. V. M. Inmaculada
- Benimámet (Valencia), Operarias del Divino Maestro
- Bilbao, Congregación de Religiosas de los Santos Angeles Custodios
- Bilbao, Religiosas Siervas de Jesús de la Caridad
- Burgos, Religiosas Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza
- Cádiz, Terciarias Franciscanas del Rebaño de María
- Calella (Barcelona), Congregación de Religiosas Hijas de San José
- Campos del Puerto (Mallorca) Congregación de Hermanas Misioneras de los Sagrados Corazones de Jesús y de María
- Caudete (Albacete), Hermanas de la Caridad de la Tercera Orden de Nuestra Señora del Carmen,
- Ciempozuelos (Madrid) Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor
- Ciempozuelos, Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesus,
- Córdoba, Carmelitas Terciarias
- Córdoba, Hermanas de Enseñanza del Patrocinio de la B. V. María,
- Córdoba, Hermanas Hospitalarias de Jesús Nazareno, Terciarias franciscanas
- Córdoba, Siervas de la Piedad
- Córdoba, Terciarias Regulares Siervas de María
- Coria (Cáceres), Esclavas del Divino Corazón de Jesús y de la Virgen Inmaculada
- Felanitx (Mallorca), Terciarias Trinitarias

Felanitx (Mallorca), Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl,

Gerona, Instituto de Hermanas de San José de Gerona

Granada, Congregación de la Presentación de la Santísima Virgen María de Granada

Granada, Congregación de Religiosas Hijas de Cristo Rey

Granada, Congregación de Religiosas Misioneras de Santo Domingo, Congregación de Santo Domingo de Granada

Granada, Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada

Jerez de la Frontera (Cádiz) Congregación de Dominicas Terciarias del Santísimo Sacramento

La Garriga (Barcelona), Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción

La Habana (Cuba) , Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús

La Seo de Urgell, Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel, 1860

Las Palmas (Canarias), Congregación de Hermanas Terciarias Dominicas de la Sagrada Familia

Lérida, Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María

Madrid Siervas de María, Ministras de los Enfermos

Madrid, Congregación de Agustinas Terciarias de Ultramar

Madrid, Congregación de Religiosas Misioneras de Santo Domingo

Madrid, Esclavas del Sagrado Corazón

Madrid, Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús

Madrid, Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico y Protección de la Joven

Madrid, Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad

Madrid, Santísima Trinidad

Málaga, Congregación de Madres de Desamparados y San José de la Montaña

Málaga, Instituto de Hermanas Mercedarias de la Caridad de N. S. de las Mercedes

Mallorca, Misioneras de los Sagrados Corazones de Jesús y de María

Mataró (Barcelona), Religiosas Filipenses Misioneras de la Enseñanza

Mataró (Barcelona), Misioneras de la Inmaculada Concepción de la Beata Virgen María

Menorca, Carmelitas Terciarias Descalzas (Tarragona)

Menorca, Congregación de Hermanas Carmelitas Descalzas (barcelona-casaleto)

Montrol (Valencia), Religiosas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia

Murcia, Religiosas Terciarias Franciscanas de la Madre del Divino Pastor

Ocaña (Toledo), Misioneras de Santo Domingo

Olot (Gerona), Misioneras Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María

Palma de Mallorca, Congregación de Religiosas de la Pureza de María Santísima

Pamplona, Dominicas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción

Pamplona, Hermanas Misioneras de Santo Domingo, Jarauta

Plasencia (Cáceres), Religiosas Josefinas de la Santísima Trinidad

Puigcerdá (Gerona), Congregación de Hermanas del Santo Angel Custodio

Salamanca, Congregación de las Hijas de Jesús

Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Pío Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora

Santiago de Cuba, Religiosas de Enseñanza de María Inmaculada

Seo de Urgel (Lérida), Congregación Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel

Sevilla, Congregación de Hermanas de la Doctrina Cristiana

Sevilla, Congregación de Religiosas Terciarias Franciscanas

Sevilla, Hijas de María Santísima de los Dolores y San Felipe Neri

Sevilla, Terciarias Franciscanas del Tránsito y Asunción de Nuestra Señora

Tarragona, Compañía de Santa Teresa de Jesús

Toledo, Instituto de Damas Catequistas

Toro (Zamora), Congregación de Hermanas del Amor de Dios

Tortosa (Tarragona), Congregación de Hermanas de la Caridad de Nuestra Señora de la Consolación

Valencia, Congregación de Hermanas del Sagrado Corazón de Jesús y de los Santos Angeles

Valencia, Esclavas de María Inmaculada Protectoras de Obreras

Valencia, Instituto de la Santísima Trinidad

Valencia, Religiosas Terciarias de San Francisco de Asís y de la Inmaculada Concepción

Vich (Barcelona), Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad

Vich (Barcelona), Instituto de Religiosas Dominicas Terciarias de la Anunciata

Vich (Barcelona), Religiosas Felipe Nerias de la Purísima Concepción

Vich (Barcelona), Religiosas Misioneras de la Inmaculada Concepción

Vich, Hermanas de la Visitación y Siervas del Redentor

Vich, Mínima Congregación de RR. Siervas el Sagrado Corazón de Jesús

Vich, Siervas del Sagrado Corazón

Zaragoza, Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana de Zaragoza

3. INDICE DE NOMBRES COMUNES<sup>442\*</sup>

*Adoratrices* vide Hermanas Adoratrices Esclavas del Smo Sacramento y de la Caridad

*Agustinas Hermanas del Amparo, Terciarias de San Agustín*, vide Agustinas Hermanas del Amparo

*Agustinas Terciarias Misioneras* vide Hermanas Agustinas Misioneras

*Amantes de Jesús e Hijas de la Inmaculada Concepción* vide Hijas de María, Madre de la Iglesia

*Angélicas* vide Hermanas del Sagrado Corazón de Jesús y de los Santos Angeles

*Apostolinas* vide Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús

*Avemarianas* vide Operarias del Divino Maestro

*Beaterio de la Santísima Trinidad* vide Trinitarias Terciarias de la Madre Isabel

*Buen Consejo* vide Hermanas Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo

*Calasancianas* vide Hijas de la Divina Pastora. Pío Instituto Calasancio

*Capuchinas de la Sagrada Familia* vide Religiosas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia

*Caridad de San Vicente de Paúl* vide Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl

*Carmelitas de Limonar* vide Hermanas Carmelitas del Sagrado Corazón de Jesús

*Carmelitas de San José* vide Hermanas Carmelitas de San José

*Carmelitas Misioneras Terciarias Descalzas* vide Hermanas Carmelitas Misioneras Teresianas

*Carmelitas Teresas* vide Hermanas Carmelitas Teresas de San José

*Concepcionistas de la Enseñanza* vide Religiosas Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza

*Congregación de Agustinas Terciarias de Ultramar* vide Hermanas Agustinas Misioneras

*Congregación de Hermanas Carmelitas Descalzas* vide Hermanas Carmelitas Misioneras

*Corazón de María* vide Misioneras Hijas del Corazón de María

*Corazonistas* vide Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús

*Damas Catequistas* vide Hermanas del Instituto Catequista Dolores Sopena

*Darderas* vide Hermanas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora

---

442 \* La simplicidad evita registrar la variedad de nombres que han tenido algunos institutos.

- Divina Pastora* vide Hermanas Capuchinas de la Madre del Divino Pastor
- Divina Pastora* vide Hijas de la Divina Pastora. Pio Instituto Calasancio
- Divina Pastora* vide Religiosas Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor
- Dominicas de Granada* vide Congregación de Santo Domingo de Granada
- Dominicas de la Anunciata* vide Instituto de Religiosas Dominicas de la Anunciata
- Dominicas de la Enseñanza* vide Hermanas Dominicas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción
- Dominicas de la Sagrada Familia* vide Congregación de Hermanas Misioneras Dominicas de la Sagrada Familia
- Dominicas del Santísimo Sacramento* vide Congregación de Dominicas Terciarias del Santísimo Sacramento
- Dominicas Misioneras* vide Hermanas Misioneras de Santo Domingo
- Esclavas Concepcionistas* vide Esclavas del Divino Corazón.
- Esclavas de María Inmaculada* vide Esclavas de María Inmaculada Protectoras de Obreras
- Esclavas del Inmaculado Corazón de María* vide Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María
- Escolapias* vide Pío Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías
- Felipe Nerias "Saitis"* vide Religiosas Felipe Nerias de la Purísima Concepción
- Filipenses* vide Religiosas Filipenses Misioneras de la Enseñanza
- Franciscanas de la Inmaculada Concepción* vide Religiosas Terciarias Franciscanas de la Inmaculada Concepción
- Franciscanas de la Misericordia* vide Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia
- Franciscanas de la Purísima* vide Religiosas Franciscanas de la Purísima Concepción
- Franciscanas de los Sagrados Corazones* vide Hermanas Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María
- Franciscanas del Pozo Santo* vide Terciarias Franciscanas del Tránsito y Asunción de Nuestra Señora
- Franciscanas Divina Pastora* vide Religiosas Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor
- Franciscanas Misioneras de la Imaculada* vide Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción
- Hermanas Carmelitas* vide Hermanas de la Virgen María del Monte Carmelo
- Hermanas de Jesús Nazareno* vide Hermanas Hospitalarias de Jesús Nazareno Terciarias Franciscanas

*Hermanas de las Obreras* vide Mínima Comngregación de Siervas del Sagrado Corazón de Jesús

*Hermanas Franciscanas de la Inmaculada* vide Religiosas Terciarias Franciscanas de la Inmaculada Concepción

*Hermanas Terciarias Carmelitas de Orihuela* vide Hermanas de la Virgen María del Monte Carmelo

*Hermanas Trinitarias* vide Hermanas Trinitarias de Madrid

*Hermanitas de la Cruz*, vide Hermanas de la Compañía de la Cruz de Sevilla

*Hospitalarias de la Santa Cruz* vide Hermanas Hospitalarias de la Santa Cruz

*Jesuitinas* vide Hijas de Jesús

*Josefinas* vide Hijas de San José

*Josefinas* vide Josefinas de la Santísima Trinidad

*Mercedarias de la Caridad* vide Hermanas de la Caridad de N. S. de las Mercedes

*Mercedarias de San Gervasio* vide Religiosas de Nuestra Señora de la Merced.

*Misioneras Claretianas* vide Religiosas de María Inmaculada

*Misioneras de Nazaret* vide Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret

*Oblatas del Santísimo Redentor* vide Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor

*Pozo Santo* vide Terciarias Franciscanas del Tránsito y Asunción de Nuestra Señora

*Pureza de María* vide Religiosas de la Pureza de María Santísima

*Rebaño de María* vide Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María

*Religiosas Angélicas* vide Hermanas del Sagrado Corazón de Jesús y de los Santos Angeles

*Religiosas Calasancias* vide Hijas de la Divina Pastora. Pío Instituto Calasancio

*Religiosas del Buen Consejo* vide Hermanas Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo

*RR. Calasancias* vide Hijas de la Divina Pastora. Pío Instituto Calasancio

*Sagrada Familia de Nazaret* vide Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret

*Sagrada Familia de Urgel* vide Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel

*Sagrados Corazones* vide Misioneras de los Sagrados Corazones de Jesús y de María

*Salesianas* vide Hermanas Salesianas del Sacrado Corazón de Jesús

*San José de Gerona* vide Religiosas de San José de Gerona

*San José de la Montaña* vide Madres de Desamparados y de San José de la Montaña

*Santísima Trinidad* vide Instituto de la Santísima Trinidad

*Santo Domingo de Granada* vide Congregación de Santo Domingo de Granada

*Servicio Doméstico* vide Religiosas de María Inmaculada

*Servitas de María* vide Terciarias Regulares Servitas de María

*Siervas de Jesús* vide Siervas de Jesús de la Caridad

*Siervas del Sagrado Corazón* vide Mínima Congregación de las Siervas del Sagrado Corazón de Jesús

*Teatinas* vide Hijas de Nuestra Sra de la Providencia

*Trinitarias de Urquijo* vide Hermanas Trinitarias de Madrid

*Trinitarias del Beaterio* vide Trinitarias Terciarias de la Santísima Trinidad

*Trinitarias descalzas* vide Instituto de la Santísima Trinidad

*Trinitarias Terciarias de la Madre Isabel* vide Trinitarias Terciarias de la Santísima Trinidad

*Trinitarias terciarias* vide Hermanas Terciarias de la Orden de la Santísima Trinidad

*Trinitarias* vide Instituto de la Santísima Trinidad